

44  
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

LA NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS A LA LUZ DE LOS DERECHOS HUMANOS

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**VICTOR CESAR VERA NAVARRO**

ASESOR: LIC. JOSE EFREN MENDEZ ALVIZU



ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1996

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi padre por el gran apoyo que me han brindado  
siempre, quienes han hecho posible  
mi formación profesional.

### **PROF. GONZALO VERA SERRET**

A mi querida madre siempre velando  
y sacrificandose por sus hijos  
dándoles ánimos para salir triunfantes  
merecedora de todo mi respeto y amor  
por ser una mujer ejemplar  
y sobre todo mi madre  
a quien infinitamente estaré agradecido.

### **SRA. BLANCA DORA NAVARRO DE VERA**

A mis hermanos por su gran confianza  
por su comprensión y apoyo incondicional.

**GONZALO EDUARDO VERA NAVARRO  
NEIL ALBERTO VERA NAVARRO  
JUAN FRANK VERA NAVARRO**

**A DIOS:**

**Por darme vida y salud para lograr mis objetivos.**

**Por su amistad y apoyo brindado  
en la elaboración de este trabajo.**

**LIC. JOSÉ EFRÉN MENDEZ ALVIZU**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE ACATLÁN.**

**Mi escuela a la que siempre honraré y mantendré en alto su nombre.**

**A TODOS MIS MAESTROS QUE CONTRIBUYERON EN MI  
FORMACIÓN PROFESIONAL.**

**AL JURADO:**

**Por sus valiosas observaciones y apoyo.**

**A MIS TAN QUERIDOS Y APRECIABLES AMIGOS.  
Con quienes compartí tantos momentos de alegría y esperanza.**

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPITULO 1

##### ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

1.1 Primera Guerra Mundial. . . . .	1
1.2 Sociedad de las Naciones. . . . .	6
1.3 Segunda Guerra Mundial. . . . .	19
1.4 La Carta De Las Naciones Unidas . . . . .	28

#### CAPITULO 2

##### ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

2.1 ¿Que es un Organismo Dependiente?. . . . .	34
2.2 Concepto de Organismo. . . . .	39
2.3 Clases de Organismo . . . . .	45
2.4 Organismos Regionales . . . . .	56

#### CAPITULO 3

##### LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Y SUS PRINCIPALES FINALIDADES

3.1 Nacimiento de la Organización de Estados Americanos. . . . .	63
3.2 Objetivo de la Organización de Estados Americanos. . . . .	84
3.3 Estructura de la Organización de Estados Americanos. . . . .	87
3.4 Actividades de la Organización de Estados Americanos. . . . .	110
3.5 Miembros de la Organización de Estados Americanos. . . . .	115

## **CAPITULO 4**

### **LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SU PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS COMO SU NATURALEZA JURIDICA.**

4.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	118
4.1.1 Origen y Bases Jurídicas de la CIDH.....	119
4.1.2 Relaciones de la CIDH con otros Organismos Especializados a los Derechos Humanos .....	123
4.2 Actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	126
4.2.1 Periodo de sesiones.....	131
4.2.2. Observaciones y visitas "In Loco" Practicada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	135
4.2.3. Procedimiento que debe aplicar la C.I.D.H. en el Examen de las peticiones o Comunicaciones Individuales sobre presuntas violaciones de los Derechos Humanos .....	150
4.2.4 Agotamiento de los Recursos Internos de los Estados Federales .....	170

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA**

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene por objeto conocer la naturaleza jurídica de la Organización de Estados Americanos y de su relación con la Organización de las Naciones Unidas ya que trabajan conjuntamente por lo que como organismo regional tiene el principio de la cooperación entre sus miembros y resolver pacíficamente sus controversias respetando como objetivo principal los derechos humanos.

Es por ello que en el capítulo primero hago mención de los antecedentes de estos organismos tan importantes que encargados de mantener tanto la paz entre los pueblos tienen la función de vigilar la debida observación de los Derechos Humanos como principios fundamentales de toda sociedad.

Vemos que la evolución de estos organismos fue a través de guerras como fue la 1ª Guerra Mundial, que a partir de entonces surgió la llamada "Sociedad de las Naciones" que sería un modo de integración entre los países, que más adelante no fue suficientemente capaz de sobre llevar e imponer su carácter de organismo pacificador o mediador de controversias, con ello, continuaban los problemas de las Naciones industrializadas más ricas y potentes del mundo y que desencadenó la 2ª Guerra mundial, siendo considerada una verdadera tragedia internacional que cobró muchas vidas humanas, motivo de ello, y con la vigencia de la fracasada "Sociedad de Naciones", se llegó el momento de establecer un organismo que fuera más formal, más conciliador y unido para evitar que la humanidad experimentara otra situación semejante, y es por ello que surge la Organización de Naciones Unidas o carta de San Francisco, encargada de mediar y evitar conflictos entre las naciones; así como lograr en la medida de lo posible la

cooperación entre sus miembros, para fortalecer y ayudar a los países más necesitados, viendo obviamente los principios de la persona, como son los derechos humanos

En el capítulo segundo hago mención de los organismos, que dependen de la organización de las naciones unidas, pues estos son los medios, por los cuales delega facultades a la ONU para la consecución de sus objetivos, viendo como se clasifican estos organismos ya sea como organismos especializados o como organismos regionales, tal es el caso de la Organización de los Estados Americanos y es facultado por la ONU para cumplir su trabajo, de lograr la cooperación de sus miembros y resolver pacíficamente sus controversias así como el respetar a los derechos humanos, en el continente americano

En el capítulo tercero se analiza la organización de los Estados Americanos, su naturaleza jurídica así como también sus finalidades, estructura, sus actividades, y sus actuales miembros.

Esta organización fue de las primoras, on organizarse dando un carácter regional y del cual se han valido otros países y continentes para llevar a cabo en términos generales el mantenimiento de la paz y el respeto de los derechos humanos.

Más adelante en el capítulo cuarto analizo como esta organización es decir la Organización de los Estados Americanos, otorga la protección de los derechos humanos siendo su naturaleza jurídica la consecución de tales principios.

Mencionando los órganos de la OEA facultados para esta tarea, como son la comisión Interamericana de Derechos Humanos; sus actividades, observaciones, visitas y su procedimiento ante violaciones en materia de Derecho Humano en el sistema Interamericano



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

#### I.1 PRIMERA GUERRA MUNDIAL.

La Primera Guerra Mundial se inició el 28 de julio de 1914, con la declaración de la Guerra de Austria-Hungría contra Serbia; y se tuvo respuesta en Agosto 1 de 1914, con la declaración de Guerra de Alemania contra Rusia y Francia, participaron los Estados Centrales: Alemania Austria-Hungría, Turquía (desde Noviembre de 1914 y Bulgaria desde octubre de 1915): Hay que recordar que Alemania como Potencia Económica se caracterizó por su rápida transformación en el País Industrial, productor y exportador. Como tal aspiró a conseguir mercados y se resolvió a luchar por su conquista contra quienes los poseían y controlaban: hubo así una guerra de precios y de influencias que precedió a la Guerra Militar. Por otro lado los tres aliados: Francia, Gran Bretaña y Rusia: Así como Japón desde Agosto de 1914, Italia desde mayo de 1915, Rumania desde el mes de Agosto de 1916, Los Estados Unidos desde Abril de 1917, y también desde Abril de 1917: Brasil, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá. Durante la Guerra fueron movilizados 70 millones de soldados entre 33 Estados o Territorios, con una población conjunta de 1050 millones. Las pérdidas: de 10 millones de muertos, 20 millones de heridos. Gastos Militares de 208 000 millones de dólares.

Durante la Primera Guerra Mundial. Todas las repúblicas americanas fueron neutrales hasta abril de 1917; y mantuvieron comercio con ambas partes. El Comercio con Estados Unidos con los aliados subió de 824 millones de dólares en 1914 a 3215 millones en el año de 1916; y con las potencias centrales en los mismos años, de 169 millones a 3214 millones de dólares. Solamente en los préstamos Estados Unidos no fueron neutrales: Según los mismos cálculos, hasta Abril de 1917 habían prestado 2300 millones de dólares a los aliados y solamente 27 millones a Alemania. El 2 de Abril de 1917, el Presidente de los Estados Unidos, W.W. Wilson dijo ante el Congreso de los Estados Unidos:

"La actual Guerra Submarina Alemana contra el comercio es una Guerra contra la Humanidad. Es una Guerra contra las Naciones. Propongo que el Congreso declare que la Guerra del Gobierno Imperial Alemán no es menos, de hecho, que la Guerra contra el Gobierno y el Pueblo de los Estados Unidos."

El 16 de abril de 1917 el Congreso de Estados Unidos aprobó la declaración de Guerra a Alemania por 373 votos a favor y 56 en contra en la cámara de representantes y, en el Senado, 8216. Brasil, Costa Rica, Cuba, Guatemala, Haití, Nicaragua y Panamá declararon inmediatamente la Guerra a Alemania: Bolivia, República Dominicana, Ecuador, Perú y Uruguay rompieron sus relaciones diplomáticas con Alemania, pero Argentina, Chile, Colombia, el Salvador, México, Paraguay y Venezuela continuaron siendo neutrales el fin de la Guerra en 1918. Solamente Brasil participó activamente con sus fuerzas navales en la primera Guerra Mundial. Cambió totalmente las relaciones. Y los otros ayudaron a los Estados

---

<sup>1</sup>. *Enciclopedia práctica JACKSON*. Tomo 12. México, 1990. p.p. 175.

Unidos con sus materias primas, y cambiaron las relaciones financieras entre Estados Unidos y Europa. Los deudores de Europa en 1914 iniciaron su carrera de acreedores de Europa. El ingreso Nacional de los Estados Unidos de 33000 millones de dólares en 1914 se elevó a más del doble en 1920, a 72 millones. En el año de 1927 las inversiones extranjeras de los Estados Unidos eran de 3 700 millones, pero las inversiones de los Estados Unidos en América Latina, Canadá y Europa fueron entre 11 5000 y 13 500 millones de dólares. Los Estados Unidos se convirtieron en los Banqueros del Mundo. Los Estados Unidos que no ratificaron el Tratado de Versalles, terminaron su Estado de Guerra con Alemania, Austria y Hungría mediante los tratados Bilaterales firmados el 24 de Agosto de 1921 con Hungría.

Los años que siguieron a la Guerra se caracterizaron por los esfuerzos denodados de los estadistas para organizar un régimen de convivencia en Europa y en el Mundo que, además de dar satisfacción a los Estados que habían surgido las consecuencias de la agresión de los Imperios Centrales, constituyera una garantía de paz para el futuro, el problema era difícil por la variedad de cuestiones económicas, sociales, políticas, raciales que se entrecruzaban, y los obstáculos que se presentaron como insalvables o poco menos. Para ese fin, se crearon una serie de instrumentos diplomáticos, pero las cuestiones de fondo quedaron en pie y prepararon la irrupción de nuevas circunstancias a caso previsible en sus líneas generales pero que debían ser -hay que reconocerlo incontrolables por el momento.

Los tratados de paz, firmados en Francia después de la Primera Guerra Mundial fue el 28 de junio de 1919 en Versalles con Alemania. En Versalles tomadas todas las providencias militares necesarias para asegurar la victoria, los aliados comenzaron a preparar la conferencia de la Paz, que debía reunirse al año siguiente. Inspiraban las Negociaciones los hombres

que precedían los destinos de los Países vencedores: El Presidente Wilson de los Estados Unidos; Poincaré, Clemenceau y Briand en Francia; Lloyd Geroge, Asquith, Balfour y Bonar Law en Inglaterra; Orlando en Italia.

Alemania por su parte, había llevado el Gobierno al Presidente Ebert, bajo cuya inspiración trato de defender de la mejor manera los intereses alemanes.

El 18 de enero de 1919 se reunió la conferencia de la Paz en el Palacio de Versalles y las negociaciones duraron hasta mediados del año, el punto de partida de los aliados fue el plan de los aliados o mejor dicho el de los Catorce Puntos que el Presidente Wilson había formulado en Enero de 1918, y en el que se echaron las bases para un sistema de Seguridad Internacional cuyo eje debía ser una Sociedad de Naciones para la resolución de los problemas Internacionales.

La creación de la Sociedad de Naciones fue en efecto, el primer punto que estableció el Tratado de Versalles, firmado el 28 de Junio de 1919. Las estipulaciones más importantes se referían a las cuestiones territoriales y a las Garantías de Alemania debía dar a los aliados para asegurar el cumplimiento de las condiciones de paz.

Por ese Documento Francia recobraba las Provincias de Alicia y Lorena, Polonia recibía a Posnanía, Bélgica por su parte quedaba en su poder del Distrito de Moresnet, y en el Báltico, se establecía la Posesión. Finalmente y teniendo en cuenta los problemas Internacionales que su posición comportaba, se declaró la Independencia de la ciudad de Danzing, bajo el control de la Sociedad de Naciones. En cuanto al territorio del Sarra, quedaba en posesión de Francia durante quince años de calidad de indemnización por las pérdidas sufridas durante la Guerra, debiendo realizarse luego un plebiscito, se sometía

Prusia Oriental y Alta Silesia que quedaba en poder de Polonia y el Schleswig, que era ocupado por Dinamarca.

En cuanto a las Garantías que debería ofrecer Alemania se contaba la ocupación del territorio de la orilla izquierda del Rhin por los Aliados y la reducción del ejército Alemán a 100.000 hombres. Los territorios de la orilla derecha del Rhin deberían ser desmilitarizados ceder un cierto tonelaje de Barcos de Guerra. Debía pagar además una fuerte Indemnización de Guerra.

Complementando el Tratado de Versalles, se firmaron otros que reglaban las condiciones de paz entre los aliados y los países que habían combatido junto Alemania. Por el Saint-Germain suscrito en septiembre de 1919 Austria que quedaba separada de Hungría, reconocía como Estados Soberanos a Yugoslavia y Checoslovaquia y se comprometía a mantener las estrechas fronteras que fijaba el Tratado, así como también a pagar una fuerte indemnización de Guerra. Por el Tratado de Trianón- firmado en Junio de 1920 se consagraba la Independencia de Hungría y, al mismo tiempo su desmembramiento en beneficio de los países Balcánicos que habían combatido a favor de los países aliados.

Finalmente las diversas Negociaciones concedieron a Italia la Posesión de Istria y el Trentino; y a Grecia de la Tracia.

Turquía perdió casi todos sus territorios Europeos excepto Constantinopla y en Asia debió ceder Siria y Palestina, que fueron entregadas a la Sociedad de Naciones para que resolviera quien la administraría; poco después, Francia se hizo cargo de Siria e Inglaterra de Palestina.

## 1.2. SOCIEDAD DE LAS NACIONES.

El origen de la Sociedad de las Naciones surgió a partir de la terminación de la Primera Guerra Mundial, las Naciones Buscaban la Paz con urgencia, por temor a caer en una nueva crisis Mundial.

Los antecedentes inmediatos y que fueron de influencia determinante para la formación de la Sociedad son:

1) La Sociedad Pacifista.- Y en cada Nación aparecieron. El carácter de estos grupos era variable, así como sus fines, su influencia fue considerable puesto que influyeron en los principales países como presión forzada a los renuentes a aceptar la idea de una organización internacional.

2) Los Catorce Puntos de Wilson. Más Categórica respecto a crear una organización Internacional, durante el conflicto Bélico, fue la contienda en los célebres catorce puntos de Wilson, enunciados por el entonces Presidente de Estados Unidos, Wilson en su discurso ante el Congreso el 8 de Enero de 1918 en los que señalaba cuales debían ser los lineamientos de la futura Paz entre las Naciones.

Quedando con esto consagrada la idea de crear una Asociación de Naciones.

3) Los principales proyectos de organización Internacional. Sin hacer un análisis detallado de cada uno mi límite a enunciar los principales proyectos que fueron los siguientes:

- a. El Plan PHILIMORE de 29 de marzo de 1918.
- b. El Proyecto de Junio de 1918.
- c. El Plan House de 16 de Junio de 1918.
- d. Los Cuatro Proyectos de Wilson de Agosto de 1918.

e. El proyecto Británico del 20 de Enero de 1919.

La constitución del Pacto fue confiada por la conferencia de la Paz a una comisión de 15 miembros, posteriormente aumentados en cuatro y coloca debajo la presidencia de Wilson.

El Catorce de Febrero de 1919 la Comisión adoptó un proyecto provisional, después modificado para introducir principalmente las enmiendas que el Senado de los Estados Unidos parecía exigir para ratificarlo. Así el pacto que creaba la Sociedad de las Naciones fue finalmente adoptado el 28 de abril de 1919 formando parte del Tratado de Versalles. El pacto era bastante corto y muy general dejando mucho a la interpretación y, ello constituyó una de sus debilidades.

"Los objetivos fundamentales según el preámbulo de la Sociedad de las Naciones eran los de promover la cooperación Internacional y de lograr la Paz y Seguridad Internacional. El fin más destacado parecía ser el segundo, el cual se lograría por medio de la solución pacífica de las controversias y la reducción voluntaria de los armamentos, así como por el respeto a la integridad Territorial y a la Independencia Política de los Estados"<sup>2</sup>

Una función importante reservada a la Sociedad de las Naciones y de la cual habla poco es la relativa a la revisión de los Tratados así también se estableció la obligación de respetar el Derecho Internacional.

**MIEMBROS.** Se compone de miembros originarios e invitados y Miembros Admitidos.

---

<sup>2</sup>. Sepúlveda César. *Curso de Derecho Internacional Público*. Ed. Porrúa, México, 1990. Pág. 267.

1) MIEMBROS ORIGINARIOS E INVITADOS.- Originarios eran aquellos que firmaron los Tratados de Paz, cuyos nombres figuraban en un anexo al pacto, alcanzaban en total la cifra de 31 países; incluyendo a cinco miembros del Imperio Británico, Estados Unidos y Hedjas con que figuraban en ese anexo nunca fueron Miembros de la organización por no haber ratificado el Pacto y el País de Ecuador también incluido entraría más tarde; respecto a los miembros invitados, en el anexo se daban también los nombres de trece países no firmantes de los tratados de paz y que podían ser Miembros Originarios de la Sociedad si dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del pacto depositaban en la Secretaría una declaración de adhesión, sin ninguna reserva al Pacto.

2) MIEMBROS ADMITIDOS.- Todos los demás países no designados en el anexo podían llegar a hacer miembros de la Sociedad, no requerían para ello la calidad estatal, sino que era suficiente la de dominio, o de Colonia que se gobernase, libremente, fijándose como condiciones las siguientes:

1) Que el candidato diera Garantías efectivas de su intención sincera de observar sus compromisos internacionales.

2) Que aceptase el reglamento establecido por la Sociedad en lo que concierne a sus armamentos y fuerzas militares, navales y Aéreas.

3) Que su admisión fuera decidida por la asamblea por una mayoría de dos tercios.

Los miembros de la Sociedad podían retirarse voluntariamente de esta en torno a la aceptación del Derecho de abandonar la Sociedad y su consagración en el Pacto, se había planteado una fuerte discusión en el seno de la conferencia de la Paz, la inclusión final del párrafo tercero del artículo primero se aceptó para facilitar el medio al Presidente Wilson de



vencer las renuncias del Senado de su País o de allanar de esta manera el camino a la entrada de Estados Unidos a la organización, los oponentes atacaban este punto por considerar que ponían en peligro el principio de Universalidad de la Sociedad.

Las condiciones que en sí se tenían que llenar para que los miembros pudieran salir de la organización eran las siguientes:

1) Justificar que hubiera cumplido todas sus obligaciones internacionales incluidas en el pacto.

2) Desde el momento en que presentase aviso de abandonar la organización deberá pasar un plazo de dos años antes que tal abandono se hiciera efectivo.

Hay que señalar con respecto a esto, que tales condiciones no tuvieron en la práctica aplicación alguna y los miembros que por razones diversas abandonaron la organización, lo hicieron en el momento que desearon y sin que nadie se preocupara de examinar si habían o no cumplido sus obligaciones internacionales.

Cualquier miembro de la Sociedad podía ser expulsado por vía de sanción contra la violación que hubiera realizado de algún compromiso contraído respecto a ella. La violación a que se refiere esta disposición contenida en el párrafo XVI, debería ser aunque no lo precise el Pacto de tal gravedad que justificaba tal medida como ésta expulsión, se requería además que lo decidiesen todos los demás miembros que formaran parte del Congreso.

En la práctica esta disposición solamente fue aplicada una sola vez en 1939, contra la Unión Soviética, quién se había reconocido culpable de agresión contra Finlandia, violando el artículo 10 del Pacto. Si no que hubo otras agresiones tanto más graves que estas que quedaron sin sanción

efectiva por parte de la Sociedad como fue el caso respecto a la de Italia contra Etiopía, Japón contra China, etc.

En el artículo 26 párrafo segundo admitía otra posibilidad de salida de la Sociedad y esta era a aquellos casos en que los miembros que no aceptaran las enmiendas al pacto se les ofrecía como alternativa la posibilidad de abandonar la organización. En este caso el país en cuestión causaría baja tan pronto como se hubieran obtenido las ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de la enmienda que se tratara, es decir sin que o sin necesidad del examen de si el país saliente había cumplido con sus obligaciones internacionales y las derivadas del pacto lo mismo que el preaviso de 2 años no tenía aplicación en este caso.

**ESTRUCTURA.-** La sociedad de las Naciones esta compuesta por una ASAMBLEA y un CONSEJO auxiliados por una SECRETARIA permanente. Estos son los organismos que iban surgiendo de acuerdo a sus necesidades, los cuales cooperaban con los anteriores. Había además dos Instituciones que aunque estaban conectadas orgánicamente con la Sociedad de las Naciones disfrutaban de un alto grado fiel de independencia, ellos eran la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T.) y el Tribunal Permanente de Justicia Instrumental (T.P.J.I.).

**ASAMBLEA.-** Estaba compuesta por los representantes de los miembros de la Sociedad cada miembro podía enviar hasta tres representantes, pero no disponía de más que de un Veto.

Se encuentra compuesta de un Presidente elegido al comienzo de cada periodo de sesiones; mientras tal elección no tuviere lugar, desempeñaba tal cargo, con carácter provisional el Presidente del Consejo. Para el mejor desempeño de sus trabajos la ASAMBLEA creo seis comisiones generales

que, estudiaban los asuntos que se les presentaran para someterlos con su dictamen al estudio y aprobación definitiva de la ASAMBLEA plenaria. Estas seis comisiones Generales eran las siguientes:

- a) PRIMERA COMISION: Cuestiones Jurídicas y constitucionales.
- b) SEGUNDA COMISION: Organización Técnica y Cooperación Intelectual.
- c) TERCERA COMISION: Reducción de Armamentos.
- d) CUARTA COMISION: Cuestiones Presupuestarias.
- e) QUINTA COMISION: Cuestiones Sociales y Generales.
- f) SEXTA COMISION: Cuestiones Políticas de los Mandatos y la Esclavitud.

En 1936 se creó una Séptima Comisión para estudiar el problema del informe de la Reforma del Pacto.

Estas Comisiones Generales estaban formadas por un Representante de cada uno de los países miembros que podían también nombrar los consejeros Técnicos que juzgaban convenientes.

Además de las comisiones Generales, la asamblea nombraba dos, más restringidas: La Comisión de Verificación de poderes, y; la Comisión del Orden del Día, encargada de las normas sobre el procedimiento respecto a la elaboración del temario de discusiones.

Con respecto a la votación, ni el Pacto ni el Reglamento tenían disposición alguna respecto a la necesidad de un cierto "Quorum" para la celebración de la ASAMBLEA, ni para proceder a la votación. El artículo 4 del Pacto enunciaba como regla general la Votación Unanimidad en la asamblea y en el consejo, añadiendo en el párrafo segundo del mismo artículo que para las cuestiones de procedimiento era suficiente la mayoría de los miembros presentes.

Entre otras excepciones a la regla de la unanimidad tenemos admisión de un nuevo miembro, aumento de miembros no permanentes del Consejo: Nombramiento de Secretario General, examen de controversias entre miembros de la Sociedad.

En el artículo tercero párrafo III del Pacto se confiere a la Asamblea una competencia concebido en los más amplios términos: "La Asamblea entenderá de todas las cuestiones que entren en la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten a la Paz del Mundo."

EL CONSEJO.- Su composición era la siguiente:

A) Miembros Permanentes, las principales potencias aliadas y asociadas (Inglaterra, Francia, Italia, Estados Unidos y Japón).

b) Cuatro miembros no permanentes, designados por la Asamblea.

Soio que el número de los permanentes sufrió varios cambios a lo largo de la historia de la Sociedad de las Naciones, lo mismo ocurrió con la de los no permanentes.

La duración del Mandato de los miembros no permanentes era de 4 años y el consejo debería renovarse en 1/3 cada año.

El Consejo celebraba reuniones ordinarias y extraordinarias las primeras deberían tener lugar por lo menos una vez al año, según el Pacto, pero la práctica y el reglamento interno elevaron a 3 el número de sesiones ordinarias, y las extraordinarias se celebrarían cuando las circunstancias lo obligaran por determinación del propio Consejo.

El Pacto concedía una competencia General similar a la concedida a la Asamblea, diciendo que "entenderá de todas las cuestiones que entran dentro de la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten la Paz del Mundo" La votación en el Consejo se hacía por Unanimidad, como en los demás órganos de la Sociedad. Este Consejo era en parte, un cuerpo

Político y en parte un cuerpo ejecutivo, a pesar de que el Pacto le daba cierto balance con la asamblea, acabo subordinándose sin embargo a esta.

**LA SECRETARIA PERMANENTE.-** En el órgano permanente de la Sociedad y estaba encabezada por un Secretario General nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, tenía funciones puramente administrativas.

El Secretario general era el Funcionario Internacional de mayor jerarquía y en el desempeño de sus funciones debía tener en cuenta únicamente los intereses de la organización. Para asegurar la independencia requerida por tales funciones, gozaba de privilegios e inmunidades diplomáticas.

En virtud de que el Secretario General de la Sociedad era de Jure Secretario General de la Asamblea y el Consejo, ello significaba que quedaba encargado de la organización de la máquina administrativa de ambos órganos. Actuando también de órgano de enlace entre los países miembros y la Organización.

Debido a que la Secretaría era la base administrativa de todos los organismos que se fueron creando alrededor de la Sociedad de las Naciones, esto permitió que fuera obteniendo alguna importancia hacia el final de la liga. Sin embargo el hecho persistente en todas las organizaciones internacionales de que de parte de los funcionarios no prefieren mostrar iniciativa, para así imponer imparcialidad, impidió que la Secretaría General se convirtiera en un cuerpo ágil y de gran efectividad.

**LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.-** Su creación estaba prevista en el artículo 14 del Pacto que encargó el Consejo preparar un Proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional y de someterla a los miembros de la Sociedad.

Una vez que quedó elaborado el estatuto por un protocolo de 14 de Septiembre de 1929. Además de esta había un reglamento que fijaba el procedimiento de la Corte.

En el mismo artículo 14 fijaba los lineamientos por los que había que guiarse el Consejo de elaboración del proyecto de la Corte, al decir que le someten las partes. Dará también opiniones consultivas sobre cualquier conflicto o cualquier punto a solicitud del Consejo "LA ASAMBLEA" con ello se señalaba la división de la competencia de la Corte, en Contenciosa y Consultiva. Sin duda fue alguna vez éste el organismo más apreciable de toda la Sociedad de las Naciones, ya que se le dio una gran tarea la de resolver judicialmente las cuestiones legales que le plantearían los Estados miembros de la Sociedad. Pero había un poco de optimismo en ello pues es difícil imaginar que los Estados, reuentes siempre a permitir que órganos extraños resuelvan materias que les afectarían a someter al Tribunal sus Controversias.

Este cuerpo fue el órgano de la Sociedad de Naciones que tuvo más éxito, no hubo crítica seria de sus sentencias o de sus dictámenes jurídicos, pese a las limitaciones propias de un órgano de tal naturaleza, actuando en épocas de gran desconfianza, el tribunal pudo desarrollarse admirablemente, lo que mereció el respeto de todos, contribuyó apreciablemente a la formación y a la determinación a las normas de Derecho de gentes e imprimió continuidad a la Jurisprudencia Internacional aunque cabe decir que dicho órgano no puede ser considerado como órgano de la Sociedad, toda vez que tenía una estructura diferente y vivía un poco al margen de las actividades de la sociedad al igual que la Organización Internacional del Trabajo aunque sus lazos con dicha organización son indiscutibles y su importancia indudable.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO - Fue creada de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Versalles contenidas en la parte XIII, artículo 387 al 427

Todos los miembros de la Sociedad de Naciones deberían ser miembros de la Organización Internacional del Trabajo, respecto a los que no formaban parte de la Sociedad, nada se opondría a que entrara la OIT como ocurrió con los Estados Unidos, que pidió y obtuvo su admisión, o con Japón y Brasil que permanecieron en ella tras de haber abandonado la Sociedad.

El artículo 388 del Tratado de Versalles designaba como órganos principales de la OIT los siguientes:

- a) La Conferencia General formada por representantes de todos los países miembros.
- b) La Oficina Internacional del Trabajo.
- c) Un Consejo de Admisión Administrativo, cuerpo de carácter más limitado que la conferencia.

Las funciones principales de este organismo eran elaborar convenciones y recomendaciones en materia laboral y social y contratar la aplicación de los países miembros hicieran de las convenciones concluidas bajo los auspicios de la OIT y que ellos hubieran ratificado.

Cabe decir que este organismo sobrevivió al derrumbe de la Sociedad de Naciones, pasando a ser un organismo especializado de la ONU.

Los organismos internacionales que se crearon al amparo de la Sociedad de las Naciones y que posteriormente el Consejo de la Organización tomó la dirección de ellos son los siguientes:

- 1) La Oficina Internacional de Hidrografía.
- 2) La Comisión Internacional para la Navegación Aérea

- 3) Oficina Internacional de Refugiados
- 4) Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.
- 5) Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Internacional.

Además de estas se crearon otras de menos importancia, siendo las más importantes las ya mencionadas apareciendo posteriormente algunas de ellas, con una estructura más amplia dentro del cuadro de la ONU.

Durante la Guerra Mundial, la Sociedad funcionó apenas con los pocos miembros de la Secretaría que permanecían allí dedicados a hacer funcionar los servicios, con el fin de conseguir hábito vital de la Organización, en espera de tiempos mejores.

En 1941, con la declaración Atlántico surgió la idea, que pronto fue tomando cuerpo en una serie de conferencias y declaraciones de subsistir a la Sociedad para una nueva Institución. En 1945, en San Francisco el nacimiento de la ONU volvió a la Sociedad de Naciones de la que en ese momento formaban parte todavía 43 países.

El 18 de Abril de 1946, las Declaraciones presentes en la Asamblea decidieron que al día siguiente, el 19 de Abril, la Sociedad de Naciones y la ONU fijando los detalles de transferencia de los bienes de la primera a la segunda a la tarea de la transferencia de bienes y el arreglo final de todas las cuestiones financieras fue declaradas concluida por la Junta especial de liquidación encargada de ello el 31 de Julio de 1947.

Pese al discutido fracaso de la Sociedad de Naciones, sin duda alguna, se demostró con ella la imperiosa necesidad de que existiera una organización Internacional de Estados, de Perfil Universal.

**SOCIEDAD DE NACIONES Y LOS ESTADOS AMERICANOS.**- La idea de la Sociedad de Naciones, nacida en los Estados Unidos con apoyo de la mayoría de los países latinoamericanos, fue rechazada por el Senado de los



Estados Unidos en la primera votación sobre la ratificación del Pacto de la Sociedad de Naciones el 19 de octubre de 1919, por 55 votos en contra y 39 a favor; y el 19 de marzo de 1920 con 49 votos a favor y 35 en contra. En la segunda votación, el Pacto no obtuvo la mayoría de los dos tercios. El otro País Americano que no ratificó fue Ecuador.

Durante los años de 1920-1928, las relaciones entre Estados Unidos y la Sociedad de Naciones fueron Interrumpidas totalmente. Los mensajes al Gobierno de los Estados Unidos quedaron sin respuesta. Las relaciones directas e intensivas se iniciaron en septiembre de 1931, durante la crisis de Manchuria, cuando el 22 de septiembre de 1929 los Estados Unidos apoyaron la posesión de la Sociedad de las Naciones contra Japón. A comienzas de 1932 los Estados Unidos participaron en la conferencia de desarme, convocada por la Sociedad de Naciones y el Secretario de Estado H.L. Stimson participó durante esta conferencia en las reuniones del consejo de la Sociedad de Naciones, debatiendo problemas de desarme y presentando opiniones de su Gobierno sobre la Crisis en el lejano oriente.

Los otros países Americanos fueron activos miembros de la Sociedad de Naciones pero limitados en sus derechos de tales por el artículo 21 de la Sociedad de Naciones, el cual hizo constar, en versión original redactada por W.T.Wilson "Ninguna parte de este acuerdo debería ser interpretada en el sentido de afectar la validez de los compromisos Internacionales, tales como los tratados de arbitraje de acuerdos regionales (P.E.J., la doctrina Monroe), a fin de asegurar la preservación de la Paz."

Este artículo, en la opinión del Internacionalista Norteamericano C. G. Fenwick "fue un obstáculo de consideración para muchos Estado ya que ¿Quién podría aceptar la Doctrina Monroe como "un acuerdo regional", dada la circunstancia de no haber sido sino claramente una política de los

Estados Unidos? Es que la excepción de la Doctrina Monroe de las estipulaciones de acuerdo significaban que los Estados Unidos quedaron en libertad para seguir interpretando dicho Doctrina sin sujeción a las consultas exigida por otros artículos del acuerdo."<sup>1</sup>

En consecuencia solamente en dos casos cuando fracasó el sistema Iberoamericano, o bien el sistema Interamericano, basado en la Doctrina Monroe, la Sociedad de Naciones ofreció sus buenos oficios, en el caso del Gran Chaco y de Leticia.

---

<sup>1</sup>. *Ann Van Wygen Thomas, La organización de los Estados Americanos, Ed. Fondo Topográfica y Editorial Hispano Americano, México, 1968. Pág. 16.*

### 1.3 SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.

Desencadenada en Septiembre de 1939 por Alemania, la guerra se extendió rápidamente y se convirtió en una conflagración Mundial con la entrada de Japón y los Estados Unidos, más los países que estaban unidos por alianzas y a los principales actores del conflicto. Durante seis largos años hasta Agosto de 1945 en que se produjo la rendición del Japón las operaciones se extendieron a través de vastos frentes por tierra, mar y aire, nuevas armas y nuevas tácticas dieron al conflicto una especial fisonomía, pues la Guerra alcanzó y quizá con más trágica intensidad a las retaguardias civiles asoladas por los bombardeos. El aniquilamiento de los países del eje puso fin a la conflagración, cuyo saldo de destrucción y muerte constituye una de las páginas más terribles de la historia universal.

Esta Guerra no fue común y corriente como en otras ocasiones o como en otros conflictos bélicos, se conjugaron diversos factores que la hicieron parecer como la Guerra más cruel, uno de esos factores fue el consumo excesivo de recursos naturales para la consecución de la victoria, otro de ello fue la llamada Guerra de nervios en la cual consistía en un uso intensivo de los medios de propaganda los cuales procuraban desencadenar factores de carácter psicológico entre los beligerantes ya que todos ellos se acostumbraron a depender de la propaganda aún terminada la guerra; otro de los factores es el aspecto militar el cual se vio sumamente mecanizado tanto en los implementos del ejército como en el uso de sofisticados armamentos los cuales tenían como meta principal aniquilar completa y rápidamente al enemigo.

Las potencias participantes estaban divididas en dos bloques:

1) Las Potencias Democráticas Aliadas; Polonia, Gran Bretaña, Francia, Estados Unidos, URSS, China.

2) Potencias totalitarias del Eje: Alemania, Italia, Japón y sus Satélites.

Después se produjo un cambio radical en el equilibrio mundial, y ahora el equilibrio quedó reducido a solamente dos potencias: Estados Unidos y la URSS.

La Guerra dió inicio en 1939 como ya mencione cuando los ejércitos alemanes al mando de Hitler pretendía adueñarse de Europa, invadiendo países, lanzando ofensivas sobre las Naciones Europeas pequeñas, arrebatando el dominio de las aguas, con el establecimiento de bases aéreas y submarinas, bombardeando y destruyendo todo lo que a su paso impedía el adueñamiento de toda la tierra de los germanos, "la raza superior".

El 27 de Septiembre de 1940 se celebraba una brillante ceremonia en la cual Alemania, Italia y Japón formaban un pacto en donde establecían y se comprometían a ayudarse mutuamente con todos sus recursos políticos y económicos y militares. Este pacto dividía a Europa y Asia en dos esferas de influencia:

1) La Primera bajo la Hegemonía de Alemania e Italia.

2) La Segunda bajo el Dominio de Japón.

Las tres potencias al firmar el pacto que daba sólidamente a una vinculación por un lado el fascismo occidental y por el otro el militarismo oriental ambos se ofrecían al mundo como un bloque inamovible e invencible.

El 7 de Diciembre de 1941, con el ataque sorpresa a la flota Norte Americana en Pearl Harbor, el Japón inicia su Guerra de conquista.

La estrategia del Japón estaba encaminada al aniquilamiento de las fuerzas navales Estadounidenses y con ello lograron una serie de victorias hasta que cambio radicalmente el panorama, cuando el 6 de agosto de 1945, los Estados Unidos arrojaron sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki las devastadoras bombas atómicas; con lo que se obtuvo la rendición incondicional por parte del Japón en esta Guerra el dos de Septiembre del mismo año.

"Las pérdidas ocasionadas por la Guerra son muy difíciles de expresar en términos matemáticos y muy difícil expresar sus diversos tipos, nos damos una idea de la magnitud de catástrofe al observar las estadísticas proporcionadas por los Estados beligerantes los cuales atacaron el siguiente resultado en lo referente a bajas militares; la URSS había calculado sus muertos y desaparecidos en 7 500 000 personas, que quizás la cifra más alta de todos los tiempos.

Francia tuvo 353 671 personas calculados entre los que perecieron en campos de concentración alemanes, población civil y soldados, Alemania realizó su cálculo 2 850 000 personas en tanto que Italia perdió más de 300 000 personas. China después de la URSS fue la que tuvo más bajas entre los aliados siendo estos 2 200 000 personas.

Japón calculó sus muertos y desaparecidos en 1 506 000 personas. El total de los muertos de las Grandes Potencias Aliadas fue de cerca de 10 650 000 vidas humanas; el de los principales países del Eje ascendió solo a 4 650 000 es decir algo menos de la mitad. Las Grandes pérdidas experimentadas por China y la URSS son las que contribuyeron a determinar esta gran desproporciones, en estos datos no se incluyen las

estadísticas de muchos países pequeños, especialmente de Europa que sufrieron pérdidas muy considerables en proporción a su población"<sup>4</sup>

En lo referente a la Política Internacional, la Guerra trajo consigo cambios de gran importancia, demostrando que solo las grandes potencias industrializadas tenían de su lado la fuerza necesaria para poder conseguir su fin. La guerra moderna constituye una gran alianza lo que quiere decir que por medio de alianzas estrechas una gran población, capacidad industrial e inmensas reservas de materias primas dispuestas a ser utilizadas en el momento y lugar necesarios.

En el conflicto se vieron involucrados 57 naciones. El costo principal de la misma fue sufragado por los Estados Unidos, Gran Bretaña, URSS, China, Francia, Alemania, Japón e Italia.

La Gran fuerza económica e Industrial de Estados Unidos fue la que produjo el cambio que causó la derrota del Eje. El costo de la movilización social y total de sus ejércitos y del material de Guerra empleado por este país suministrado a sus aliados fue de 35 000 000 000 millones de dólares.

Estas cifras nos dan la perspectiva que la Segunda Guerra Mundial denotó que la destrucción y la lucha del hombre por aniquillar al mismo hombre ya no tienen ninguna limitante en vista que día con día las Grandes Potencias invierten sumas estratosféricas en la producción e inventos de armamentos altamente sofisticados.

Durante la Segunda Guerra Mundial se dieron algunas Conferencias de gran importancia que a continuación enunciaré y de las cuales dan algunos antecedentes de las Naciones Unidas.

---

<sup>4</sup>. *Sevada Jauler y Zamaguerro Jose María, Textos Internacionales de Derechos Humanos, Pamplona, España. Ediciones Universidad de Navarra, S.A. 1978, pp. 108.*

**CONFERENCIA DE TEHERÁN.**- Esta es la primera reunión oficial entre los dirigentes de las grandes potencias beligerantes, en la que se pensaba organizarse, primeramente para atacar el ejército Nazi y a las posibles zonas de influencia al finalizar la Guerra. Cabe recordar que para este año 1943, la balanza comenzaba a inclinarse a favor de los Países aliados, especialmente para el ejército soviético.

Así Roosevelt, Churchill y Stalin decidieron entrar personalmente en contacto para solventar los nuevos problemas políticos y militares de la Guerra. La reunión se organizó en Noviembre de 1943, en Teherán hubo cierta igualdad de ideas entre Roosevelt y Stalin, Churchill sin embargo habría querido que se ventilaran ahí mismo las cuestiones relativas a Europa Central, insistiendo especialmente en el caso de Polonia, pero era evidente que Stalin prefería invadir Europa Central primero, y discutir después, ya que estaba preocupado por la constitución de extensas zonas de influencia Soviética después de victoria, no quería que de ningún modo las fuerzas anglosajonas pusieran los pies en el sur de Europa Central.

Se acordó la decisión de llevar a cabo un gran desembarco en Francia para la primavera siguiente.

El primero de Diciembre abandonaron Teherán y publicaron un comunicado que decía que había llegado con la esperanza y determinación, y se retiraron como amigos en la acción, el ánimo y el propósito.

**CONFERENCIA DE POSTDAM.**- El acuerdo entre las Grandes Potencias había empezado a romperse a medida que los Soviéticos avanzaban sobre territorio Alemán, sus exigencias se hicieron más imperiosas, ya que anteriormente había acordado la promesa de la liberación de la Europa, de tomar en los Países reconquistados gobiernos

ampliamente democráticos de la población, así se deciden reunir los representantes de las Potencias el 17 de Julio de 1944.

En Postdam, a propuesta americana, se acordó la creación de un Consejo de Ministros de Negocios Extranjeros de las cinco grandes potencias, cuya principal misión sería la de preparar los Tratados de Paz con los Estados Satélites del Eje. Respecto a Alemania se acordaron los aspectos políticos y económicos que han de gobernar el trato a Alemania durante el periodo inicial de control entre los que figuraban, el desarme total del territorio Alemán y la desmilitarización, la destrucción del partido Nacional Socialista y la abolición de las leyes dictadas bajo su mandato, el control de la Producción Alemana, el reparto entre los Aliados de las marinas de Guerra mercante Alemana, la autorización para trasladar instalaciones Industriales Germanas a los Países vencedores a cuenta de reparación, sin que se estableciese un Gobierno Central Alemán.

En el comunicado final de la Conferencia se hace constar que para la elaboración de los tratados de paz con Italia, Finlandia, Rumania, Bulgaria, Hungría, el consejo de ministros de negocios extranjeros estaría compuesto en cada caso por los representantes de los países que estuvieron en Guerra con el Estado enemigo que se trate, admitiéndose a Francia para la decisión del Tratado con Italia.

**CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS.-** El primer paso a la efectiva constitución de una Organización Internacional Universal fue dada en la conferencia convocada a fines del verano de 1944 cerca de Washington, en Dumbarton Oaks.

Las controversias tuvieron dos faces: la primera Gran Bretaña, Estados Unidos, y la Unión Soviética (21 de agosto a 28 de septiembre), y la



entre Gran Bretaña Estados Unidos y China (29 de Septiembre a 7 de Octubre). En esta conferencia se redactó el proyecto destinado a servir de base a una discusión interior, cierto número de cuestiones que quedaron en suspenso, especialmente el Procedimiento de voto en el Consejo de Seguridad, fueron resueltas meses más tarde en la conferencia de Yalta.

En estas conversaciones la URSS y Gran Bretaña consideraban que la Asamblea General sólo debía tener una importancia secundaria radicando la verdadera fuerza en el consejo de Seguridad, Estados Unidos propuso que Francia tomara parte del Consejo de Seguridad, aunque también propuso a Brasil (por su extensión y ayuda presentada durante la Guerra), pero los Soviéticos y los Ingleses lo negaron.

De todas las posiciones y argumentos comenzó a surgir lentamente la forma y la sustancia del nuevo orden, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, los organismos separados, la idea de una renovada Corte Mundial en un sentido, las normas seguían la pauta de la liga de Naciones, pero con una gran diferencia en la designación y el alcance de sus funciones.

Se propuso el acuerdo entre las potencias para llegar a la paz y las empresas que se realizaran debiendo ser de común acuerdo. Por lo cual se comenzaban hablar del veto; en cuanto al voto, la URSS pretendía que cada una de sus repúblicas contará con un voto, de tal suerte que quedara con 16, además proponía que una parte en alguna disputa no debía estar presente en la votación y además sin derecho a voto.

Además, La Unión Soviética decide no objetar la inclusión de medidas económicas en el campo de actividades de la nueva Organización, y retira la objeción al Comité de Estado Mayor (el que debía de organizar las fuerzas que apoyaran en caso necesario, las medidas del Consejo de Seguridad),

aceptaba también el nombre de Naciones Unidas para la Nueva Organización, pero objetaba la inclusión de China como Potencia Invitante. Por otro lado, las conversaciones con la República Popular de China se celebraron sin mayores problemas.

**CONFERENCIA DE YALTA.**- Se decide entre las 3 Grandes Potencias, conferencia una vez más, pero ahora considerando que la Guerra ya estaba ganada y lo hace en Yalta Crimea, URSS, Roosevelt y Churchill llegaron el 3 de Febrero de 1945 y Stalin un día después.

Las principales discusiones de la semana versaron sobre la organización de las Naciones Unidas; y Roosevelt pensaba en una paz justa y verdadera sobre la ocupación de Alemania, la prosecución de la Guerra en el extremo oriente y por último sobre las modificaciones y arreglos territoriales de Europa Central y del Sudeste.

Los conferencistas se pusieron de acuerdo sobre las líneas generales de la organización de las Naciones Unidas. Se decidió especialmente que para equilibrara la representación múltiple de la Commonwealth; la URSS tendría tres votos en la Asamblea General considerando a Ucrania y Rusia como Estados Independientes. Los Soviéticos exigieron además de las grandes Potencias pudiesen hacer uso de su derecho de veto que les sería concedido por los estatutos de la Organización. De esta manera se aseguraba que no se tomaría ninguna sanción contra algún Estado sin el acuerdo de las Potencias.

Se habló sobre el futuro de Alemania, que tendría que contribuir, al lado de Francia y Gran Bretaña, al restablecimiento de una Europa equilibrada, y la desmantelización de una Industria Alemana y las indemnizaciones Alemanas, así mismo su desmembración , pero se acordó delimitar zonas

aliadas de ocupación otorgándole a Francia una parte de la que correspondía a Estados Unidos y a Gran Bretaña.

Stalin por su parte se comprometió a volverse contra Japón, a más tardar en tres meses después que cesaron las hostilidades en el continente, pero exigió el sur de Sakhalin y la internacionalización del puerto de Dairen, y que Mongolia exterior quedase bajo influencia Soviética.

Quedaba entonces por resolver el problema de Polonia, pero ya el ejército Soviético había atravesado todo el territorio Polaco y no sólo podía hacer retroceder y por consiguiente quedo Polonia dentro de la esfera Soviética.

En cuanto a la Organización se sugería que ahora las llamadas cuestiones de Procedimiento ordinarias, como las de presentar una disputa ante el consejo o aquellas que pudieran resolverse mediante un arreglo pacífico, necesariamente ser apoyadas por 7 de 11 votos del Consejo de Seguridad; pero que los asuntos de importancia de aquellas grandes cuestiones relativas a la aceptación o expulsión de un miembro, o la aplicación de sanciones o el uso efectivo de la fuerza, deberían contar con el voto unánime de las 4 potencias (que después serían 5).

En cuestiones de procedimiento una de las partes en disputa no podría votar, evitando así que se tomaran medidas en su contra, pero en las que debían tomarse acción al veto tendría que aplicarse pero Gran Bretaña y Estados Unidos no accederían a tal situación.

#### **I.4. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS O LA CARTA DE SAN FRANCISCO.**

En la Conferencia de San Francisco se reúnen en California EUA los delegados de las 4 potencias invitantes, las que hablan asistido a la conferencia de Dumbarton Oaks, y de 42 naciones más, que se encontraban en Guerra o hablan roto sus relaciones con el Eje, y 4 Estados más.

Perdura la Unidad de Criterio entre las Grandes Potencias, que imponen como base de discusión las propuestas de Dumbarton Oaks y la fórmula de Crimea acerca del veto, ante esta unidad de criterio acompañada de la firme decisión de mantenerlo de las Grandes Potencias, sólo en puntos secundarios, la conferencia de San Francisco se separó de aquellos directrices, aunque no faltasen propuestas de que no haber sido adoptadas, las hubiera modificado esencialmente.

No puede objetarse de antidemocrático el método de votación adoptado en la Conferencia: la mayoría de los dos tercios, salvo en las cuestiones de procedimiento en que era suficiente la mayoría simple, pero en todos los delegados y en los gobiernos continentales había la convicción de que la ONU no sería viable de no ser aceptada por las Grandes Potencias, aunque a iniciativa de las otras se debieron algunos detalles tales como la ampliación de competencias de la Asamblea, la fijación del criterio para la elección de los puestos temporales en el Congreso de Seguridad y la regulación de los acuerdos regionales.

La conferencia se clausuró el 26 de junio de 1945, después de firmar la Carta de las Naciones Unidas, compuesta por 111 artículos, y 19 capítulos que a continuación menciono:

- 1.- Propósitos principales.
- 2.- Miembros.
- 3.- Organos.
- 4.- La Asamblea General.
- 5.- El Consejo de Seguridad.
- 6.- Arreglo Pacífico de Controversias.
- 7.- Acción en caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamiento de Paz o Actos de Agresión.
- 8.- Acuerdos Regionales.
- 9.- Cooperación Internacional Económica y Social.
- 10.- El Consejo Económico y Social.
- 11.- Declaración relativa a territorios no autónomos.
- 12.- Régimen Internacional de administración fiduciaria.
- 13.- El Consejo de administración Fiduciaria.
- 14.- La corte Internacional de Justicia.
- 15.- La Secretaría.
- 16.- Disposiciones Varias.
- 17.- Acuerdos Transitorios sobre Seguridad.
- 18.- Reformas.
- 19.- Ratificación y firma.

Además de los 111 artículos y 19 capítulos sirve de anexo el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia que consta de 70 artículos.

También se firmo otro convenio; "Disposiciones Provisionales" referentes a una comisión preparatoria para el establecimiento de los distintos órganos previstos por la carta.

El gobierno Francés aunque se le invitó hacer una de las Potencias patrocinadoras, declinó, pero cuando la Comisión técnica pasó el asunto del

nombramiento definitivo de los miembros del Consejo de Seguridad, Francia fue electa como uno de los miembros permanentes.

Era evidente que las Grandes Potencias harían bien en llegar a un acuerdo exacto entre ellas acerca de lo que habrían de sostener en la Carta final, ya que, como se mencionó anteriormente las bases para la conferencia eran un instrumento de aquéllas, originando como resultado un instrumento deliberado de fomentar el interés propio ya que sólo los representantes de las potencias habían intervenido en su compromiso.

La primera fase consistió realmente en las consultas que para ese fin hicieron durante las semanas iniciales (hasta el 4 de mayo), por lo que los pequeños países comenzaron a preguntarse si no sería una conferencia entre los cinco grandes.

Ya para el 4 de mayo las Grandes Potencias se habían puesto de acuerdo sobre los cambios que debían hacerse a los planes originales, siendo el más importante el de ampliar la autoridad de la asamblea General, dándole el derecho de examinar cualquier situación que pudiera ser una amenaza para la paz.

Los países miembros pequeños en primera instancia rechazaban el veto, se propuso que de 11 miembros del Consejo de Seguridad, seis serían para los países pequeños, en rotación y así con la votación ordinaria daría a las Naciones pequeñas una oportunidad posible de lograr sus propios designios, aunque aún quedaba la de determinar si la cuestión en lucha era o no importante. Pero tuvieron que abandonar su lucha contra el veto en las decisiones relativas al uso de la fuerza militar, medidas que las Grandes Potencias tendrían que llevar la mayor parte".

---

1. Gómez Robledo Verdugo Alcora, "Temas Selectos de Derecho Internacional", Ed. Zozan, México, 1990, p-p 33 y 34.

Se aprobó la cláusula que autorizaba el consejo de Seguridad cuando se hubieran agotado todos los medios pacíficos para resolver una disputa a imponer sanciones y otras presiones similares, y de no tener éxito estas, a requerir de los miembros la contribución de fuerzas armadas para poner en orden a las partes irreconciliables, con estas medidas se lograría tener una carta con los elementos necesarios para imponer su autoridad.

Otro tema de discusión fue el de la cuestión relativa a cuales territorios y pueblos debían ponerse bajo Fideicomiso. Se convino en que los antiguos mandatos establecidos por la Liga de las Naciones se convirtieran en fideicomisos administrados por aquellos países a los que originalmente fueron confiados. EU propuso que las islas del pacífico quedaran como "Zonas estratégicas" con bases militares y navales por si existían una nueva agresión. Se estipuló que sólo serían puestos bajo fideicomiso los pueblos con su propio consentimiento.

Una disputa más fue el relativo al estatuto de la Nueva Corte, en cuanto a su forma, sigue muy de cerca las especificaciones establecidas por la liga en 1922, pero como EU y la URSS no habían pertenecido a la anterior Corte permanente de Justicia Internacional, no querían aceptar que fuera obligatoria, pero en la votación final, la idea de que fuera obligatoria, como ya mencioné, fue aceptada en principio, con la estipulación de que los Estados podrían poner ciertas reservas, siendo la más común la de la que una de las partes aceptaría la jurisdicción obligatoria si la otra también estaba de acuerdo.

Finalmente, después de las Negociaciones la Carta de la ONU entró en vigor después de su ratificación por las cinco potencias y por la mayoría de los restantes miembros, el 24 de Octubre de 1945, comenzando la vida de la

Organización con la primera Asamblea General abierta en Londres el 10 de Enero del año siguiente.

El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los artículos 23, 27, y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de Diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al artículo 61, la que entro en vigor el 24 de Septiembre de 1973. Una enmienda al artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de Diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de Junio de 1968.

La enmienda al artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de 11 a 15. El artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad, sobre cuestiones de procedimiento, serán tomadas por el voto afirmativo de 9 miembros (anteriormente 7), incluso los votos afirmativos de los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al artículo 61 que entró en vigor el 31 de Agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y social de dieciocho a veintisiete.

Con la otra enmienda a dicho artículo, entro en vigor el 24 de Septiembre de 1973 se volvió aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda al artículo 109, que corresponde al párrafo I de dicho artículo dispone que se podrá celebrar una conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente 7) del Consejo de Seguridad.



El párrafo tres del mismo artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo periodo ordinario de sesiones de la asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de (7 miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad)" dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo periodo ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo.

CAPITULO II  
ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA ORGANIZACION DE LAS  
NACIONES UNIDAS.

**2.1. ¿QUE ES UN ORGANISMO DEPENDIENTE?**

Ciertas organizaciones internacionales se hallan sujetas sólo al derecho de gentes. Esto significa que su ordenamiento jurídico reconoce sólo como orden superior al derecho internacional. Estas organizaciones pueden ser denominadas "organizaciones internacionales independientes". Otras, por el contrario, reconocen, además, una cierta dependencia respecto de otros ordenamientos jurídicos y por ello pueden ser llamadas "organizaciones internacionales dependientes". Esta relación de dependencia no es total, sino que se presenta en una o varias de las actividades de la organización. Si aquella fuera íntegra, no se podría hablar de una organización internacional, pues una de las condiciones para ser tal es que sea destinataria directa, en alguna medida, de normas del derecho de gentes.

La relación de dependencia entre organizaciones internacionales es un fenómeno más común. Organizaciones como la OEA, la OCDE y la ONU, entre otras, se encuentran vinculadas a otras que tienen respecto de ellas, al menos en alguna medida, cierta relación de dependencia. En algunos casos, ésta se traduce en que ciertas decisiones de la organización principal resultan obligatorias para las instituciones dependientes, o en ciertas limitaciones y restricciones para éstas, o en la circunstancia de otra función

en la organización principal. En otros casos, se trata de una labor de coordinación que realiza la organización principal respecto de las vinculadas a ella. En cuanto a las Naciones Unidas la Carta se ocupa de los organismos especializados en varios artículos.\* A su vez, entre los organismos especializados de la ONU existe una relación de dependencia de la Asociación Internacional de Fomento y de una relación de dependencia de la Asociación Internacional de Fomento y de la Corporación Financiera Internacional respecto del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, que es la organización principal. La vinculación de la ONU con los organismos especializados se funda en un tratado internacional.

La vida internacional contemporánea presenta como una de sus características más sobresalientes la proliferación y el perfeccionamiento de las Organizaciones.

Una influencia notable y profunda en el fenómeno descrito la encontramos en las imperfecciones de la Comunidad Internacional general, ya examinada, y muy especialmente en la inexistencia en la misma de órganos permanentes y de un poder legislativo unificado. No es aventurado, pues, decir que las Organizaciones internacionales, especialmente aquellas de fines generales como las Naciones Unidas, contribuyen a suplir las deficiencias de la Comunidad internacional general principalmente en sus aspectos legislativo y organizativo. Respecto al primero, a través de la formación de un amplio Derecho particular por medio de tratados y contribuyendo a la formación de costumbres que, a su vez, sirven para ir ampliando el Derecho común o general. En el aspecto organizativo ayuda a

---

\* *Arto. 17 inc. 3 57, 58, 63 y 64 de la Carta.*

preparar el camino de un mejor desarrollo de los vínculos asociativos de la Comunidad internacional general que conducirá a un mayor perfeccionamiento de la misma y a suplir la falta de órganos permanentes mediante el cumplimiento del Derecho Internacional general, que les obliga en cuanto sujetos con personalidad internacional y miembros, por tanto, de la misma. Llevan a cabo esta misión a través de una especie de desdoblamiento funcional; con ello aplicamos a las Organizaciones internacionales la teoría luminosa y fecunda que el profesor Scelle utilizara para ciertas actividades de los Estados. Entendido en este sentido, creo que pueden ser válidas las palabras del profesor Ago al decir que la C.I. "se presenta como articulada, en cuanto que comprende o lleva en su seno un conjunto de sociedades menores, también internacionales, históricamente en continua evolución y transformación con relación a las corrientes alternativas de asociación y disociación que se manifiestan entre grupos.

No puedo dejar de mencionar que es a partir del final de la Segunda Guerra mundial cuando el fenómeno de la Organización internacional se amplía de forma insospechada. Ha influido en ello nuevas circunstancias, tales como la necesidad de replantear, a base de mecanismos lo más efectivos posibles, la preservación de la paz a escala mundial, la autoinsuficiencia del Estado unitario sobre base nacional para defenderse y la existencia de intereses colectivos que ya no pueden satisfacerse, salvo que se gestionen a escala mundial o regional. Junto a lo anterior, la división ideológica del mundo y el replanteamiento de los problemas económicos a escala internacional han hecho proliferar las Organizaciones internacionales. A través de las mismas se gestionan hoy intereses colectivos con verdadera eficacia. La favorable experiencia de los llamados Organismos especializados, que funcionan bajo los auspicios de las Naciones Unidas y

de otras Organizaciones, especialmente las de fines económicos y técnicos de ámbito regional, han puesto en un primer plano la necesidad de continuar y ampliar la cooperación internacional en diversos sectores a través de las Organizaciones internacionales que se verán más adelante.

La Carta tomó en cuenta el desarrollo humano proveyendo al establecimiento de relaciones entre las organizaciones existentes, las futuras y las Naciones Unidas. De acuerdo con el artículo 57, "Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos... serán vinculadas con la Organización". La carta también dio a las Naciones Unidas la facultad de iniciativa en la creación de nuevos organismos.

En la práctica, la expresión "Organismos Especializados" se usa para señalar las instituciones que han entrado en relaciones con las Naciones Unidas, según los términos del artículo 63 de la Carta. El capítulo IX de la Carta es la clave del sistema de los Organismos Especializados. En el centro de este sistema se encuentran las Naciones Unidas, que ejercen, a través de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, una función de supervisión que lo abarca todo, incluso la coordinación. Los satélites principales del sistema en los Organismos Especializados, cada uno de los cuales ha sido creado por un acuerdo intergubernamental que le confiere una personalidad internacional distinta y amplias responsabilidades en un campo determinado. En la actualidad, estos organismos han celebrado acuerdos según el artículo 63 de la Carta.

Las organizaciones que no son gubernamentales se encuentran asociadas a la mayoría de los Organismos Especializados con el propósito

de ser consultadas, de acuerdo con principios establecidos por el Consejo Económico y Social.

"Los Organismos intergubernamentales son organizaciones separadas, autónomas, vinculadas a las Naciones Unidas mediante acuerdos especiales. Trabajan con las Naciones Unidas y entre sí a través del mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social de la Organización.

"Catorce organismos -la OIT, la FAO, la UNESCO, la OMS, el Banco Mundial, la AIF, la CFI, el Fondo, la OACI, la UPU, la UIT, la OMM, la OCMI y la OMPI- son conocidos como "organismos especializados", expresión que se utiliza en la Carta de las Naciones Unidas. Estos organismos presentan informes anuales al Consejo Económico y Social"<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup>. Sepúlveda Cienar, *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa S.A., México, 1995, pág. 297.

## 2.2 CONCEPTO DE ORGANISMO.

Es sólo a través de una organización como pueden alcanzarse los postulados del derecho de gentes, que son sencillamente los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. La organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente, sin concierto. Solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, objeto último de todo derecho, tanto interno como internacional. La regla de derecho puede ser establecida de manera mejor y más claramente en una comunidad organizada que en una simple agrupación de Estados actuando individualmente.

Los especialistas procuran ver los orígenes de las Organizaciones Internacionales en los deseos de paz perenne desarrollada por los pueblos a través de la mutación de los tiempos. Agenor Pereira de Andrade, estudió el proceso histórico de los órganos internacionales con precisión pedagógica, y con felicidad didáctica, y cita los períodos de las doctrinas y sus representantes más notables, los que hicieron del Ideal de la paz un objetivo común para la humanidad.

a) Platón: Dentro de su espíritu de símbolo de lo imaginario dividía la Tierra en diez reinos, otorgados a los diez hijos de Poseidón, estableciendo la constitución de una Asamblea para fijar las reglas de los encuentros de intereses y un tribunal para juzgar las desavenencias. La guerra será desconocida entre ellos.

b) Pierre Dubois: (1305) Formuló la idea de organizar una "República Cristiana" en bases de igualdad jurídica de los Estados, la dirección estaría reservada a un Consejo de legos prudentes, y el árbitro supremo sería el Papa. El pensamiento de este doctrinado era más político que jurídico, pues la idea básica era luchar contra el Islamismo, congregando las naciones cristianas para defenderse del enemigo común.

c) Dante: (1315) Formar una Monarquía universal donde los reinos mantendrían sus características propias y el comando ejercido por el emperador.

d) Georges Podiebrad: (1464) El rey de Bohemia, en posesión del proyecto elaborado por Antoine Narine, ventiló la posibilidad de la creación de una "Alianza de Estados", formada por una federación de naciones cristianas, bajo el compromiso común de no recurrir a las guerras para solucionar los litigios que surgiesen. Un parlamento presidiría la federación denominado "Consistorio" fundamento básico similar al de Pierre Dubois (1305), Ideas políticas sustituyendo ideas jurídicas, libertar Constantinopla del control de los musulmanes era la intención de esta alianza, representada por los príncipes cristianos.

e) Desiderio Erasmo (1517) Sugestión defendida por Erasmo, la utilización del arbitraje como única manera realmente jurídica de solucionar los conflictos y litigios internacionales entre los Estados, los actos de declaración de guerra serían manifestaciones soberanas de la voluntad de la nación y no puro arbitrio del príncipe.

f) Ermeric Crucé: (1623) Mediante sugerencias presentadas, para componer un organismo permanente constituido de seis embajadores, que reunidos en asamblea, resolverían los rozamientos entre los Estados Representados, teniendo como sede la ciudad de Venecia.



g) Duque de Sully (1641) En el proyecto de paz perpetua con el título de "Le Grand Dessein" (El Gran Designio), otro momento de cuño político-religioso entre cristianos y musulmanes, los Estados europeos formarían una "República Cristiana", con un Consejo General de 40 miembros con fuerza consultiva y ejecutoria en los intercambios de intereses comunes, dotados de ejército permanente y un miniconsejo de seis miembros de carácter particular.

h) William Penn (1693) En su obra "Ensayos Sobre la Paz Presente y Futura de Europa", noción hecha para la creación de una DIETA de los Estados Europeos, compuesta de noventa miembros, órgano donde sería sometida cualquier divergencia surgida entre Estados-Miembros y que no fuese solucionado por medios diplomáticos.

i) Jeremías Benthan (1843) Año de la publicación (Post Mortem) de su obra "Plan para una Paz Universal y Perpetua" formula la idea de crear una confederación compuesta de una DIETA y de un Tribunal, éste decidirá por arbitraje las controversias entre Estados, serían eliminadas las colonias, la diplomacia secreta abolida y los armamentos reducidos a lo estrictamente defensivo y necesario.

j) Emmanuel Dant: Filósofo alemán en 1804 dejó una obra inmortal "La Paz Perpetua", que habría servido de cimlento para la Liga de las Naciones, tuvo por ideas la fundación de una "Federación de Estados Libres" donde el Derecho sería el único soberano.<sup>6</sup>

k) James Lorimer (1877) formuló la tesis de la estructuración de un "Estado Europeo" con un Poder Legislativo Bicameral, escogiendo como

---

<sup>6</sup>. *James Torro B. Oscar, Editorial Córdova, México, 1994, pp. 168.*

sede Constantinopla, declarada ciudad neutral. A este pensador debemos la expresión "Organismo Internacional".

i) En el Brasil, la voz y el talento de Alberto Terrés en 1909 lanza su lucha por la creación de un Organismo Internacional cuyo objetivo sería establecer la paz, los litigios internacionales serían decididos por medios pacíficos, promover el desarmamento y crear la justicia internacional.

Los Idealistas de la creación de un organismo Internacional, ente con finalidad específica, la Paz Universal, no alcanzaron sus ideales, movidos tal vez por factores extraños al pensamiento común de los pueblos cuyos gobernantes repletos de ambiciones que denigren y ofendan la naturaleza real del hombre, en su incesante busca de Paz, Concordia y Felicidad.

Solamente en el inicio de este ya castigado siglo XX, y saliendo de la primera década la humanidad es sorprendida por un cataclismo universal, y de esta experiencia amarga los pueblos procuran con la creación de la Liga de las Naciones ir al encuentro de la concretización del ideal sublime de luchar, mantener preservar la paz universal con naturaleza jurídica específica, finalidad común, formación y objetivos no sólo políticos sino también técnicos, administrativos modelados en un espíritu de cooperación y entendimientos mutuos, este pionero Organismo Internacional poco duró pero imperecedera será su marca que como tatuaje vivo en los corazones de los hombres y de los pueblos, la experiencia servirá de lección y enseñanza.

Las organizaciones Internacionales son entes jurídicos interestatales, con personalidad propia creados en bases convencionales, de formación, estructura y objetivos determinados.

No solamente en la teoría, si no también en la práctica, ha habido intentos para que los países de Europa, y más tarde los del resto del mundo

civilizado, se organizaran internacionalmente. Por ejemplo, los tratados de Westfalia, en 1648, al establecer el llamado "equilibrio europeo", en cierta forma dieron una organización a la comunidad europea de países. El congreso de Viena, en 1815, produjo, a través de la Santa Alianza, un plan muy efectivo para organizar a los Estados del Viejo Continente, restableciendo el principio del "equilibrio europeo". La organización de ahí surgida, por rudimentaria que aparezca, fue lo bastante buena para evitar guerras mayores. La historia no registra un conflicto europeo importante desde 1815 hasta 1870. El llamado "concierto europeo", que era el alma de la Santa Alianza, continuó funcionando como un aparato efectivo cuando desapareció la Alianza, por medio siglo todavía.

Tanto en Westfalia como en Viena se resolvieron grandes cuestiones políticas, pero también se lograron acuerdos muy importantes sobre materias jurídicas, de ahí que no deba restársele importancia a la asociación política internacional como medio creador del derecho de gentes.

La Conferencia de La Haya, en 1899, representa un esfuerzo, en el terreno práctico, para buscar una paz duradera, y para disminuir los armamentos. Aunque los resultados fueron inferiores a las expectativas, resultó de esa Conferencia una Convención para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales, que pueden considerarse como el principio de la serie de instrumentos con que cuenta el derecho internacional para la solución de las disputas entre los Estados.

Ocho años más tarde, en 1907, cuarenta y cuatro naciones acudieron a La Haya, para una segunda Conferencia, convocada también por el Zar Nicolás II. La mayor parte de las actividades de la Conferencia se dirigieron a la elaboración de normas para regular la conducción de la guerra, tanto en la tierra como en el mar. Resultaron 14 Convenciones. La I y la II o sea el

Convenio para el Arreglo Pacífico de los Conflictos, y la Convención Drago-Porter, o Convenio para la Limitación del Empleo de la fuerza en el Cobro de Deudas Contractuales, fueron los únicos instrumentos de orden pacífico. Las otras doce tienen que ver con las hostilidades y los efectos que producen.

Por lo menos aunque la Conferencia de 1907 se ocupó de temas tan poco alentadores y tan sombríos, mostró que existía ya para entonces un principio de vida corporada internacional, susceptible de arribar a metas más constructivas cuando las circunstancias fueren más propicias.

La Gran Guerra de 1914 a 1918 hizo renacer los movimientos pacifistas, y de ellos surgió el primer intento para crear una organización internacional de tipo universal: La Sociedad de Naciones, -ya mencionada- .

Los Organismos Internacionales son sujetos del Derecho Internacional Público creados por medio de un tratado con la finalidad de gestionar intereses colectivos de un grupo de Estados o de la comunidad internacional. Sus características son las siguientes:

- a) Se crean mediante un tratado, estatuto, carta, etc., en el cual generalmente se determina su organización y sus finalidades.
- b) Están integrados por sujetos de derecho internacional, por lo común Estados.
- c) Gozan de personalidad jurídica propia.
- d) Están dotados de órganos permanentes que son distintos e independientes de los miembros de la organización.
- e) Los órganos cumplen los objetivos de la organización y en ellos se forma la voluntad objetiva y colectiva de la propia organización, que jurídicamente es distinta de la de los miembros de la organización.

### 2.3 CLASES DE ORGANISMOS.

Aunque el estallido de la guerra en 1939 señaló el evidente fracaso de la LIGA DE LA NACIONES se aceptó universalmente la necesidad de crear una organización general de Estados, cuyo principal propósito seguiría siendo el mantenimiento de la paz, durante la guerra, por consiguiente, el principal objeto de las potencias aliadas era el de lograr el establecimiento de una organización de tal naturaleza.

Así pues, después de una serie de conferencia y declaración fue tomando cuerpo la idea de substituir a la SOCIEDAD DE NACIONES por una nueva institución. En 1945 en S.F surgió la organización de la Naciones Unidas.

Paralelamente a los pasos para el establecimiento de la ONU tuvo una evolución similar relacionada con el auge de cooperación, integrante a una amplia variedad de materias principalmente especializadas, por consiguiente en los años 1944 a 1946 se presencia el surgimiento de un número de nuevas o remozas instituciones.

El período de desarrollo que siguió al año de 1945 impuso su estilo particular a la estructura de instituciones y técnicas que hablan sido formadas lentamente entre 1765 y 1939. Los rasgos más sobresalientes de ese nuevo estilo son: UNIVERSALISMO, EL REGIONALISMO Y EL FUNCIONALISMO.

La tendencia hacia el universalismo comenzó en el periodo de la liga de las naciones; y desde el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, este movimiento ha ganado terreno progresivamente.

Paralelamente habla un crecimiento importante de organizaciones y acuerdos regionales que encuentran su lugar dentro del sistema universal. Antes de 1945, la única Organización Regional de Importancia era la UNION PANAMERICANA estableciendo a fines del siglo XIX que continuo ejerciendo función y presión durante la época de las guerras y después de las segunda Guerra Mundial fue denominada ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS. La experiencia de los Estados Americanos ha sido aprovechada en el MEDIO ORIENTE, EUROPA Y en AFRICA para la creación de la Liga de ESTADOS ARABES en 1945, el Consejo de Europa en 1949 y la Organización de la UNIDAD AFRICANA en 1963, además de éstos ha habido un aumento notable en el número de pactos y acuerdos regionales en las esferas económica, social, cultural y militar.

El tercer rasgo característico del período posterior a 1945, ha sido el establecimiento de Instituciones que siguen lineamientos estrictamente funcionales. Este desarrollo tuvo sus raíces en las uniones del siglo XIX y había sido previsto por los forjadores de la carta quienes eran disposiciones expresas para ponerlas en relación con dicha organización, como organismos especializados.

Es evidente que el sistema contemporáneo representa el resultado de un siglo de movimiento lento pero progresivo. Aún cuando inevitablemente ha habido una serie de ensayos y errores a la vez de graves reveses; es indudable que a medida que cada fase de desarrollo ha seguido a otra, la ciencia y la técnica de las instituciones internacionales ha mejorado”

Los organismos especializados los define la Carta en su art 57 como Los distintos organismos internacionales establecidos por acuerdos intergubernamentales de acuerdo con las disposiciones del art 63.

Tales organismos internacionales así vinculados como organización se denominarán en adelante "organismos especializados"

Con arreglo al Art. 57 para que las mencionadas organizaciones puedan gozar de la consideración de organismos especializados deben ser: Instituciones internacionales dotadas de una competencia propia y diferente a las de comisiones internacionales y de los órganos puramente nacionales.

Instituciones Intergubernamentales con amplias atribuciones internacionales.

La incorporación de los organismos especializados se realiza por vía convencional a la ONU y el Consejo Económico y Social se halla habilitado por el Art. 63 de la Carta, por incluir acuerdos que bajo reserva de la aprobación de la Asamblea General fijen las condiciones en que la institución de que se trate estará vinculada a la ONU. Sin embargo esta vinculación nos significa una integración, porque los organismos especializados que dan fuera del cuadro orgánico de la ONU esta autonomía se manifiesta:

- a) En su composición que puede comprender estados que no sean miembros de la ONU.
- b) En la fijación de su sede, distinta en algunas Instituciones de la ONU.
- c) En la Posibilidad que tienen de pedir dictámenes consultivo a la Corte Internacional de Justicia; previa autorización de la Asamblea General.

Los organismos especializados.- Según el Art. 57, "los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos

intergubernamentales que tengan atribuciones Internacionales relativas a materias conexas, serán vinculadas con la Organización"<sup>10</sup>

Actualmente, gran parte del Trabajo de las Naciones Unidas en las materias citadas es llevado a cabo por los organismos especializados, ligados a la Organización a través del Consejo Económico y Social

Los organismos especializados de los Naciones Unidas son:

- La Organización Internacional del Trabajo OIT.- Fue creada en 1919, como institución autónoma asociada con la SDN. El 14 de diciembre de 1946 pasó a ser organismo especializado de las Naciones Unidas. Su propósito es promover la adopción de medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores. Ofrece la característica interesante de que en sus órganos representativos (la Conferencia Internacional del Trabajo, y el Consejo de Administración) Hay una triple representación: de los gobiernos, de los obreros, y de los patronos, según la proporción de 50%, 25%, y 25%, respectivamente. La sede está en Ginebra.

- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), con sede en Roma, cuya triple misión es: a) facilitar el intercambio de información respecto a estas materias de agricultura y alimentación; b) promover el desarrollo de la agricultura en todos sus aspectos; c) facilitar asistencia técnica. Fue creada el 16 de octubre de 1945, y pasó a ser organismo especializado de las Naciones Unidas el 14 de noviembre de 1946.

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con sede en París. Creada el 4 de noviembre de 1946, el 14 de diciembre pasó a ser organismo de las Naciones Unidas. Su

---

<sup>10</sup> Carta de la ONU, Artículo 57.



finalidad es "contribuir a la paz y a la seguridad promoviendo la colaboración entre las naciones a través de la ciencia, la educación y la cultura".

- La Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), con sede en Montreal. Su origen lo encontramos en la Conferencia de Chicago de 1944, y la convención que creaba esta organización entró en vigor el 4 de abril de 1947, pasando el 13 de mayo siguiente a ser organismo de las Naciones Unidas. Su función es facilitar en todos los aspectos la navegación aérea internacional de carácter civil.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional establecidos por la Conferencia Financiera y Monetaria de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods en julio de 1944, y ligados a la ONU desde el 15 de noviembre de 1947. Ambos organismos tienen su sede en Washington, y sus funciones son promover el desarrollo económico de los Estados, facilitando fondos y promoviendo las inversiones de capitales extranjeros, al mismo tiempo que se asegura (por el Fondo Monetario Internacional) la estabilidad de los cambios.

La Corporación Financiera Internacional (CFI) es un organismo creado en virtud de una Iniciativa del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un acuerdo que entró en vigor el 24 de julio de 1956 y, aunque está íntimamente ligado al banco, constituye sin embargo una entidad jurídicamente independiente y sus fondos están enteramente separados y son distintos de los del Banco. Desde el 20 de febrero de 1957 pasó a ser organismo especializado de las Naciones Unidas. Entre otras funciones tiene las de hacer inversiones en empresas privadas, asociada a inversionistas privados, y sin garantía de reembolso por los gobiernos, estimular las inversiones de capital privado, interno y extranjero.

La Asociación Internacional de Fomento (AIF), fue creada en septiembre de 1960, con el fin de promover el desarrollo económico, mediante la concesión de créditos en condiciones más favorables a las que normalmente se encuentran en el mercado de capitales, a los países de menor desarrollo económico. Es una filial del BANCO.

Tanto la CFI como la AIF tienen sus sedes en Washington.

La Unión Postal Universal (UPU), con sede en Berna. Fue creada en el primer Congreso Postal Universal, de Berna, bajo el nombre de Unión Postal General, que fue cambiado por el actual en el segundo Congreso Postal de París, de 1878. Pasó a ser organismo especializado de las Naciones Unidas el 1º de julio de 1948, y su función es la de mejorar los servicios postales, y promover en este campo el desarrollo de la cooperación internacional.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), con sede en Ginebra; fue creada por una convención firmada en Nueva York el 22 de julio de 1946, que entraría en vigor el 7 de abril de 1948. Desde el 10 de julio de 1948 es un organismo especializado de las Naciones Unidas. Su finalidad es actuar como autoridad directora y coordinadora internacional, en materia de salud, facilitando ayuda técnica, asistiendo a los gobiernos para mejorar sus servicios médicos, proponiendo convenciones en las materias de su competencia, etc.

- La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), con sede en Ginebra. El 9 de diciembre de 1939 se celebró en Madrid una conferencia, adoptándose en ella una convención que entró en vigor el 1º de enero de 1934 y que tenía como fin modificar las disposiciones de dos convenciones anteriores (Convención Telegráfica internacional y la Convención Radiotelegráfica Internacional) creando la Unión Internacional de Telecomunicaciones, realizó una reorganización de la estructura de la Unión con el fin de

adaptarla a las nuevas necesidades de la técnica. en 1949 la UIT entró a formar parte de las Naciones Unidas como organismo especializado para telecomunicaciones. Sus finalidades son las de promover la cooperación, el desarrollo y la armonización de las disposiciones de los Estados en esta materia.

- La Organización Meteorológica Mundial (OMM), con sede en Ginebra. Su antecedente directo es la Organización Meteorológica Internacional fundada en una conferencia celebrada en Utrecht en 1878, que después tomaría la forma actual en la Conferencia de Directores, de Washington.

- La Organización Marítima Internacional (OMI), que hasta el 22 de mayo de 1982 se denominaba Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. En la Fecha arriba indicada entraron en vigor las enmiendas adoptadas por la Asamblea de la OCMI a su constitución, en noviembre de 1975. La sede está en Londres y con el nombre anterior fue creada en la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, celebrada en Ginebra en 1948, y desde el 13 de enero de 1959 forma parte de las Naciones Unidas como organismo especializado. Este organismo tiene como misión: a) intercambio de información entre los gobiernos sobre las materias de su competencia; b) hacer proyectos de convenciones y acuerdos, para recomendarlos a los gobiernos, y convocar las conferencias que sea necesario; c) facilitar un órgano de cooperación entre los gobiernos en las materias objeto de la organización.

- La organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), tiene la sede en Ginebra. Fue creada por la Convención de Estocolmo de 14 de julio de 1967, en vigor desde el 26 de abril de 1970. Se convirtió, en organismo especializado el 7 de diciembre de 1970. Su objetivo es el de facilitar la protección de la propiedad intelectual en el plano universal, y en particular,

la administración de las dos convenciones fundamentales la de París, de 1883, para la protección de la propiedad industrial, y la de Berna, de 1886; para la protección de las obras literarias y artísticas.

- El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), cuya sede esta en Roma. fue creado por decisión adoptada en una conferencia de 91 países. el 18 de junio de 1976. La convención base quedó abierta a la firma por el Secretario General de la ONU, el 20 de diciembre de 1976, y entró en vigor el 30 de noviembre de 1977

El propósito fundamental de FIDA es el de conseguir fondos para el desarrollo agrícola y rural de países en vías de desarrollo, de modo que se beneficie a las poblaciones más pobres.

- La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI). Establecida en Viena, empezó siendo un órgano de la Asamblea General, que fue evolucionando con el tiempo. Su constitución fue adoptada en una conferencia celebrada en Viena, el 19 de marzo al 8 de abril de 1978, que entró en vigor el 16 de julio de 1982. El objeto central de la ONUDI es promover el desarrollo industrial de los países en vías de desarrollo, alentando la asistencia de los países desarrollados, asistiendo a los en vías de desarrollo en el establecimiento y promoción de industrias, facilitando la cooperación entre países desarrollados y en vías de desarrollo.

Acuerdos Regionales.- El regionalismo persigue una colaboración más estrecha entre Estado a la que una herencia cultural común, de las políticas parecidas e intereses sociales y económicas como lo que por lo general solo se da dentro de un marco geográfico reducido, de un continente o de una región de algún modo limitada.

El tipo de organización regional se caracteriza por la deliberada limitación del número de miembros y de su actividad, en una región geográficamente delimitada. Se distingue en el sentido de la CARTA, organizaciones regionales políticas, que suelen tener un ámbito de actuación casi universal, en el aspecto material pero cuyo contenido político es en primer término el mantenimiento de la paz, y la seguridad internacionales dentro de la comunidad; organizaciones regionales de defensa cuyo cometido primario es la cooperación de la comunidad de miembros para la defensa exterior, aunque sin tener por que limitarse regionalmente a ésta.

Organizaciones regionales políticas.- La carta de las Naciones Unidas ha reconocido el principal de la acción regional, y el ha sido así, por la insistencia del bloque de países latinoamericanos que en SF propugnaron por la aceptación del regionales.

En el art. 52 de la Carta se admiten los acuerdos y organismos regionales, que tengan por fin entender de asuntos relativos a la paz y la seguridad internacionales y que puedan resolver esos asuntos por medio de la acción precisamente regional en forma el art. 51 permite también que la Autodefensa se ejerza colectivamente de una acción regional común para repelar una agresión a uno o varias miembros del grupo regional.

La organización ha reconocido así mismo el principio regional, cuando se han creado organizaciones para resolver los asuntos de una área regional, por ejemplo las comisiones económicas del consejo Económico y social, pero aun que opera una descentralización funcional y no geográfica respecto a estos compromisos de los que hablaremos ampliamente en el siguiente capítulo, mencionando a los más importantes.

El regionalismo Internacional.

Se entiende por regionalismo la acción internacional homóloga de un grupo de Estados con vecindad geográfica, que poseen un cierto interés internacional común, y que tiene determinadas características de afinidad. Cuando se unen por un pacto para solucionar un problema que afecta a varios de ellos, surge lo que se llama un acuerdo regional.

En la búsqueda de una definición del regionalismo, pues hay que advertir que en ninguna parte de la Carta aparece una definición sobre esto, la doctrina se ha movido en una amplia gama de interpretaciones, que van desde las que considera organización regional a aquella que no es universal y estaría caracterizada únicamente por la limitación en el número de los miembros sin importar su localización geográfica hasta los que le dan una connotación geográfica circunscribiendo la organización regional a la que agrupa países pertenecientes a una zona encontrada y limitada.

Siendo una cuestión fundamentalmente de definición y en ausencia de un texto legal que fije un criterio rígido, podríamos arbitrariamente hablar del regionalismo en dos acepciones principales: a regionalismo lato sensu, en el que cabría las organizaciones internacionales carentes de acción universal, tales como la Comunidad Británica de Naciones;

b.- Regionalismo estricto Sensu, circunscrito a las organizaciones que agrupan Estados geográficamente próximos y vecinos. Encontrándose entre estos todos los que estudiamos en el presente capítulo.

Pero hay otra clasificación que pueda hacerse también según los objetivos que le persiguen: I. Organizaciones orientadas al mantenimiento de la paz y seguridad internacional y II.- Las organizaciones de cooperación primero en el terreno económico, pero incluyendo a otras formas de cooperación. Sin desconocer el hecho de que una organización pueda

perseguir simultáneamente ambos fines, como sucede con la OEA, en el siguiente tema se hablará particularmente de estos organismos.

## 2.4. ORGANISMOS REGIONALES.

**Concepto.**- A ellos se refiere el Art. 52 de la Carta, al señalar que nada en ella se opone "a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional"

El consejo de Seguridad promoverá el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, o los podrá utilizar para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad "

La razón de la existencia de estos organismos regionales se encuentra en el hecho de que la continuidad geográfica hace que a menudo sus intereses coincidan en mayor grado y que, por tener muchas veces un origen común o una concepción política y jurídica similares, sea conveniente crear un cuadro más reducido, donde sus problemas tendrán una solución mucho más fácil, evitando al mismo tiempo complicaciones de orden político principalmente, que podrían surgir si se admitiera la intervención en sus asuntos comunes, de potencias distintas tanto desde el punto de vista geográfico como político o jurídico.

**Organismos regionales en Europa.**- La multiplicación de los organismos internacionales en Europa haría necesario, para su estudio completo, un trabajo de proporciones más amplias; de ahí que nos limitaremos a enunciar las líneas generales de las más importantes, sin entrar en un examen detallado.

---

<sup>1</sup>. Carta de la O.N.U. Artículos 52 y 53.



El consejo de Europa, creado por el acuerdo de Londres de 5 de mayo de 1949, cuya sede se encuentra en Estrasburgo, agrupa a 28 Estados de Europa.

La Unión Occidental, creada por el tratado firmado en Bruselas el 17 de mayo de 1948, por Francia, Inglaterra y los países del Benelux (Bélgica, Holanda y Luxemburgo). Su finalidad es principalmente militar y política, pero también de orden cultural, económico, etc.

Los órganos principales son: un Consejo Consultivo Permanente, un Comité Militar Permanente, y un Comité de Expertos. Este organismo evolucionó posteriormente para permitir la entrada de Alemania e Italia, y tomó el nombre de Organización de la Unión Europea Occidental, cuya estructura comprende: un Consejo Consultivo permanente, una Asamblea consultiva y una Secretaría encabezada por un Secretario General. Hay además una Agencia para el control de los armamentos. España y Portugal entraron en 1989.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Constituida por el tratado de Washington del 4 de abril de 1949, puede calificarse como organización de defensa colectiva y asistencia mutua en caso de agresión, según los términos del Art. 5: "Las Partes convienen que un ataque armado contra una o varias de ellas, que ocurra en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas las partes, y en consecuencia... cada una de ellas... asistirá a la Parte o Partes atacadas..." El tratado cubre las posibilidades siguientes de un ataque armado: a) Contra el territorio de una de las Partes, en Europa o en América del Norte; b) contra las fuerzas de ocupación de cualquiera de las Partes, en Europa; c) contra las Islas colocadas bajo la jurisdicción de una de las Partes, en la región del Atlántico Norte, el norte del Trópico de Cáncer, o contra los

navíos o aeronaves de una de las partes, en la misma región. Hasta el 3 de julio de 1962, fecha de la independencia de Argelia, el Tratado del Atlántico Norte cubría también la defensa de ese país, dependiente de Francia.

La evolución de la Organización ha ido produciendo una complicación de la estructura y una multiplicación de los organismos.

Forman parte de la Organización los Estados siguientes: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Islandia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Reino Unido, Estados Unidos (todos ellos signatarios del tratado de Washington), Grecia, Turquía (que accedieron al Tratado por el protocolo de Londres del 22 de octubre de 1951), la República Federal de Alemania (por el protocolo de París, del 23 de octubre de 1954), y España desde fines de mayo de 1982.

Francia retiró sus fuerzas del mando unificado de la OTAN, con la que mantiene ahora una colaboración limitada. También a petición de Francia, París dejó de ser la sede de la Organización, que fue establecida cerca de Bruselas.

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. Como consecuencia del Plan Marshall de ayuda económica a Europa, fue creada la Organización Europea de Cooperación Económica, por el acuerdo firmado el 16 de abril de 1948. En París, se firmó el 14 de diciembre de 1960, un tratado sustituyendo la OECE por la "Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

Los fines de esta nueva organización son los de llevar a los países miembros al más alto grado de desarrollo económico y de empleo, promover la expansión económica de los países miembros y no miembros, y contribuir a la expansión del comercio mundial sobre bases multilaterales y no discriminatorias.

Comunidad Europea de Energía Atómica. Constituida en Roma en la misma fecha que la CEE.

El origen de esta organización y su razón de ser pueden encontrarse en el hecho de que los científicos han calculado que en un futuro más o menos próximo Europa se encontrará con una gran escasez de energía. De ahí que fuera necesario crear la EURATOM, para estar en posibilidad de reemplazar las fuentes tradicionales de energía por la energía atómica, cuando aquéllas llegaran a ser insuficientes.

La organización del Tratado de Varsovia.- Su estudio tiene un interés puramente histórico, pues fue disuelta el 1º de julio de 1991, tras la desaparición del bloque llamado socialista, había sido creada en Varsovia, como contrapartida al Pacto del Atlántico Norte. Las potencias europeas que formaban el bloque oriental (URSS, Albania, Bulgaria, Hungría, República Democrática Alemana, Polonia, Rumanía y Checoslovaquia) firmaron el 14 de mayo de 1955, el Tratado de Varsovia, de amistad, cooperación y asistencia mutua. Entre otras obligaciones establecían las de celebrar consultas en caso de amenazas de agresión a cualquiera de los países miembros, y de asistencia militar en caso de agresión armada. Albania se retiró posteriormente.

Para asegurar la aplicación del Tratado se creó una Comisión Política consultiva, formada por un representante del Gobierno de cada uno de los Estados signatarios. Además, y de acuerdo con los términos de un comunicado simultáneo al Tratado, se estableció un Comando Unificado de todas las fuerzas armadas de los Estados participantes en el Tratado. La sede de esta organización se había fijado en Moscú.

En Asia, las organizaciones más importantes son a) EN ANZUS Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos, tratado de seguridad y asistencia mutua, firmado el 1 de setiembre de 1951. b) la OTASE Australia, Nueva Zelanda, Filipinas, Tailandia, Inglaterra y Estados Unidos u Organización del Tratado del Sudeste Asiático, creada por el Tratado de Defensa Colectiva firmado el 8 de septiembre de 1954, en Manila, por decisión de sus miembros quedó disuelta a partir de 1977, aunque permanece en vigor el Tratado de Manila. c) La Comisión del Pacífico (Inglaterra, Francia, Holanda, Australia, Estados Unidos y Nueva Zelanda), para el desarrollo económico y social de los territorios no autónomos, dependientes de los Estados signatarios y situados en esa región. d) La Asociación de Naciones del Sures Asiático (ASEAN), QUE HA IDO COBRANDO IMPORTANCIA CON EL PASO DEL TIEMPO, FUE ESTABLECIDA EL 8 DE AGOSTO DE 1967 y sus miembros son Brunei, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, para la promoción de la cooperación económica entre los miembros. e) El Foro del Pacífico del Sur, que funciona desde agosto de 1971, y que en 1988 llegaba a la cifra de quince miembros. f) EL CENTO, u Organización del Tratado Central, que había revestido cierta importancia como parte del sistema de defensa de los países occidentales, para cubrir el sudoeste de Asia, y comprendía a Turquía, Irak, Irán, Paquistán y Gran Bretaña, con Estados Unidos ligados indirectamente a ella, fue perdiendo miembros hasta que el 26 de septiembre de 1979 decidió autodisolverse. g) Cooperación Económica Asia-Pacífico, APEC, creada en 1989, con quince miembros, Estados Unidos y Canadá y otros de Asia y el Pacífico.

Organizaciones Regionales en América.- El 18 de febrero de 1960 se firmó en Montevideo el Tratado que lleva el nombre de esta ciudad, por el

cual fue creada la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio con la finalidad de promover la cooperación económica entre los países latinoamericanos, mediante el "establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano". A los signatarios originales (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay) se unirían más tarde otros países (Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia). La sede de la Organización se fijó en Montevideo.

Para el perfeccionamiento de la zona de libre comercio, se fijó un plazo máximo de doce años a partir de la entrada en vigor del Tratado, y en ese período las partes irían eliminando progresivamente los gravámenes y restricciones que pesen sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier parte contratante. Para los fines indicados, se celebraron negociaciones periódicas entre las partes contratantes, de las cuales deberían resultar: a) Listas Nacionales con las reducciones anuales de gravámenes y demás restricciones que cada Parte contratante concedía a las demás Partes Contratantes; b) Una lista Común con la relación de los productos, cuyos gravámenes y demás restricciones las partes contratantes se comprometían, por decisión colectiva, a eliminar integralmente para el comercio interzonal en el período referido en el Art. 2 (12 años)<sup>24</sup>

#### Organizaciones Centroamericanas.

La Organización de Estados Centroamericanos. Fue fundada por las repúblicas centroamericanas el 14 de octubre de 1951, cuando adoptaron como documento fundamental de la nueva organización la Carta de San Salvador, fijando su sede en esta ciudad. En Panamá, se celebraron dos conferencias de los ministros de Relaciones Exteriores de las cinco

---

<sup>24</sup>. *Serra Vazquez Modesto. La organización Internacional. El Fondo de Cultura Económica, México, 1996. Pág. 11.*

repúblicas centroamericanas (con observadores del gobierno de Panamá, que no deseó participar en la conferencia), una del 15 al 17 de noviembre, y otra del 12 al 14 de diciembre de 1962, adoptándose en esta última una nueva carta fundamental, para sustituir a la de 1951.

Otras organizaciones en América:

**El Grupo Andino.**- Funciona como subgrupo regional, compatible con la ALADI, fue creado por el Acuerdo de integración subregional andino, firmado el 26 de mayo de 1969 en Bogotá, por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Posteriormente entraría Venezuela.

La Comunidad Económica del Caribe, Fue creada en virtud del Tratado de Chaguaramas, del 4 de julio de 1973, por el que se establece una Comunidad Económica y un Mercado Común del Caribe, ampliando y sustituyendo los arreglos de la Asociación de Libre Comercio del Caribe. Sus miembros son Antiguas y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat, St. Christopher y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago. Como miembros asociados, las islas Vírgenes Británicas, y las islas Turks y Caicos.

**EL MERCOSUR.** El 26 de marzo de 1991 se firmó un convenio concebido para establecer un mercado común que debería de complementarse en 1994, entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. A fines del mismo año, los países miembros decidieron en una reunión en Brasilia, adelantar el calendario de la integración, que se iniciaría el 1º de enero de 1992. A fines de 1992, sin embargo, empezaban a aparecer las primeras dificultades serias, y Argentina aumentaba los impuestos a las importaciones procedentes de Brasil.

**CAPITULO III**  
**LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Y**  
**SUS PRINCIPALES FINALIDADES.**

**3.1 NACIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS**

José Cecilio del Valle, dejó muchas obras que son prueba de su fama como uno de los precursores del Sistema Interamericano. En su doctrina americanista José Cecilio del Valle emplea la expresión "el sistema americano" y lo describe como "una colección ordenada de principios que deben formar la conducta política de América..."<sup>11</sup> El sistema Interamericano está precisamente basado en leyes, compromisos y acuerdos internacionales, mediante los cuales ha logrado alcanzar un equilibrio casi imposible entre el poderoso y el débil. Se ha sentido como premisa increíble de que los países poderosos y los menos poderosos tienen el mismo derecho de vivir juntos en paz, libres de intervenciones a su soberanía o de presiones exteriores.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos es el documento básico del Sistema, su principal fundamento institucional, pero el Sistema desborda los límites de la propia Carta, porque constituye una realidad jurídico-política, viva, en constante proceso de evolución capaz de erigirse en todo momento en fuente de nuevos derechos y recíprocas obligaciones.

---

<sup>11</sup>. Del Valle José Cecilio. "Compilación de doctrinas Americanas", Ed. Cedeft. OEA, 1990. pag. 86.

Otro célebre americanista cuyo pensamiento y obras contribuyeron decisivamente a formar su nación y a fundar el derecho internacional americano es Juan Bautista Alberdi de Argentina que nació en 1810.

Muchas de las obras de Alberdi señalan la necesidad de una cooperación jurídica y económica dentro de las naciones de América. Entre esas obras cabe mencionarse la Memoria sobre la Conveniencia y Objétos de un Congreso General Americano (1844). En este documento, publicado por la Universidad de Chile en 1844, Alberdi enumera los siguientes pasos que demuestran la magnitud de su visión americanista:

- Convenios sobre territorios fronterizos entre las naciones americanas.
- Protección del comercio.
- Establecimiento de un banco continental y del crédito público.
- Construcción de carreteras internacionales.
- Extradición de criminales, excepto de personas acusadas de crímenes políticos.
- Limitaciones de armas.
- Establecimiento de un tribunal internacional de paz.
- Definición del derecho internacional americano.
- Prevención y reglamentación de guerras.
- Promoción de programas de asentamiento.
- Construcción del sistema de ferrocarriles transandino.

Henry Clay fue miembro de la Cámara de diputados, ferviente partidario de la guerra de 1812 contra Inglaterra, Secretario de Estado bajo la administración de Jhon Quincy Adams, y tres veces derrotado en la candidatura de Presidente de los Estados Unidos, Contrario a la creencia que prevalecía en esos tiempos, Clay opinaba que "los Estados Unidos debería conciliar sus intereses con los de sus repúblicas hermanas para



lograr metas comunes de progreso y democracia. Pudo vislumbrar las grandes ventajas de un Continente unido".<sup>14</sup>

Esos grandes pensadores y los que convirtieron al pensamiento en realidad, como Simón Bolívar, fueron los que formaron los comienzos del Sistema Interamericano.

El Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar en 1826, aunque no alcanzó el éxito esperado, sí constituyó el primer paso hacia la unidad continental y la creación del Sistema Interamericano. El Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, firmado durante ese evento, no fue sólo el presagio de lo que había de constituir en principio la Organización de los Estados Americanos, sino en el orden universal, la propia Sociedad de Naciones y las Naciones Unidas.

El Tratado del Congreso de Panamá fue ratificado por Colombia (entonces la Gran Colombia que incluía también a Ecuador, Panamá y Venezuela) por lo que el ideal de unión no pudo materializarse hasta 1889-1890, cuando se celebró en Washington, D.C., la Primer Conferencia Internacional Americana.

La Conferencia, presidida por el Secretario de Estado de los Estados Unidos, James G. Blaine, transformó en realidad ese sentido de unidad continental al establecer la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas y su secretaria permanente, la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas.

Entre los hechos que más contribuyeron a una efectiva unión de las repúblicas americanas durante los primeros 50 años de su asociación,

---

<sup>14</sup> *Clay Spring, Defensor de los Estados Americanos* Ed. ZUNAY, México, 1988, pág. 17.

ninguno resultó ser más importante que la revolución de las comunicaciones. El Canal de Panamá facilitó el contacto directo entre puntos distantes. El plan para un ferrocarril interamericano, entusiastamente respaldado en 1890, vino a convertirse en otro proyecto: la Carretera Panamericana, una de las mayores conquistas de la cooperación interamericana. Al acortarse por estos medios las grandes distancias entre los pueblos del Continente, la asistencia de delegados a conferencias y reuniones no fue ya cuestión de semanas sino de horas y se realizaron con mayor frecuencia. En 1919 se hizo evidente que la organización regional necesitaba un lugar más amplio, por lo que la Oficina Comercial recibió el nombre de Unión Panamericana y quedó instalada en un mayor edificio en Washington, D.C., conocido como la Casa de las Américas.

Las actividades realizadas como resultado de todas esas reuniones fueron poco a poco ampliando la base del sistema regional más allá de lo estrictamente comercial y jurídico. Aparecen, pues, sucesivamente nuevas entidades que tienden a completar la acción cooperativa interamericana, extendiéndose los campos tradicionalmente conocidos.

A pesar del progreso alcanzado en el camino de la solidaridad, las repúblicas del Continente no estaban preparadas para enfrentar los desafíos de guerra y más tarde el peligro de una posible agresión. Aunque cada nación se mostraba celosa de su soberanía, era evidente que la acción unilateral no podría salvaguardar la integridad del territorio de las naciones de América contra tal agresión extranjera y los conflictos entre los Estados americanos los hacían aún más vulnerables. Fue así como vino a adoptarse un sistema de seguridad colectiva, plasmado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río), suscrito en Fío de Janeiro en 1947.

Una vez formado el sistema de seguridad regional, los Estados americanos elaboraron un proyecto titulado "Pacto Orgánico", que dio una estructura jurídica a su organización. Este documento, sometido a la consideración de la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, fue estudiado y adoptado definitivamente con el nombre de Carta de la Organización de los Estados Americanos. La Carta, que consagró todos los principios del derecho americano, que habían sido reconocidos durante los años anteriores y reafirmó los derechos y deberes fundamentales de los Estados, creó también los órganos y dependencias mediante las cuales la Organización cumpliría su cometido.

De esta forma se estableció que la Organización realizaría sus fines mediante: la Conferencia Interamericana, órgano supremo que decidiría la política y determinaría las funciones de los demás órganos; la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores para decidir casos de emergencia; el Consejo, para poner en ejecución la política de la Organización y ejercer amplia vigilancia sobre sus actividades por medio de sus tres órganos técnicos; el Consejo Interamericano Económico y Social, el Consejo Interamericano Cultural y el Consejo Interamericano de Jurisconsultos; la Unión Panamericana que serviría de secretaría permanente de la OEA; las conferencias y los organismos especializados, encargados de asuntos técnicos de interés común. La Novena Conferencia aprobó también dos instrumentos de singular importancia para el futuro de la Organización: El Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), que codifica los diversos métodos y procedimientos de solución pacífica y reemplaza a todos los tratados y convenciones previamente adoptados sobre la materia, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el primer documento internacional de su clase.

Unida por principios y propósitos como nunca antes, la Organización de los Estados Americanos avanzó, en la década de 1950, hacia nuevos horizontes en consecución de vitales objetivos para los pueblos de este Continente.

En julio de 1956 tuvo lugar un acto sin precedente en las relaciones interamericanas: la reunión, en Panamá, de los presidentes de las repúblicas americanas para conmemorar el 130º aniversario del Congreso de Panamá, convocado por Simón Bolívar. En homenaje al prócer venezolano, se reunieron los primeros mandatarios de los Estados miembros en el antiguo convento de San Francisco, cuyos muros centenarios fueron testigos de las primeras inquietudes del movimiento panamericanista. La presencia de 19 de los 21 presidentes constituyó un vivo testimonio de la unidad continental.

No obstante esos dignatarios concurrieron también para considerar el futuro de América. La síntesis de esa ambición común, contenida en la Declaración de Panamá, fue que la familia de naciones debería disponerse a avanzar unida hacia la conquista de nuevas metas: mejorar las condiciones de vida social y económica de América, de tal suerte que la dignidad y la libertad de todos los pueblos del Continente quedasen plenamente garantizadas.<sup>11</sup>

La movilización de la opinión continental para enfrentar los graves problemas del subdesarrollo se inició al Imperativo de acción de la llamada Operación Panamericana, lanzada por el Presidente de Brasil, Juscelino Kubitschek. La reorientación de la política del Continente recomendada por él, respondía a inaplazables urgencias del momento.

---

<sup>11</sup>. Santa Vazquez Modesto. *Tratado General de la Organización Internacional*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1990. Pág. 52.

La semilla plantada por Kubitschek germinó rápidamente y la iniciativa fue acogida con entusiasmo y sinceras promesas de apoyo por los países miembros. En agosto de 1958 un aide memoire de seis puntos presentado por Brasil recogió, en términos concretos, los principales pasos que movilizarían los recursos de América. El Consejo de la OEA creó de inmediato la Comisión Especial para Estudiar la Formulación de Nuevas Medidas de Cooperación Económica, integrada por los 21 Estados miembros y denominada "Comisión de los 21". Dos años de intensos trabajos de ese grupo culminaron en el Acta de Bogotá -medidas para el desarrollo social y económico dentro del marco de la Operación Panamericana, destinada a convertirse, en menos de un año, en el fundamento en el que habría de descansar la Alianza para el Progreso.

El Acta de Bogotá, llamada por el Presidente Kennedy "nuestra carta de avance económico y social", carecía del adecuado instrumento para operar en esos sentidos. Reconociendo esa ingente necesidad, el Presidente Kennedy propuso una "alianza para el progreso" y solicitó la convocación de una reunión extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social. Reunidos en Punta del Este, Uruguay, en agosto de 1961, los representantes de los Estados miembros, atentos a la responsabilidad colectiva que significaba la urgente necesidad de eliminar el subdesarrollo económico, firmaron un documento histórico, la Carta de Punta del Este, que dio vida a la Alianza para el Progreso. En su contenido, el documento establece como punto básico que sólo es posible encarar el vasto esfuerzo que reclama el desarrollo de América, al amparo de las instituciones de la democracia representativa y con absoluto respeto a la dignidad del hombre.

Los signatarios de la Carta de Punta del Este demostraron tener una clara visión del alcance y sentido que debe darse al término progreso, cuando hicieron constar en el preámbulo de la misma que no puede haber sistema que garantice verdadero progreso si no proporciona oportunidades para que se afirme la dignidad del ser humano. La inclusión en la Carta de Punta del Este de un plan decenal de educación implica que los países latinoamericanos comienzan a dar capital importancia a este aspecto del progreso social.

Otro de los importantes logros en el orden del desarrollo económico-social de América Latina, lo constituye, sin duda alguna, la reunión de la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA), creada unos meses antes por el Consejo Interamericano Económico y Social de la OEA. Durante esta reunión, celebrada en Alta Gracia, Argentina, en febrero de 1964, se firmó la Carta que lleva su nombre y que constituye el primer esfuerzo genuinamente latinoamericano para evitar que aumenten las diferencias económicas entre los países más industrializados y las naciones en proceso de desarrollo.

A fin de dar un impulso político a la Alianza para el Progreso y acordar la forma más eficaz de incrementar y mejorar las actividades llevadas a cabo desde su creación, se celebró en Punta del Este, Uruguay, la Reunión de Jefes de Estado, en abril de 1967. La Declaración de los Presidentes proclama la solidaridad de las naciones del Continente y la decisión de "lograr plenamente el orden social libre, justo y democrático que exigen los pueblos de América". Entre las resoluciones, declaraciones y propuestas aprobadas por los Jefes de Estado, figura la determinación de crear, gradualmente, un mercado común latinoamericano.

A raíz de la reunión de Jefes de Estado, nuevos horizontes se abrieron en materia económica cuando el Consejo Económico y Social aprobó, en junio de 1967, el Plan de Acción de Viña del Mar. La importancia que este plan asignó a la función que en proceso de desarrollo desempeñan la educación, la ciencia y la cultura, calificándolas de factores inseparables de una política que persigue el crecimiento económico equilibrado, puso de relieve la necesidad de que el organismo regional coordine e integre su enfoque en estos aspectos.

Consecuentemente, la Quinta Reunión del Consejo Interamericano Cultural celebrada en Maracay, Venezuela, en febrero de 1968, adoptó la Resolución de Maracay que constituye un nuevo enfoque en el campo de las relaciones interamericanas, al declarar que la educación, la ciencia y la cultura deben figurar en el desarrollo económico.

La Carta de Bogotá de 1948 no había contemplado el alcance que tendría la acción cooperativa interamericana especialmente el impacto de la Alianza para el Progreso en el desarrollo económico y social.

A mediados de la década de 1960 se hizo patente la conveniencia de revisar su estructura. Tuvo por ello aceptación general la idea de celebrar anualmente una asamblea de ministros de relaciones exteriores, para reemplazar a la Conferencia Interamericana Quinquenal. Una reunión anual de tal nivel y carácter examinaría regularmente la situación general de la comunidad regional e imprimiría mayor energía a la actividad de toda la Organización.

Los esfuerzos por actualizar la Carta de la OEA llevaron a convocar una conferencia interamericana extraordinaria en Río de Janeiro en 1965. La conferencia realizó una labor complementaria de la constituyente de Bogotá, manteniendo los principios y postulados de ésta última, realizó las reformas

de la técnica cooperativa que más convenía a las circunstancias del momento, las mismas que fueron recogidas y perfeccionadas en sucesivas reuniones en Panamá y Washington, en 1966, hasta su definitiva aprobación durante otra conferencia interamericana extraordinaria, celebrada en Buenos Aires, en 1967. El documento aprobado entonces y ratificado en febrero de 1970 es conocido como "Protocolo de Buenos Aires"

Fue en esa conferencia extraordinaria que la idea de una reunión de ministros de relaciones exteriores quedó realizada al establecerse la Asamblea General anual como órgano supremo. Otra reforma de importancia consistió en la reestructuración de los tres Consejos dándoles igual jerarquía, cada uno en sus respectivas competencias: el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

El acelerado proceso de crecimiento y los profundos cambios que el mundo y la región han experimentado, obligaron a crear nuevos instrumentos de desarrollo para enfrentar la realidad americana. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ha demostrado con el tiempo su flexibilidad de adaptarse a las nuevas circunstancias y responder a los mandatos de los órganos políticos, sociales, económicos y culturales.

Consecuentemente, los mecanismos de la cooperación interamericana han sido objeto de sucesivas reformas en la medida que crecía la demanda de asistencia técnica. Desde su creación, en abril de 1950, el Programa de Cooperación Técnica abarcó, a través de los años, planes de gran importancia y envergadura y contribuyó al adiestramiento técnico necesario para enfrentar los problemas del desarrollo económico y social. Actualmente



todos estos programas han sido reorganizados bajo la Secretaría de Cooperación para el Desarrollo. Como resultado del incremento de las actividades del área económico-social se estableció, en 1961, la Secretaría Ejecutiva para Asuntos Económicos y Sociales y posteriormente, en 1967, la Secretaría ejecutiva para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El énfasis que se había dado a las fórmulas económicas para la solución de los problemas regionales, se atemperó con el papel que a la educación, la ciencia y la cultura les correspondía desempeñar en el proceso integral de desarrollo.

Para realizar todos estos programas de acción era preciso incrementar y mejorar los servicios administrativos y las acciones de apoyo a los programas. De ahí nació la Subsecretaría de Administración bajo la cual se encuentran los servicios financieros, de programa y presupuesto, personal y publicaciones, entre otros.

La problemática jurídica ocupa un lugar prominente dentro de las actividades que cumple la Secretaría General de la OEA. Por este motivo se elevó el nivel de la Consultoría Jurídica al de Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, en 1980.

No se puede dejar de mencionar en esta función de desarrollo a los organismos especializados como instrumentos esenciales en campos específicos. Sin la acción de estos organismos no hubiese sido posible alcanzar muchas de las metas que se han propuesto los países del Continente.

Tampoco puede pasarse por alto a otros organismos que tan eficazmente han contribuido a dar equilibrio al Sistema.

El Banco Interamericano de Desarrollo, que desempeña un papel de gran importancia en el progreso económico y social de América, tuvo sus

comienzos en la reunión de Panamá en 1956. La campaña que venían desarrollando los países latinoamericanos en favor de una agencia financiera regional no logró, sin embargo, culminar en esa reunión, pero sí cobró un fuerte impulso en las resoluciones tomadas sobre ese asunto. En 1957, disponiendo de tales antecedentes, la Secretaría General preparó un documento titulado *Inversiones extranjeras, acontecimientos recientes y propuestas sobre una institución financiera interamericana*, que sirvió de base a la firma del acta final del Convenio Constitutivo del BID, en 1959.

Finalmente, no es posible dejar de mencionar el sistema de consultas regulares que se lleva a cabo con organismos como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por mencionar sólo unos cuantos.

El procedimiento de consulta ha demostrado ser uno de los instrumentos más efectivos para la preservación de la paz y la seguridad colectiva. De la primera hasta la decimonovena reuniones de consulta los cancilleres de los países miembros han trabajado para resolver situaciones de tensión debidas a imputaciones y cargos de violación al principio de no intervención; de alegados actos de supresión de derechos humanos y de intervención en los asuntos americanos por potencias extranjeras.

El principio de defensa mutua o colectiva aprobado en la segunda de las tres primeras reuniones de consulta, celebrada en La Habana, implicaba que un ataque a cualquiera de las naciones americanas se consideraría como un acto de agresión a todos los Estados americanos. Esta fue también la posición adoptada después del ataque a Pearl Harbor, dejándose así establecido un plan de defensa del Continente. Nueve repúblicas rompieron

inmediatamente relaciones diplomáticas con las potencias del Eje y, antes de terminar la guerra, todas lo habían hecho.

En 1951, después de la invasión de Corea del Sur por las fuerzas armadas de Corea del Norte, los ministros de relaciones exteriores se reunieron por cuarta vez en Washington, D.C., para tomar medidas ante la amenaza a la paz del Continente creada por la política expansionista del comunismo internacional.

Con el fin de proteger los derechos del hombre y las libertades democráticas fue efectuada la Quinta Reunión de Consulta, en Santiago, Chile, en 1959, y se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para llevar a cabo los propósitos comprendidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948.

Un atentado contra la vida del Presidente de Venezuela, como parte de una conspiración para derrocar a su régimen, motivó la Sexta Reunión de Consulta en San José, Costa Rica, en 1960. La reunión declaró que los implicados en el atentado recibieron apoyo moral y ayuda material de altos funcionarios del Gobierno de la República Dominicana; que esos hechos constitulan actos de intervención y agresión contra Venezuela, que afectaban la soberanía de dicho Estado y ponían en peligro la paz de América y solicita todos los Estados miembros la ruptura de relaciones con la República Dominicana, así como la interrupción parcial del comercio internacional con dicho país. En enero de 1962, el Consejo de la OEA votó a favor de la reanudación de relaciones con ese Estado, después del asesinato de Trujillo en mayo de 1961, finalizando el régimen entonces imperante, pues habían desaparecido las causas que llegaron a convertir a ese Gobierno en una amenaza para la paz y la seguridad continentales.

Unos meses más tarde la OEA asistía a la República Dominicana en su retorno a la normalidad y al orden constitucional, así como en la preparación de elecciones libres.<sup>14</sup>

La Séptima Reunión de Consulta en San José, Costa Rica, en agosto de 1960, se convocó a solicitud del gobierno de Perú. La Declaración de San José condenó enérgicamente todo tipo de Intervención que pueda dañar la solidaridad interamericana. Posteriormente, en octubre de 1961, el Gobierno del Perú denunció ante el Consejo de la OEA la incorporación de Cuba al bloque chino soviético y la amenaza de subversión que se extendía sobre el resto de América. En enero de 1962, a solicitud del Gobierno de Colombia, se celebra la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Punta del Este, Uruguay. En esa ocasión se declara que "la adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el Sistema Interamericano..." por lo que se excluía del mismo al Gobierno de Cuba.

La crisis de la cuestión cubana culminó en octubre de 1962 cuando el Presidente de los Estados Unidos, reveló que la Unión Soviética había establecido en la isla bases para el lanzamiento de proyectiles capaces de transportar una carga atómica a objetivos situados a larga distancia.

Estados Unidos solicitó que se convocara el Organo de Consulta, constituyéndose y actuando provisionalmente como tal el propio Consejo de la OEA. El consejo instó a que se retiraran inmediatamente dichos proyectiles y recomendó que los Estados miembros tomaran las medidas individuales y colectivas para impedir que el Gobierno cubano continuara

---

<sup>14</sup> *Díaz de Velasco Vallejo Manuel, Instituciones de Derecho Internacional, Ed. Trinos, México, 1989, p.p. 26,27.*

recibiendo esos armamentos que constituyan un gran peligro para la seguridad continental.

El hecho de que esta acción fuera unánimemente acordada por los Estados miembros de la OEA dentro de las 24 horas siguientes a que el Gobierno de los Estados Unidos invocara el Tratado de Río, pone de manifiesto la solidaridad Interamericana y la eficacia de los instrumentos de la seguridad colectiva.

La Décima Reunión de Consulta se convocó en mayo de 1965 para considerar la seria situación creada por la lucha armada en la República Dominicana. Antes de iniciarla, el Consejo de la organización pidió el cese de fuego y el establecimiento de una zona neutral internacional de refugio.<sup>17</sup>

Al comenzar la reunión se autorizó inmediatamente al Secretario General de la OEA para que se trasladara a la República Dominicana con el fin de asistir en la solución del conflicto. Se envió a ese país una comisión especial, integrada por embajadores de cinco Estados miembros con el fin de restablecer la paz y la normalidad. La Décima Reunión pidió con urgencia a todos los países miembros que enviaran alimentos, medicinas y personal médico para el programa de auxilio de la OEA en la República Dominicana.

Unos días más tarde la Décima Reunión tomó la medida sin precedente de crear una fuerza Interamericana de paz. Su misión era restaurar la tranquilidad en la República Dominicana, velar por la seguridad y los derechos humanos de la población civil y establecer un ambiente de paz y conciliación a fin de celebrar elecciones.

Después de arduas y prolongadas negociaciones se logró formar un gobierno provisional, el 3 de septiembre de 1965. La OEA colaboró en la

---

<sup>17</sup>. *Ibidem.* Pág. 15.

preparación de las elecciones regulares, necesarias para restablecer el gobierno constitucional. un grupo de distinguidas personalidades del Continente fue invitado a observar los comicios. Habiéndose celebrado, en junio de 1966, elecciones libres e imparciales, la fuerza interamericana de paz se retiró del territorio dominicano.

Una vez más la Organización fue llamada a establecer la paz en el Continente. En julio de 1969 acuden los cancilleres americanos a la Decimotercera Reunión de Consulta para resolver el conflicto armado entre Honduras y El Salvador. Anteriormente el Consejo de la OEA había intervenido y tomado eficaces medidas para reducir las hostilidades que comenzaron el 14 de julio. Una de las primeras decisiones que se tomaron durante la reunión fue declararse en sesión por un período indefinido "para velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones adoptadas para restablecer y mantener la paz y la seguridad interamericanas y lograr la solución pacífica de la disputa entre las dos naciones.

Finalmente, se logró el cese de fuego, aprobándose resoluciones para el retiro de las tropas y para nombrar una comisión especial compuesta por siete embajadores con el fin de vigilar tal retiro y velar por las garantías prestadas por ambos gobiernos, de respetar la vida y las propiedades de los nacionales de cada país residentes en el otro.

Se hizo un llamado a las organizaciones, organismos y entidades internacionales, especialmente a las del sistema interamericano, para que cooperasen con ambas partes en la solución de los problemas de población y con el desarrollo. En una importante resolución, relacionada con el desarrollo de toda la región, se instó a los Estados que integran el Mercado Común Centroamericano a que hicieran todo lo posible para mantener intacto el movimiento de integración.

Frente a las profundas mutaciones experimentadas por la política mundial, durante la década de 1970, la Organización regional decidió explorar la posibilidad de dejar sin efecto las medidas tomadas contra Cuba, bajo el Tratado de Río.

Finalmente, en 1975, la Decimosexta Reunión de Consulta aprobó un proyecto de resolución presentado por once países, concediendo libertad a los Estados partes del Tratado de Río para llevar a cabo relaciones con Cuba "al nivel y en la forma en que cada Estado lo juzgue conveniente"

Durante el conflicto civil que tuvo lugar en Nicaragua, en septiembre de 1978, la Decimoséptima Reunión de Consulta fue convocada por el Consejo Permanente a solicitud de ese país. Se adoptó una resolución mediante la cual se instó a los gobiernos directamente interesados a que se abstuvieran de realizar acción alguna que pudiera agravar la situación reinante.

La comisión Interamericana de Derechos Humanos también aceptó una invitación del Gobierno de Nicaragua para que visitara a ese país. Entonces el Gobierno nicaragüense declaró que estaba dispuesto a aceptar los esfuerzos conciliatorios que varios Estados miembros pudieran ofrecerle a fin de establecer sin demora las condiciones necesarias para una solución pacífica de la situación.

En noviembre de ese mismo año, en cumplimiento de la solicitud de Costa Rica de que se celebrara una reunión de consulta para considerar alegados actos de agresión por parte de Nicaragua en su territorio, el Consejo Permanente convocó la Decimooctava Reunión de Consulta. Requirió al Gobierno de Nicaragua que se abstuviese de toda amenaza contra la República de Costa Rica y estableció una Comisión de Observadores Civiles para que viajara a la zona fronteriza entre esos dos países e informara sobre la situación.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La comisión Interamericana de Derechos Humanos también aceptó una invitación del Gobierno de Nicaragua para que visitara ese país. Entonces el Gobierno nicaragüense declaró que estaba dispuesto a aceptar los esfuerzos conciliatorios que varios Estados miembros pudieran ofrecerle a fin de establecer sin demora las condiciones necesarias para una solución pacífica de la situación.

En noviembre de ese mismo año, en cumplimiento de la solicitud de Costa Rica de que se celebrara una reunión de consulta para considerar alegados actos de agresión por parte de Nicaragua en su territorio, el Consejo Permanente convocó la Decimotercera Reunión de Consulta. Requirió al Gobierno de Nicaragua que se abstuviese de toda amenaza contra la República de Costa Rica y estableció una Comisión de Observadores Civiles para que viajara a la zona fronteriza entre esos dos países e informara sobre la situación.

En 1979 la Decimoséptima Reunión de Consulta, que permaneció abierta durante todo ese tiempo, instó a los Estados miembros a realizar gestiones a su alcance para facilitar una solución duradera y pacífica al problema nicaragüense, solución que debería inspirarse en el reemplazo inmediato y definitivo del régimen de Somoza y la instalación de un gobierno democrático.

Otros sucesos importantes en el ámbito política de la Organización abarcan la firma, en noviembre de 1980, del tratado de paz entre Honduras y El Salvador, la decisión de Argentina y Chile de solicitar a la Santa Sede a que interviniese en las disputas entre esos dos países sobre el futuro de territorios isleños y zonas marítimas de esa región, y la reunión en febrero de 1981 del Órgano de Consulta que se valió de los buenos oficios de la OEA para ayudar a restablecer relaciones pacíficas entre Ecuador y Perú.



Quizás uno de los asuntos de mayor relevancia que demuestra el papel tan importante que la OEA desempeña en los asuntos internacionales fue la firma de los tratados del Canal de Panamá en 1977, solucionando la difícil situación entre los Estados Unidos y Panamá sobre el futuro del Canal.

Desde el Acta de Washington de 1964, que aprobó el procedimiento para la admisión de nuevos miembros a la OEA, siete países vinieron a formar parte del organismo regional durante esta época de transición en la historia del interamericanismo. Así se unieron estos Estados a los demás miembros en la adopción de decisiones que reorientarían el futuro del Sistema Interamericano.

Al correr de los años se abrieron paso en la comunidad americana otros nuevos problemas y desafíos que ha tenido que enfrentar el organismo regional.

En todas las reuniones de la Asamblea General, representantes de la más alta jerarquía han examinado con frecuencia los más diversos y esenciales asuntos en las relaciones Interamericanas y creado nuevas medidas y organismos para ejecutarlas.

Durante sus deliberaciones, la Asamblea General ha tomado importantes iniciativas como la aprobación de una convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas. La expansión del comercio y la posición ante las tácticas proteccionistas en especial cuando son usadas como elemento de coacción económica, han sido temas importantes en varias de sus agendas. Se creó un mecanismo mediante el cual los Estados no miembros pueden participar en las reuniones y actividades de la OEA, sin voto, si obtienen la calidad de Observadores Permanentes. Se puso

especial énfasis en la observancia estricta de los principios de autodeterminación de los pueblos y no intervención. Se creó una comisión especial para estudiar, evaluar y proponer reformas al sistema interamericano, especialmente en el área funcional. La Quinta Asamblea General de 1975 eligió al Embajador Alejandro Orfila, de Argentina, como Secretario General, y al doctor Jorge Luis Zelaya Coronado, de Guatemala, como Secretario General Adjunto. Alejandro Orfila fue reelegido en 1980 para un período de cinco años y Valerie McComle, de Barbados, fue elegido como Secretario General Adjunto en esa misma fecha para el mismo período. Los problemas financieros en los países, provocados por presiones inflacionarias y por la crisis energética, requirieron intensas consultas y la búsqueda de soluciones inmediatas. Causa de creciente preocupación fue la violación de derechos humanos alegada en algunos Estados miembros.

Una reciente Asamblea General resolvió convocar una sesión extraordinaria a finales de 1991 para revisar la cooperación Interamericana de desarrollo como una acción complementaria a los esfuerzos internos de los países miembros, en este aspecto.

La Asamblea General, pues, permanece siempre atenta a los temas críticos que confrontan los Estados miembros, muchos de ellos surgidos dentro del mismo Sistema y otros causados por los desajustes universales y las presiones comunes de la época.

En resumen el origen de la Organización de los Estados Americanos es el organismo internacional regional más antiguo del mundo. Proporciona un foro para la cooperación de los Estados miembros del Hemisferio occidental en cuestiones de carácter político, económico, social y cultural.

En 1980, 18 repúblicas del Nuevo Mundo celebraron la Primera Conferencia Internacional Americana en Washington, D.C. El 14 de abril de

ese año se firmó un acuerdo estableciendo la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. A partir de entonces se observa esa fecha como el Día de las Américas. La Unión realizaría sus actividades por intermedio de una Oficina Comercial con sede en Washington, D.C. y un presupuesto de \$36.000. La misión de la Oficina era la de coleccionar y promover estadísticas comerciales de utilidad para los países miembros. En 1910 la Oficina Comercial se convirtió en la Unión Panamericana.

Después que la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, adoptara la Carta, la Unión Internacional de Repúblicas Americanas se transformó en la Organización de los Estados Americanos y la Unión Panamericana, en su Secretaría General. La Conferencia Internacional cambió el nombre por el de Conferencia Interamericana.

La Carta reformada en la Tercera Conferencia Interamericana celebrada en Buenos Aires, en 1967, entró en vigor el 27 de febrero de 1970, proporcionando una nueva estructura a la OEA.

### **3.2. OBJETIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS.**

Para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales, la OEA tiene establecidos los siguientes objetivos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no Intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural, y
- g) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional:
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

f) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión; la victoria no da derechos.

g) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

h) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

i) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

j) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

k) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

l) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

m) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz. <sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Artículo tercero de la Carta de la OEA. Pág. 3.

### **3.3. ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.**

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y
- h) Los Organismos Especializados.
- i) Corte Interamericana de D.H.
- j) Otras entidades.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados Americanos;

b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismo y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del Sistema Interamericano;

c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;

d) Propiciar la colaboración especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;

e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados Miembros;

f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 90, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;

g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y

h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.

La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.<sup>19</sup>

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para

---

<sup>19</sup> Compendido en el Capítulo XX, art. 53 y 59 de la Carta de la OEA, Pág. 14, 15.



tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros.

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de la rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados Miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización puede acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

Habrà una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados Miembros, que tendrá las siguientes funciones:

a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;

b) Examinar el proyecto de programa presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y

c) Las demás que le asigne la Asamblea General

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados Miembros.

#### LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

La reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos, y para servir de Organó de Consulta.

Cualquier Estado Miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados Miembros.

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado especial.

En caso de ataque armado al territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.

Se establece un comité consultivo de Defensa para asesorar al Organó de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados Americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

El comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Organó de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados Miembros, le encomienden estudios técnicos o Informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los Consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos Interamericanos, los Consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

Los Consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de conferencias especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades Interamericanas,

así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los Consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de Instrumentos Internacionales a las Conferencias Especializadas.

Cada Consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados Miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 127.

Los Consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

Cada Consejo está facultado para requerir de los otros, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los Consejos podrán igualmente solicitar los mismos servicios de las demás del Sistema Interamericano.

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los Consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el Consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los Consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Los Consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado Miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

Cada consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.<sup>10</sup>

#### EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

La Presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la Vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El Presidente y el Vicepresidente desempeñarán sus funciones por un periodo no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que se encomienden a la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo

---

<sup>10</sup>. Comprendido en Capítulo XV, Art. 69 al 78 de la Carta de la OEA.

establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas del

derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

Corresponde también al consejo Permanente:

a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;

b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviera reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;

c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 59 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;

d) Preparar, a petición de los Estados Miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;

f) Considerar los informes de los otros Consejos, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y

g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

El consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede."

El Consejo Interamericano Económico y Social tiene como finalidad promover la cooperación entre los países americanos, con el objeto de lograr su desarrollo económico y social acelerado, de conformidad con las normas consignadas en el capítulo VII.

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano Económico y Social deberá:

a) Recomendar programas y medidas de acción y examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros;

b) Promover y coordinar todas las actividades de carácter económico y social de la Organización.

c) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos de la Organización;

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de asistencia técnica, y

e) Promover la solución de los casos previstos en el artículo 36 de la Carta y establecer el procedimiento correspondiente.

El Consejo Interamericano Económico y Social celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por propia iniciativa o para los casos previstos en el artículo 36 de la Carta.

---

*11. Comprendido en el Capítulo XIII art. 79 al 90 de la Carta de la OEA.*



El Consejo Interamericano Económico y Social tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un Presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo y para períodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En la elección de los miembros se tendrán en cuenta, en lo posible, los principios de la representación equitativa geográfica y de la rotación. La Comisión Ejecutiva Permanente representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

La comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano Económico y social, de acuerdo con las normas generales que éste determine.<sup>22</sup>

#### EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA.

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tiene por finalidad promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo entre los pueblos de América, mediante la cooperación y el intercambio educativos, científicos y culturales de los Estados Miembros, con el objeto de elevar el nivel cultural de sus habitantes; reafirmar su dignidad como personas, capacitarlos plenamente para las tareas del progreso, y fortalecer los sentimientos de paz, democracia y justicia social que han caracterizado su evolución.

Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberá:

a) Promover y coordinar las actividades de la Organización relativas a la educación, la ciencia y la cultura;

---

<sup>22</sup>. Comprobadido en el Capítulo XXX de la Carta de la OEA, Art. 92 al 97.

b) Adoptar o recomendar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a las normas contenidas en el capítulo VII de la Carta.

c) Apoyar los esfuerzos individuales o colectivos de los Estados Miembros para el mejoramiento y la ampliación de la educación en todos sus niveles, prestando especial atención a los esfuerzos destinados al desarrollo de la comunidad;

d) Recomendar y favorecer la adopción de programas educativos especiales orientados a la integración de todos los sectores de la población en las respectivas culturas nacionales;

e) Estimular y apoyar la educación y la investigación científicas y tecnológicas, especialmente cuando se relacionen con los planes nacionales de desarrollo;

f) Estimular el intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes, así como el de materiales de estudio, y propiciar la celebración de convenios bilaterales o multilaterales sobre armonización progresiva de los planes de estudio, en todos los niveles de la educación, y sobre validez y equivalencia de títulos y grados;

g) Fomentar la educación de los pueblos americanos para la convivencia internacional y el mejor conocimiento de las fuentes histórico-culturales de América, a fin de destacar y preservar la comunidad de su espíritu y de su destino;

h) Estimular en forma sistemática la creación intelectual y artística, el intercambio de bienes culturales y de expresiones folklóricas, así como las relaciones recíprocas entre las distintas regiones culturales americanas;

i) Auspiciar la cooperación y la asistencia técnica para proteger, conservar y aumentar el patrimonio cultural del Continente;

j) Coordinar sus actividades con las de los otros Consejos. En armonía con el Consejo Interamericano Económico y social, estimular la articulación de los programas de fomento de la educación, la ciencia y la cultura con los del desarrollo nacional e integración regional;

k) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales;

l) Fortalecer la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y de la observancia de los derechos y deberes de la persona humana;

m) Recomendar los procedimientos adecuados para intensificar la integración de los países en desarrollo del continente mediante esfuerzos y programas en el campo de la educación, la ciencia y la cultura, y

n) Examinar y evaluar periódicamente los esfuerzos realizados por los Estados Miembros en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.

El consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la cultura celebrará, por lo menos, una reunión cada año al nivel ministerial. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por iniciativa propia.

El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura tendrá una Comisión Ejecutiva Permanente, integrada por un Presidente y no menos de otros siete miembros, elegidos por el propio Consejo para periodos que se fijarán en el estatuto de éste. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En la elección de los miembros se tendrán en cuenta, en lo posible, los principios de la equitativa representación geográfica y de la rotación. La Comisión Ejecutiva Permanente representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

La Comisión Ejecutiva Permanente realizará las actividades que le asigne el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de acuerdo con las normas generales que éste determine.”

#### EL COMITE JURÍDICO INTERAMERICANO

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

El comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

El comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos por un período de cuatro años, de temas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo

---

<sup>21</sup>. Comprendido en el capítulo XXV, art. 98 al 103 de la Carta de la OEA.

Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados Miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado Miembro correspondiente.

#### LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup>. De acuerdo al Capítulo *XV* art. *XX* de la carta de la OEA.

## LA SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los Consejos.

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados Miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados Miembros de la Organización.

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

a) Transmitir ex officio a los Estados Miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano Económico y Social, del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de las Conferencias Especializadas;

b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temas y reglamentos;

c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los Consejos, organismos y entidades cuyos gastos deben ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos Consejos o sus Comisiones Permanentes, a someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;

d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos, dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;

Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los Consejos y de las Conferencias Especializadas;

f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;

g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y

h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los Consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

**CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL:**

a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y

b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.

El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la



ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados Miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

El Secretario General designará, con la aprobación del correspondiente Consejo, al Secretario Ejecutivo para Asuntos Económicos y Sociales, y al Secretario Ejecutivo para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los cuales serán también Secretarios de los respectivos Consejos.

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

Los Estados Miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.”

#### **LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS.**

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los Consejos u Organismos Especializados.

El temario y el reglamento de las conferencias Especializadas serán preparados por los Consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros.

#### **LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS**

Se consideran como organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos.

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo Consejo.

Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea

---

*11. Comprobado en Capítulo XVIIJ art. 112 al 126 de la Carta de la OEA.*

General y de los consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados Miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.<sup>16</sup>

### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto

---

<sup>16</sup> Compendido en el Capítulo XXX art. 129 al 135 de la carta de la OEA.

de San José, noviembre de 1969). Está compuesta de siete juristas de los países miembros. Su sede está en San José, Costa Rica.

### **OTRAS ENTIDADES**

Las siguientes entidades especiales dentro de la OEA, con sede en Washington, D.C., colaboran con los tres Consejos, la Secretaría General y otros órganos, a fin de lograr objetivos comunes.

La Junta Interamericana de Defensa, a veces llamada el "Estado Mayor Interamericano", colabora estrechamente con los gobiernos de los Estados miembros, con el objeto de mantener preparados los planes para la defensa común del hemisferio occidental. Tiene también a su cargo las operaciones del Colegio Interamericano de Defensa, que proporciona adiestramiento superior a personal militar de los países.

La Comisión Interamericana de Energía Nuclear sirve de centro de consulta de los Estados miembros y facilita la cooperación entre ellos en materias relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear. Auspicia reuniones técnicas, apoya los grupos nacionales y regionales de investigación y estudios mediante donaciones y becas, y alienta la colaboración con las organizaciones internacionales y del Hemisferio que trabajan en el campo de la energía nuclear.

La Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas tiene autonomía técnica y fue establecida con el propósito de presentar propuestas para aumentar la eficacia de la prevención del uso indebido de drogas y de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en la región. Entre sus otras atribuciones se encuentra la de desarrollar, coordinar, evaluar y acompañar las medidas prescritas en el Programa de Acción que fue adoptado con el fin de aumentar y fortalecer la

capacidad de los Estados miembros en su lucha por reducir la demanda de drogas, prevenir su abuso y combatir su producción y tráfico ilícitos.

El tribunal Administrativo resuelve las controversias que puedan surgir con motivo de decisiones administrativas acerca de las cuales los miembros del personal aleguen incumplimiento de condiciones establecidas en sus respectivos nombramientos o contratos, o infracciones de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y demás disposiciones aplicables, inclusive las relativas al Plan de Jubilaciones y Pensiones de la Secretaría General.

El Tribunal se compone de seis miembros de distinta nacionalidad, elegidos a título personal por la Asamblea General para un término de seis años y se integra en cada periodo de sesiones con tres de ellos.

### 3.4 ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS

Dentro de la estructura que se ha descrito, la Organización está bien preparada para asistir a los países miembros. Lleva a cabo esta misión a dos niveles: político y operacional.

Al nivel político sirve de foro para la negociación de convenio Interamericanos de acción colectiva o nacional dirigida a mantener la paz, defender los derechos humanos y promover el desarrollo económico, social y cultural.

Al nivel operacional brinda cooperación técnica que se concentra cada vez más en los planteamientos y prioridades nacionales.

Aunque la organización es, quizá, mejor conocida por sus éxitos en cuanto al mantenimiento de la paz y su labor en defensa de los derechos humanos, la cooperación para el desarrollo está adquiriendo cada día mayor interés por parte de los Estados miembros.

En los últimos años, debido en muchos aspectos a la labor preparatoria realizada en programas anteriores de cooperación técnica, los países han llegado a identificar mejor sus propias necesidades y prioridades. Cada Gobierno determina sus demandas específicas y presenta un programa nacional de cooperación técnica de acuerdo con las necesidades de desarrollo de su país. La determinación de esas demandas incumbe a los Gobiernos y no a la OEA. Los programas nacionales de cooperación técnica comprenden proyectos específicos que se adecuan en lo posible a los programas de servicio que pueda prestar la Secretaría General. Los proyectos se clasifican en orden de prioridad, junto con una proyección de

las necesidades previstas para el bienio siguiente. A continuación, la Secretaría General estudia los programas nacionales desde el punto de vista del financiamiento, la estructura de los servicios, la disponibilidad de recursos y otros criterios de viabilidad. Si algún ajuste es necesario, lo determinan conjuntamente el Estado miembro y la Secretaría General.

Una meta importante de la Secretaría General es promover el incremento de los recursos y servicios disponibles por medio de una mayor cooperación de países no miembros, de la cooperación mutua entre los Estados miembros y de cualquier otra fuente.

Entre las necesidades apremiantes de América Latina y la zona del Caribe está la del desarrollo y la protección de sus recursos humanos y naturales. El instrumento que ha demostrado ser más útil para encaminarse hacia la solución de esas necesidades, es la creación y el fortalecimiento de centros educativos e Institutos nacionales y regionales de investigación. La OEA también proporciona medios y equipos modernos, así como maestros y expertos dentro y fuera del Hemisferio para adiestrar al personal capacitado, estimulando así el intercambio regional e internacional de ideas y tecnologías.

Siempre que sea posible, la OEA usa los centros ya establecidos - institutos, centros y universidades prestigiosas para preparar a los especialistas. Los servicios institucionales y administrativos son proporcionados por las más reconocidas instituciones del país anfitrión. Su personal presta también asistencia a los graduados para el uso de nuevos métodos y técnicas que después ellos pueden revertir en sus propios ministerios, escuelas y centros locales.

La OEA también actúa como catalizador para estimular el interés de las organizaciones privadas, gubernamentales e internacionales y a las

instituciones financieras en proyectos escogidos, a corto, mediano y largo plazos. Estas fuentes externas brindan su pericia y algunas veces financian los proyectos que se consideran valiosos, no solamente por lo que puedan contribuir, sino por la experiencia útil que pueden obtener para sus propias misiones y países.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización. Se reúne en sesión regular una vez al año en uno de los Estados miembros o en su sede. La Asamblea aprueba el programa presupuesto de la OEA; establece las bases para fijar las cuotas de los Estados miembros; dicta las disposiciones necesarias para la coordinación de las actividades de los organismos y entidades de la OEA y adopta las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General.

En circunstancias especiales y con la aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros, el Consejo Permanente puede convocar a un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Delegaciones de todos los Estados Miembros, casi siempre encabezados por los Ministros de Relaciones Exteriores, tienen derecho a ser representadas en la Asamblea y en todos los Consejos.

La OEA cuenta con tres consejos:

1. El Consejo Permanente, que actúa provisionalmente como órgano de consulta y sirve de Comisión Preparatoria de la Asamblea General; tiene como órgano subsidiario a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas. El Consejo está compuesto por un representante de cada país miembro con rango de embajador.

2. El Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), tiene como función principal la de promover entre las naciones americanas la



instituciones financieras en proyectos escogidos, a corto, mediano y largo plazos. Estas fuentes externas brindan su pericia y algunas veces financian los proyectos que se consideran valiosos, no solamente por lo que puedan contribuir, sino por la experiencia útil que pueden obtener para sus propias misiones y países.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización. Se reúne en sesión regular una vez al año en uno de los Estados miembros o en su sede. La Asamblea aprueba el programa presupuesto de la OEA; establece las bases para fijar las cuotas de los Estados miembros; dicta las disposiciones necesarias para la coordinación de las actividades de los organismos y entidades de la OEA y adopta las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General.

En circunstancias especiales y con la aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros, el Consejo Permanente puede convocar a un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Delegaciones de todos los Estados Miembros, casi siempre encabezados por los Ministros de Relaciones Exteriores, tienen derecho a ser representadas en la Asamblea y en todos los Consejos.

La OEA cuenta con tres consejos:

1. El Consejo Permanente, que actúa provisionalmente como órgano de consulta y sirve de Comisión Preparatoria de la Asamblea General; tiene como órgano subsidiario a la Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas. El Consejo está compuesto por un representante de cada país miembro con rango de embajador.

2. El Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), tiene como función principal la de promover entre las naciones americanas la

cooperación necesaria para acelerar su desarrollo económico y social. El CIES tiene dos comisiones:

- la Comisión Ejecutiva Permanente, y
- la Comisión Especial de Consulta y Negociación.

3. El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, promueve el entendimiento mutuo entre los países de América por medio de la cooperación y el intercambio educativo, científico y cultural. El CIEC cuenta con tres comités especiales:

- el Comité Interamericano de Educación.
- el Comité Interamericano de Ciencia y Tecnología, y
- el Comité Interamericano de Cultura

Las funciones de los comités son: formular su programa regional, examinar y evaluar los proyectos que se presenten para ser incluidos en dicho programa y proponer las prioridades correspondientes; examinar y evaluar los méritos, importancia y alcances de cada uno de los proyectos incluidos en el programa respectivo, tomando en cuenta sus repercusiones presupuestarias y someter sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión Ejecutiva Permanente; orientar técnicamente su programa, de acuerdo con la política general y las normas que establezcan el Consejo y su Comisión Ejecutiva Permanente; examinar y evaluar periódicamente las actividades de su programa y la eficacia de su ejecución y hacer las recomendaciones que considere convenientes; servir, además, de cuerpo consultivo de la Secretaría General, la Comisión Ejecutiva Permanente, el

CIECC, y los otros Consejos de la Organización con respecto a cualquier cuestión en la esfera de su competencia.”

---

17. *Pedro Barales Jesús, "Cuestiones Internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores, México. Quinceava edición, 1990, Pág. 81.*

### 3.5 MIEMBROS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.

Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta.

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados Miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estado que la constituyen, la pérdida de la calidad de Miembro de la Organización.

Cualquier otro Estado Americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de Miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 27 y 28 de la Carta.

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.

La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que el 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos

mencionados en el documento OEA/SER P AG/doc. 1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.<sup>18</sup>

ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA  
CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS

Suscrita el 30 de abril DE 1948

En la Novena Conferencia Internacional Americana  
Bogotá.

Antigua y Barbuda	3 de diciembre de 1981
Argentina	10 de abril de 1956
Bahamas	3 de marzo de 1982
Barbados	15 de noviembre de 1967
Belice	3 de enero de 1991
Bolivia	18 octubre de 1950
Brasil	13 de marzo de 1950
Canadá	8 de enero de 1990
Colombia	13 de diciembre de 1951
Costa Rica	16 de noviembre de 1948
Cuba	16 de julio de 1952
Chile	5 de Junio de 1953
Dominica	22 de mayo de 1979
Ecuador	28 de diciembre de 1950
El Salvador	11 de septiembre de 1950

---

<sup>18</sup> Comprendido en el Capítulo XXV art. 4 al 8 de la Carta de la OEA.

Estados Unidos de América	19 de junio de 1951
Granada	13 de mayo de 1975
Guatemala	6 de abril de 1953
Guyana	1 de enero de 1991
Haití	28 de marzo de 1951
Honduras	7 de febrero de 1950
Jamaica	20 de agosto de 1969
México	23 de noviembre de 1948
Nicaragua	26 de julio de 1950
Panamá	22 de marzo de 1951
Paraguay	3 de mayo de 1950
Perú	12 de febrero de 1954
República Dominicana	22 de abril de 1949
San Cristóbal y nieves	12 de marzo de 1984
San Vicente y las Granadinas	3 de diciembre de 1981
Santa Lucía	22 de mayo de 1972
Suriname	8 de junio de 1977
Trinidad y Tobago	17 de marzo de 1967
Uruguay	1 de septiembre de 1955
Venezuela	29 de diciembre de 1951

## CAPITULO IV

### 4.1 COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos promueve el respeto y la protección de los derechos humanos en los Estados miembros y sirve como órgano consultivo de la Organización en esa materia. Está integrada por siete nacionales de los Estados miembros, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con el objeto de desarrollar una mayor conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, la Comisión prepara estudios e informes, realiza investigaciones y los distribuye a Instituciones oficiales, centros educativos, asociaciones cívicas, sindicatos y otras entidades. La Comisión vela por la observancia y el respeto a los derechos humanos, investigando -algunas veces sobre el terreno- las quejas presentadas por individuos o instituciones alegando violaciones de tales derechos en los Estados miembros. Organiza charlas y seminarios y establece un Intercambio Informativo a fin de despertar el interés en el estudio de los derechos humanos a nivel académico y profesional.

La sede de la Comisión está en Washington, D.C. Puede, no obstante, con el consentimiento del Gobierno de un Estado americano, reunirse y desempeñar funciones relativas a su mandato en el territorio de dicho Estado.

Habr  una Comisi n Interamericana de Derechos Humanos que tendr , como funci n principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como  rgano consultivo de la Organizaci n en esta materia.

#### 4.1.1 ORIGEN Y BASES JURIDICAS DE LA C.I.D.H.

La comisi n Interamericana de Derechos Humanos fue creada en virtud de la Resoluci n VI de la Quinta Reuni n de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, cuya parte II dispuso que la Comisi n se compondr  de siete miembros elegidos a t tulo personal de ternas presentadas por los gobiernos y estar  encargada de promover el respeto de tales derechos.

El entonces Consejo de la Organizaci n aprob  el Estatuto de la Comisi n el 25 de mayo de 1960. De acuerdo con el mismo la Comisi n qued  establecida como una entidad aut noma de la Organizaci n de los Estados Americanos, entendi ndose por derechos humanos "los consagrados en la Declaraci n Americana de los Derechos y Deberes del Hombre"<sup>19</sup>

Asimismo, de conformidad con dicho Estatuto el Consejo eligi , el 29 de junio e 1960, a los integrantes de la Comisi n. Cabe se alar que los miembros de la Comisi n representan a todos los Estados miembros de la OEA y act an en su nombre.

El primer periodo de sesiones de la Comisi n se llev  a cabo en Washington, D.C. entre el 3 y el 28 de octubre de 1960. A partir de entonces la Comisi n ha celebrado, unas veces en su sede de la Secretar a General y

---

<sup>19</sup>. *Cursos Completos Avanzados. Tratado sobre la Organizaci n Internacional*. Ed. Jus. S.A. M xico 1991. P g. 47.





estructura cuasi-convencional en la materia. Por una parte la Comisión pasó a ser uno de los órganos por medio de los cuales la Organización realiza sus fines (artículo 51 literal de la Carta) y por otra el artículo 150 (transitorio) le encomendó a la CIDH -mientras entraba en vigor la Convención Americana sobre Derechos Humanos- que continuara velando por "la observancia de tales derechos".

El 22 de noviembre de 1969, la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, convocada por el Consejo de la OEA, aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978, al depositar Granada el undécimo instrumento de ratificación.<sup>77</sup>

La Asamblea General de la OEA, en su noveno período de sesiones (La Paz, Bolivia, 1979), aprobó el nuevo Estatuto de la Comisión, el cual fue modificado, en sus artículos 6 y 8, durante el décimo período (Washington, D.C., 1980). El artículo 1 del Estatuto define a la CIDH como un órgano de la OEA "creado para promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia", entendiéndose por "derechos humanos" los definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para los Estados partes en la Convención, y los consagrados en la Declaración Americana de los

---

<sup>77</sup> *Los Estados partes los siguientes: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. De ellos, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Jamaica, Perú, Uruguay y Venezuela han reconocido la competencia de la Comisión para recibir comunicaciones interestatales de conformidad con el artículo 45 de la Convención Americana. A su vez Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela han reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62 de la Convención.*

Derechos y Deberes del Hombre en relación con los demás Estados miembros Como en su anterior Estatuto, la composición de la Comisión siguió siendo, según el artículo 2, de siete miembros los cuales representan a todos los Estados miembros de la OEA Conforme al artículo 3 los miembros de la Comisión son electos para un período de cuatro años por la Asamblea General, pero sólo podrán ser reelegidos una vez (artículo 6).

Conforme al Estatuto la Comisión tiene funciones y atribuciones respecto a todos los Estados miembros de la OEA, respecto a los Estados partes en la Convención Americana y, por último, en relación con los Estados miembros que aún no son partes en la Convención.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup>. "Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, actualizado a julio de 1992.

#### 4.1.2 RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS A LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión ha continuado manteniendo relaciones de cooperación con los Organismos Especializados de la OEA vinculados al campo de los derechos humanos, tales como la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM); el Instituto Interamericano del Niño (IIN) y el Instituto Indigenista Interamericano (III). En el curso de esta cooperación se han intercambiado publicaciones y documentos de trabajo que, por su naturaleza, puedan ser de interés común.

La Comisión también continuó su cooperación con los órganos de las Naciones Unidas encargados de la protección y promoción de los derechos humanos, tales como la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos previsto en el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la Organización mundial y, en particular, con el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas de dicho Comité, a los efectos de buscar esclarecimiento de algunos casos del mismo carácter denunciados a la Comisión.

Cabe resaltar, asimismo, la estrecha relación de cooperación que la Comisión mantiene con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Los siguientes organismos especializados forman también parte de la OEA y tienen su sede en diferentes países miembros:

**Organización Panamericana de Salud (OPS)** (Washington, D.C. Fundada en 1902).

El Objeto de la OPS es coordinar los esfuerzos de los países del Mundo para combatir las enfermedades, prolongar la vida y mejorar las condiciones

físicas y mentales de la población. mantiene estrechas relaciones con los servicios nacionales de salud de los países y actúa de oficina regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**Instituto Interamericano del Niño (IIN)** (Montevideo, Uruguay, fundado en 1927)

El IIN se esfuerza por mejorar la salud y las condiciones de vida del niño y la familia. Sirve de centro de acción social y lleva a cabo programas en materia de salud, educación, leyes sociales, servicio social y estadística.

**Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)** (Washington, D.C. Fundada en 1928).

Este organismo trabaja por la extensión de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer de América.<sup>17</sup>

**Instituto Indigenista Interamericano (III)** (México, D.F. Fundada en 1940)

El Instituto se ocupa principalmente de iniciar, dirigir y coordinar investigaciones destinadas a adquirir mayores conocimientos sobre los grupos indígenas del hemisferio y a resolver sus problemas educativos, económicos, sociales y de salud.

#### Otras Entidades.

Las siguientes entidades especiales dentro de la OEA, con sede en Washington, D.C., colaboran con los tres Consejos, la Secretaría General, y otros órganos, a fin de lograr objetivos comunes:

**La Junta Interamericana de Defensa** colabora con los gobiernos de los Estados miembros, con el objeto de mantener preparados los planes para la defensa común del Hemisferio Occidental. Tiene a su cargo las operaciones

---

<sup>17</sup> Gomez Robledo Verdugo, Alfonso, *Temas selectos de Derecho Internacional*, Ed. UNAM, México, 1971, pág. 66 y 67.

del Colegio Interamericano de Defensa, que proporciona adiestramiento superior a personal militar de los países.

**El Instituto Interamericano de Estadística** se propone perfeccionar la estadística oficial y extraoficial, ofrecer medios de colaboración a los estadísticos, mejorar la comparabilidad de las estadísticas económicas y sociales y cooperar con varias organizaciones, con el objeto de adelantar la ciencia y la administración de la estadística. presta asistencia técnica para la realización de censos y ayuda a formular normas y procedimientos estadísticos.

**El Tribunal Administrativo** resuelve las controversias que puedan surgir con motivo de decisiones administrativas, acerca de las cuales los miembros del personal aleguen incumplimiento de condiciones establecidas en sus respectivos nombramientos o contratos, o infracciones de las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General y demás disposiciones aplicables.

## **4.2. ACTIVIDADES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

La comisión continuó con el análisis relativo a la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales en la región y de los derechos de la mujer en el hemisferio, libertad de expresión, y las condiciones carcelarias, así como el proyecto de Convención sobre los derechos de las poblaciones indígenas para someter a consulta de los gobiernos en 1955.

Finalmente, la Comisión acordó celebrar su próximo período ordinario de sesiones entre el 6 y el 17 de febrero de 1995.

Entre las actividades de sus miembros , hasta 1995, se concluye lo siguiente:

1. Tomó conocimiento del informe anual de la comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los referidos informes especiales.

2. Recibe y acoge las recomendaciones y observaciones que presenta el Consejo Permanente para consideración de la Asamblea General, y transmitir las a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto con las contenidas en la presente resolución.

3. Tomo nota de los comentarios y las observaciones formuladas por los gobiernos de los Estados miembros sobre el informe anual, los informes especiales de la Comisión y las medidas que aquellos están adoptando para fortalecer la promoción, observancia y defensa de los derechos humanos.

4. Tomar nota de los progresos alcanzados en la efectiva observancia de los derechos humanos en la región, en especial de las medidas que están adoptando los Estados miembros para fortalecer la promoción, observancia y defensa de los derechos humanos en sus respectivos países; y expresar a

la vez su preocupación por la subsistencia de graves situaciones de violación de derechos humanos.

5. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sigue dando especial importancia al diálogo con los Estados miembros en relación con los informes sobre la situación de los derechos humanos en los países del hemisferio.

6. Reiteró la importancia que tiene la aplicación del mecanismo de las soluciones amistosas entre las partes interesadas, dentro del marco del respeto de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

7. Reafirmar que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que, en consecuencia, su promoción y defensa en forma equitativa y global es responsabilidad de todos los Estados miembros. Por tanto no se debe desconocer el goce de unos so pretexto de no haberse alcanzado el pleno disfrute de los otros.

8. Instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe dedicando especial atención a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

9. Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que, en el marco del fortalecimiento de los sistemas democráticos y previa solicitud del Estado interesado, le preste cooperación y asistencia en materia de promoción y protección de los derechos humanos, en coordinación, cuando corresponda, con otros órganos, organismos y entidades del sistema interamericano.



10. Exhortar a los Estados miembros que aún no lo hubieran hecho a que firmen, ratifiquen o adhieran, según sea el caso, los diversos instrumentos interamericanos de promoción y protección de los derechos humanos y a que, cuando corresponda, acepten la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar comunicaciones interestatales, así como la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

11. Recordar la importancia que para el Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, y en particular para la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tienen las opiniones consultivas y los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, e invitar a las partes en procedimientos contenciosos ante ésta a seguir dando cumplimiento sus decisiones,

12. Destacar que la incorporación de nuevos derechos y libertades al sistema previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como cualquiera otra reforma o enmienda a ésta, debe realizarse de conformidad con sus artículos 31, 76 y 77.

13. Reiterar la importancia de que los gobiernos de los Estados miembros continúen otorgando las garantías necesarias a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y a sus integrantes, a fin de que puedan continuar desarrollando sus actividades conforme a las normas constitucionales y legales de cada país.

---

<sup>14</sup>. Según lo dispuesto en los art. 67-68 de la Convención Americana sobre derechos Humanos.

14. Exhortar a los Estados miembros a que, cuando fuere el caso, adopten o continúen adoptando las medidas necesarias para garantizar la integridad, independencia y autonomía del Poder Judicial.

15. Tomar nota de los esfuerzos realizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante la grave situación de los derechos humanos que impera en Haití y reiterar la necesidad de que la Comisión cuente con las condiciones que le permitan cumplir a cabalidad las recomendaciones emanadas de la Reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los párrafos pertinentes de las resoluciones MRE/RES. 1234y5, y en particular la realización de observaciones in loco de ese país.

16. Reafirmar que los Estados miembros deben desarrollar medidas tendientes al reconocimiento de los derechos de la mujer, especialmente aquellas dirigidas a eliminar la violencia que las afecta por razón de su sexo, e instar a los Estados miembros a que cooperen con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con la Comisión Interamericana de Mujeres en tal sentido.

17. Reafirmar la importancia que tienen el tema de la discapacidad y los derechos humanos, y que para ello es necesario asegurar el pleno goce y disfrute de los derechos fundamentales de las personas discapacitadas.

18. Reiterar la necesidad de respetar el principio de no discriminación y de garantizar la igualdad jurídica y social de las personas portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y del enfermo del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), e instar a los Estados miembros a que provean a dichas personas el tratamiento adecuado y adopten, teniendo en cuanto el pleno respeto de los derechos humanos de los enfermos, las

medidas de educación y salud pública necesarias para prevenir la proliferación de esa enfermedad y de otras similares.

19. Instar a los Estados miembros a que garanticen la protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias."

20. Exhortar a los Estados miembros a que continúen prestando su colaboración y apoyo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la doten de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores.

21. Reiterar la recomendación contenida en el Programa de Acción para el Fortalecimiento de la OEA en Materia de Derechos Humanos, en el sentido de que la Secretaría General, el Consejo Permanente y la Comisión Preparatoria de la Asamblea General, en la elaboración del programa-presupuesto de la Organización, otorguen prioridad a la asignación de recursos suficientes a la Comisión y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

*"Ann Van Wyck Thomas, La Organización de los Estados Americanos. Ed. Español Tipográfica, México, 1992, Pág. 16.*

#### 4.2.1. PERIODO DE SESIONES

El presente trabajo cubre las actividades llevadas a cabo por la Comisión durante el año de 1994 en sus periodos de sesiones.

La CIDH celebró su 85° período ordinario de sesiones del 31 de enero al 11 de febrero de 1994; su 86° período extraordinario de sesiones del 6 al 7 de abril de 1994 y su 87° período de sesiones del 19 al 30 de septiembre de 1994.

La Comisión consideró y aprobó el Informe Anual que presentó a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones.

En esa oportunidad, la Comisión concedió audiencias a representantes de gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de personas individuales interesadas en el tema de los derechos humanos. Se escucharon testimonios con relación a la situación general de los derechos fundamentales en diferentes Estados, y con referencia a casos individuales.

La Comisión incluyó en su Informe Anual una reseña sobre la situación de los Refugiados, Desplazados y Repatriados en las Américas.

La Comisión acordó igualmente preparar un documento comparativo sobre la situación de las cárceles en los Estados miembros de la Organización, a fin de formular recomendaciones específicas en los casos que se considere necesario.

También se aprueba un informe sobre la escalada de violencia y la situación de los derechos humanos en Haití reafirmando que, independientemente de la situación política, la Convención Americana continúa vigente para el Estado haitiano y quienes detentan ilegítimamente

el poder están obligados a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de esos derechos.

La Comisión, después de tomar nota de las observaciones del Gobierno de El Salvador, acordó publicar el Informe Especial sobre ese país.

Expresó también en su Informe la Comisión su preocupación por la situación de los derechos humanos en Nicaragua y Cuba.

Con el deseo de colaborar con la República Federativa de Brasil, la Comisión acordó reiterar su solicitud de anuencia para que se le autorice realizar una visita in loco a ese país.

La Comisión analizó el Informe Preliminar sobre Desapariciones en Honduras, preparado por el Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos, y frente a las amenazas de sectores afectados por dicho Informe hacia el mencionado Comisionado Nacional y miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Leo Valladares Lanza, la Comisión remitió una nota al Presidente de Honduras declarando su solidaridad con aquél y considerando tales amenazas como ataques contra el sistema interamericano de protección a los derechos humanos en su conjunto.

La Comisión planificó esta sesión extraordinaria de modo que coincidiera con la presentación de su Informe Anual e Informes Especiales ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente.

La Comisión discutió inter-alia distintos aspectos relacionados con la presentación de su informe al Consejo Permanente, su programa de visitas in-loco y la tramitación de casos individuales.

La Comisión aprobó y confirmó además la realización de estudios especiales sobre temas relevantes a la protección y promoción de los

derechos humanos: delito de desacato, situación carcelaria en el hemisferio y derechos de la mujer.

La reunión Extraordinaria tuvo lugar en el marco de las actividades planificadas por la Comisión para celebrar el trigésimo quinto aniversario de su creación por la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Santiago de Chile en 1959.

#### Octogésimo séptimo periodo

Participaron todos sus miembros: Profesor Michael Reisman, Presidente; Dr. Alvaro Tirado Mejia, Primer Vicepresidente; Dr. Leo Valladares Lanza, Segundo Vicepresidente; y los miembros Dres. Patrick Robinson y Oscar Luján Fappiano, el Emb. John Donaldson y el Prof. Claudio Grossman.

Durante este periodo de sesiones la Comisión recibió en audiencia a representantes de gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de personas individuales, que se interesan en el tema de los derechos humanos. Se escucharon testimonios sobre la situación general de los derechos humanos en diferentes Estados, y con referencia a casos individuales actualmente en trámite en la Comisión.

La Comisión recibió la visita de la señora Ministra de Justicia de Chile, Dra. Soledad Alvear, y al Representante Permanente de ese Estado ante la OEA, Emb. Edmundo Vargas Carreño. La Dra. Alvear se refirió a los adelantos que está logrando el Gobierno de Chile en materia administrativa y de protección de los derechos humanos.

De igual manera, el Procurador General de Jamaica, Dr. Denneth Rattray, efectuó una presentación ante la Comisión en la cual presentó temas de mutuo interés.

La Comisión examinó con carácter prioritario el grave deterioro de la situación de los derechos humanos en Haití y las medidas que habrán de adoptarse para aliviar el efecto de las violaciones sistemáticas que sufre gran parte de la población haitiana por parte de las autoridades de facto que detentan el poder.<sup>16</sup>

En vista de la invitación formulada por el Representante Permanente de Haití ante la OEA, y de la preocupante situación, se decidió realizar dos visitas "in-loco" a Haití en el curso del año de la cuenta.

También acordó la Comisión aceptar invitación del Gobierno de Guatemala para llevar a cabo una visita "in-loco" a dicho país.

---

<sup>16</sup> George Stah Muller, *Historia del Derechos Internacional Público*. Ed. Aguilar, 1994. Madrid.

#### 4.2.2 OBSERVACIONES Y VISITAS IN LOCO PRACTICADAS POR LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Ningún otro organismo Intergubernamental de protección de los derechos humanos ha tenido la experiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en lo que respecta a observaciones in loco, esto es, dentro del territorio del Estado objeto de la investigación. Así, mientras los grupos ad hoc o los relatores especiales designados por los órganos competentes de Naciones Unidas han visitado ocho países en cerca de cinco décadas para investigar situaciones directamente relacionadas con la observancia de los derechos humanos; y la Comisión Europea de Investigaciones fuera de su sede de Estrasburgo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha practicado en sus 35 años de actividades, observaciones in loco de tipo general en 12 Estados, habiendo realizado también investigaciones relativas a aspectos específicos o particulares en un número similar de países.

Las primeras visitas de la CIDH, aunque tuvieron por objeto velar por la vigencia de los derechos humanos fundamentales, a la vez, estuvieron vinculadas con situaciones más amplias, en las que la seguridad o la paz se encontraban comprometidas. Fue el caso de la presencia de la Comisión en la República Dominicana durante los graves conflictos que ocurrieron en ese país en los años 1965 y 1966 y en El Salvador y Honduras en 1969 durante la guerra habida entre esos dos Estados.

Aun antes que la Comisión fuese en 1965 a la República Dominicana, basada en una interpretación de su Estatuto vigente en aquel entonces que la autorizaba a sesionar fuera de su sede, en 1961 y 1963 había solicitado y obtenido autorización del Gobierno dominicano para sesionar en Santo



Domingo, oportunidades que aprovechó para considerar varias denuncias sobre alegadas violaciones de derechos humanos. Asimismo, la Comisión en esos primeros años envió a otros países dos misiones especiales con propósitos específicos. En 1965, el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión visitaron el Paraguay con el fin de hacer averiguaciones preliminares sobre la situación de los derechos humanos en ese país. Y en 1969 un miembro de la Comisión, que había sido designado Relator respecto de diversas comunicaciones en las que se alegaban violaciones de derechos humanos en Panamá, viajó a ese país asistido por un funcionario de la Secretaría a fin de investigar in situ los hechos denunciados.<sup>17</sup>

Es, sin embargo, con la ida a Chile en 1974 cuando la Comisión inicia su práctica de emprender observaciones in loco en un país con el fin de estudiar la situación general de los derechos humanos. Como se sabe, el año anterior un pronunciamiento militar había derrocado al Gobierno del Presidente Salvador Allende e instalado una Junta Militar de Gobierno presidida por el Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet. A raíz de esos acontecimientos, la Comisión empezó a recibir numerosas denuncias en las que se alegaban graves violaciones de derechos humanos, lo que determinó que la Comisión instruyese a su Secretario Ejecutivo, Dr. Luis Reque, a fin de que se trasladase a Chile a la brevedad posible con el fin de obtener una mayor información. Obtenida la anuencia del Gobierno chileno, el Dr. Reque visitó Chile del 12 al 17 de octubre de 1973 y al término de su misión presentó a la Comisión un informe recomendando a la misma la realización de una observación in loco para que examinase en el terreno mismo la situación de los derechos humanos.

---

<sup>17</sup> *Stad Muller, George, Historia del Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, Madrid, 1991, p.p. 117-118.*

Con tal motivo la Comisión solicitó al Gobierno chileno la autorización para efectuar la aludida visita, la cual fue concedida, llevándose ésta a efecto entre el 22 de julio y el 2 de agosto de 1974.

A la observación in loco en Chile, y tras frustrados esfuerzos para visitar Paraguay y Uruguay, la Comisión, por invitación del Jefe de Gobierno de Panamá, General Omar Torrijos, practicó una observación in loco en 1977 en territorio panameño. En 1978, la Comisión emprendió tres observaciones de carácter general: en el Salvador, Haití, y Nicaragua. En 1979 la Comisión efectuó posiblemente la más completa y exhaustiva investigación que le ha correspondido realizar hasta ahora cuando por espacio de 15 días concurrió a la Argentina. En 1980 la Comisión visitó por invitación de los correspondientes Gobiernos, Colombia y Nicaragua. En 1987 la Comisión, que el año anterior había emitido un crítico informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, se trasladó a ese país por invitación del nuevo Gobierno que había asumido ese año. Finalmente, en 1988 la Comisión practicó una observación in loco en Suriname como consecuencia de así habérselo requerido al Gobierno de ese país a raíz de los trágicos acontecimientos de diciembre de 1992, en los cuales 15 prominentes ciudadanos fueron asesinados cuando se encontraban en prisión.

## **FUNDAMENTO JURIDICO**

El artículo 18 del Estatuto de la Comisión, aplicable a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, dispone en su letra g) que la Comisión tiene como una de sus atribuciones, la de "practicar observaciones in loco en territorio de un Estado con la anuencia o por invitación del gobierno respectivo"

Dicha disposición del Estatuto, que fuera adoptada durante el IX período de sesiones de la Asamblea General de la OEA en octubre de 1979, vino a poner término a algunas dudas que se habían suscitado en cuanto a los poderes de la Comisión para realizar investigaciones sobre derechos humanos dentro del territorio del Estado objeto de una investigación.

Si bien el antiguo Estatuto de la Comisión no contenía ninguna disposición que autorizaba a ésta a efectuar observaciones in loco, la Comisión había interpretado la parte final del artículo 11 c) de su Estatuto -el cual se encontraba dentro del artículo titulado "Sede y Reuniones"- para trasladarse al territorio de un estado, con la anuencia de su gobierno, a fin de efectuar investigaciones relativas a la vigencia de los derechos humanos.

Aunque tal fundamento podría ser considerado precario, éste había sido utilizado con éxito, como se señaló anteriormente, para visitar la República Dominicana en 1961 y 1963 e investigar in situ situaciones relativas a derechos humanos. En realidad, ninguno de los Estados que se opusieron a su visita o pusieron obstáculos para que ella no se concretara, objetaron el fundamento del artículo 11 c) del Estatuto Invocado por la Comisión, sino que se valieron de otras consideraciones.

Con la entrada en vigor, en 1970, del Protocolo de Buenos Aires de 1967, que reformó la Carta de la OEA e incorporó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como uno de los órganos principales de la Organización con la función de "promover la observancia y la defensa de los derechos humanos", los poderes de la Comisión para efectuar visitas in loco se hicieron aún más explícitos.

La propia Asamblea General de la OEA, a partir en 1980, ha venido exhortando a los Gobiernos de los Estados que todavía no han aceptado o convenido una fecha para una visita de la Comisión "a que lo hagan a la

brevedad posible", respaldando así a las observaciones in loco como un medio eficaz de promover la defensa de los derechos humanos.

Naturalmente la observación in loco requiere del consentimiento del correspondiente gobierno tal como lo preceptúa el Estatuto de la Comisión, ya que sin la cooperación de dicho gobierno la visita no podría llevarse a cabo fructíferamente. Sin embargo, la negativa infundada de un gobierno a otorgar su anuencia para una visita de la Comisión, aunque técnicamente no constituya una transgresión a una norma jurídica, puede ser expresiva de la conducta de un Estado de no querer cooperar con un precio político por tal conducta, como sucedió con el Gobierno de Uruguay que había invitado a celebrar la Asamblea General de la OEA de 1978 en Montevideo, ofrecimiento que no fue aceptado por el Consejo Permanente precisamente en razón de que dicho Gobierno no había concedido su anuencia a la Comisión. Por lo demás, la negativa de un Estado a otorgar su consentimiento no impide que la Comisión elabore un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese Estado basado en la utilización de otras fuentes que haya podido recopilar. Así sucedió con los informes sobre Paraguay, Uruguay, Bolivia y Guatemala bajo el Gobierno del General Romero Lucas García, países todos éstos que no concedieron su anuencia para que la Comisión fuese a ellos.

Junto a estas observaciones in loco de carácter general, cuyo fundamento legal para todos los Estados miembros de la OEA arranca, como se expresó, del artículo 18 g) del Estatuto de la Comisión, debe considerarse también que la Convención Americana sobre Derechos Humanos ha contemplado dentro de su artículo 48 -que trata del procedimiento aplicable a las peticiones o comunicaciones en las que se alegue la violación de un derecho consagrado en la Convención- la

posibilidad de realizar una investigación, debiendo el Estado, en ese caso, otorgarle a la Comisión todas las facilidades necesarias.

En cuanto a la competencia, de lo expuesto anteriormente, se desprende que las observaciones in loco pueden tener por objeto verificar la situación general de los derechos humanos en un Estado; o bien investigar determinados hechos denunciados en una petición o comunicación dirigida a la Comisión.

En el primer caso, la Comisión dispone de una amplia competencia para estudiar in situ la situación de la totalidad de los derechos humanos, tal como éstos han sido definidos en los correspondientes Instrumentos Internacionales que a la CIDH le corresponde aplicar.

De hecho los Informes de la Comisión que han resultado de una observación in loco, aunque han dado preferencia a la situación de derechos como los que protegen la vida, la seguridad personal o las libertades personales y públicas, no se han limitado sólo al estudio de tan fundamentales derechos. Así, en el caso de Chile, la Comisión investigó el rol que le ha correspondido desempeñar a partir del 11 de setiembre de 1973 a la Contraloría General de la República; el informe sobre El Salvador contiene un capítulo en el que se estudian las discriminaciones en contra de la mujer y de los hijos nacidos fuera de matrimonio, en los informes sobre Argentina y Nicaragua se incluyen capítulos sobre la situación de las entidades de derechos humanos en esos países; en el informe sobre la Argentina hay también un capítulo sobre derechos laborales y sindicales; en el caso de Colombia, la Comisión investigó y publicó en su Informe sobre ese país las operaciones militares en zonas rurales; y en los informes sobre El Salvador, Haití y Nicaragua se estudian los derechos económicos y

sociales, todo lo cual confirma la amplitud de la competencia ejercida por la CIDH.

Como Derecho substantivo aplicable, el criterio invariable de la Comisión ha sido utilizar la Convención Americana sobre Derechos Humanos respecto de los Estados Partes de ese instrumento y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre para los otros Estados miembros de la OEA, criterio éste que se encuentra ahora establecido en el Estatuto de la Comisión.<sup>12</sup>

NO obstante lo dicho, la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ha sido utilizada en relación a los Estados Partes de la Convención, especialmente respecto de derechos, como los económicos y sociales, que no se encuentran protegidos por ese Instrumento, lo cual está en consonancia con el artículo 29 d) de la Convención, al propio tiempo la Comisión ha manifestado respecto de Estados que no se encuentran vinculados por normas convencionales que la "doctrina más recibida es la que informa la Convención Americana sobre Derechos Humanos"

Por otro lado, la Comisión al investigar hechos durante una observación in loco ha considerado también otros tratados aunque éstos no emanen del Sistema Interamericano, como por ejemplo las Convenciones de Ginebra de 1949 de Derecho Humanitario.

Ahora, si se trata de investigar in situ casos Individuales o situaciones particulares es evidente que la competencia de la Comisión está limitada a esos casos o situaciones, sin que pueda extenderlas a otras materias, debiendo la investigación de ellas ceñirse a las correspondientes normas de la Convención y del Estatuto y Reglamento de la Comisión.

---

<sup>12</sup> Estatuto C.I.D.H. Art. 1. Párrafo J.J.

La decisión de practicar una observación in loco también puede deberse a una iniciativa de la propia Comisión, en la que ésta solicita al correspondiente gobierno su anuencia para proceder a practicar la observación. Esta modalidad generalmente ha ocurrido cuando se han formulado graves acusaciones de violaciones de derechos humanos en contra de un Estado, lo que ha motivado a la Comisión a solicitar la anuencia para visitar ese Estado.

En la práctica suele también presentarse una situación intermedia. Cuando la Comisión ha adoptado la decisión de elaborar un informe sobre la situación de los derechos humanos en un determinado Estado, generalmente ha comunicado esa decisión a las correspondientes autoridades de ese Estado a las que les ha manifestado que la Comisión consideraría que dicho informe podría reflejar más objetivamente la realidad en materia de derechos humano si ella pudiese tener la oportunidad de visitar el país e investigar in situ los hechos, para lo cual preferiría, en vez de requerir una formal anuencia, ser invitada por el gobierno.

Teóricamente también cabría que la iniciativa de llevar a efecto la observación se deba a una petición de un órgano político de la OEA. Aunque, hasta ahora, ninguna de las visitas de la CIDH ha tenido ese origen, nada obsta a que dichos órganos puedan solicitar la presencia de la Comisión en un determinado Estado.

**La preparación de la visita.-** Adoptada la decisión de practicar una observación in loco la Comisión, de conformidad con el artículo 51 de su Reglamento, procede a designar la Comisión Especial que la llevará a efecto, así como a determinar el número de miembros de esa Comisión Especial y designar a su Presidente si no puede concurrir el propio Presidente de la Comisión. En caso de extrema urgencia, según lo ha

dispuesto el mencionado artículo 51, tal decisión podrá ser adoptada por el Presidente de la Comisión ad referendum de ésta.

Hasta ahora, el número de miembros que han participado en una observación in loco ha variado de acuerdo a las circunstancias, aunque siempre ha existido deliberada política de que no concurren todos los miembros de la Comisión, a fin de reservar a una instancia diferente la discusión del Informe que resulta de la observación. Mientras en algunos países, por su extensión territorial o la importancia o complejidad de los problemas que ellos ofrecían, participaron seis miembros, como aconteció en Argentina y en Nicaragua, tanto en 1978 como en 1980, en otros casos como en Panamá, el Salvador, Haití o Suriname concurren sólo tres miembros.

El artículo 52 ha agregado que el miembro de la Comisión que sea nacional o que resida en el territorio del Estado en donde debe realizarse la observación in loco estará impedido para participar en ella. Aunque, de acuerdo al artículo 36 de la Convención y 3 del Estatuto de la Comisión, los miembros de la Comisión son elegidos a título personal y no representan en consecuencia a sus gobiernos, tal norma del Reglamento es esencial para mantener la necesaria credibilidad que debe tener la Comisión cuando investiga hechos en un país.

Generalmente la Comisión ha confiado a su Secretario Ejecutivo la preparación y organización de la visita. Este, en cumplimiento de esas instrucciones, ha negociado con las correspondientes autoridades del gobierno del país que se visitará -Representante Permanente ante la OEA o funcionario de alto rango de la Cancillería- la fecha de la visita, el programa de actividades a desarrollar, las facilidades y prerrogativas que concederá el gobierno a la Comisión Especial y, en general, todos los aspectos que



puedan permitir a la Comisión cumplir con eficacia e independencia su cometido.

También el Secretario Ejecutivo o funcionario de la Secretaría se han encargado de preparar los aspectos administrativos y logísticos de la visita, como seleccionar los lugares que se visitarán y las personas e instituciones a quienes la Comisión Especial entrevistará, así como elegir el hotel donde se alojarán los miembros de la Comisión y el personal de Secretaría, el local que utilizará la Comisión Especial y el transporte interno que ésta empleará, el local que utilizará la Comisión Especial o funcionarios de la Secretaría han viajado con la adecuada anticipación a fin de que la Comisión Especial apenas llegase, pudiera pronunciarse sobre el programa de actividades que en forma detallada había preparado la Secretaría.

En realidad, el éxito de una visita en buena parte depende de su adecuada preparación. Si la Secretaría ha podido disponer de los medios y del tiempo necesario para organizar la visita, ésta normalmente se ha desarrollado sin mayores tropiezos, como sucedió, por ejemplo, en Argentina, donde a pesar de la enorme complejidad que ofrecían los problemas que investigó la Comisión, la Secretaría durante los meses previos a la visita recopiló los más importantes antecedentes legislativos y judiciales y, basada en los numerosos testimonios e informaciones recibidos, preparó un documento con casos pilotos de desaparecidos, detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, torturados y otras víctimas de violaciones de derechos humanos, el cual fue entregado a los miembros de la Comisión Especial y convenientemente utilizado por éstos durante la visita.

Además de la integración de la Comisión Especial y de la preparación de la visita, el éxito de una observación in loco depende

también de las garantías y facilidades que pueda disponer la Comisión Especial para llevar a cabo su cometido con independencia y eficacia y sin arriesgar la seguridad de aquellas personas que cooperen con ella durante la visita.

"Tales propósitos han estado en la preocupación de la Comisión, desde que ella comenzara a recibir más frecuentemente invitaciones para visitar países, lo que motivó que en noviembre de 1977 la Comisión adoptase una Resolución sobre la materia, cuyas normas posteriormente se incorporaron casi textualmente al Reglamento que la Comisión adoptó en 1980".

La norma fundamental al respecto, tal como está contemplada en el artículo 54 del Reglamento, es que el gobierno cuando invita a la Comisión a practicar una observación in loco o concede su anuencia, debe otorgarle a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y, en particular, debe comprometerse a no tomar represalias de ningún orden en contra de las personas o entidades que cooperen con ella proporcionándole informaciones o testimonios.

En lo que respecta a las facilidades y garantías que el gobierno debe otorgarle a la Comisión Especial, el artículo 55 del Reglamento dispone específicamente que la Comisión Especial o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar libre y privadamente a personas, grupos, entidades o instituciones, debiendo el gobierno otorgar las garantías pertinentes a todos los que suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter; los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el gobierno otorgara todas las facilidades del caso, incluyendo la documentación necesaria; el gobierno deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local; los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos

los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas; el gobierno proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que se considere necesario para la preparación de su Informe; la Comisión Especial podrá utilizar.

Como se expresó anteriormente, normalmente la Secretaría prepara con la debida antelación el programa de actividades a desarrollar por la Comisión Especial. Esta, por lo general, discute y aprueba ese programa cuando se reúnen por primera vez en el país visitado. Asimismo, en esa oportunidad la Comisión Especial suele adoptar un comunicado de prensa explicando el sentido de su visita y dando a conocer las actividades que se propone realizar.

Las actividades a desarrollar varían en cada caso, dependiendo el énfasis puesto en algunas de esas actividades del tipo de violaciones de derechos humanos que se atribuye al Estado. Sin embargo, sobre la base de la práctica que ha llegado a desarrollar la Comisión, puede decirse que las principales actividades que por lo usual desarrolla la Comisión durante su observación in loco son las siguientes:

**a. Entrevistas con autoridades gubernamentales.**

Ha sido una práctica invariable que la Comisión solicite entrevistarse con las mayores autoridades del país visitado: Presidente de la República, Jefe de Gobierno o Líder de la Revolución cuando esa función no es ejercida por un jefe de Estado; Presidente del Congreso; Corte Suprema en pleno o Presidente de ésta; Ministros de Estado, especialmente de las carteras de Gobierno o Interior, Relaciones Exteriores, Defensa, Justicia y Educación, Comandantes de las Fuerzas Armadas, Jefe de la Policía.

b. Entrevistas con representantes de los distintos sectores de la sociedad.

Como quiera que la finalidad principal de una observación in loco es averiguar cuál es la situación de los derechos humanos en un país, la Comisión ha procurado siempre buscar informaciones y recibir testimonios de aquellas personas a las que pueden considerárseles representativas de los diversos sectores de la sociedad.

### **c. Recepción de denuncias.**

Una importante actividad que ha cumplido la Comisión ha sido la recepción de denuncias en las que se alegan violaciones de derechos humanos por parte del gobierno. La práctica de la Comisión ha sido estimular la presentación de estas denuncias, para lo cual en forma previa ha distribuido formularios de denuncias y en el comunicado de prensa inicial ha invitado a las personas que consideren que alguno de sus derechos humanos han sido desconocidos a que presenten su correspondiente queja.

### **d. Inspección de cárceles y lugares de detención**

Una actividad que la Comisión nunca ha dejado de cumplir durante una observación in loco ha sido la de inspeccionar las cárceles y otros centros de detención y entrevistarse en privado con aquellos reos o procesados que ella solicite.

En el caso de que los detenidos por razones políticas fuesen muy pocos o no existieran, como aconteció durante la visita de la Comisión a Panamá, la preocupación de la Comisión ha consistido, en esos casos, en examinar las condiciones de detención de los reos comunes, que en el caso de Panamá eran muy deficientes, lo que motivó a la Comisión a formular recomendaciones que permitiesen un mejoramiento de las condiciones carcelarias.

Sin embargo, dadas sus funciones y posibilidades de influir mayormente en la conducta de los Poderes Ejecutivos, la Comisión ha prestado una mayor atención a los detenidos por razones o motivos políticos.

### **e. Observación de procesos judiciales**

Además de las entrevistas con autoridades judiciales y de escuchar las informaciones que éstas le proporcionan, sobre el funcionamiento del sistema judicial, en algunas ocasiones la Comisión ha presenciado también

procesos judiciales, especialmente si dichos procesos se han seguido mediante un procedimiento especial, diferente a los contemplados por la legislación ordinaria. La sola presencia física de miembros de la Comisión o de funcionarios de la Secretaría en la sala en que ha funcionado el tribunal ha tenido un verdadero efecto catalizador y ha significado, algunas veces, un mayor apego a las normas del debido proceso por parte de los instructores del proceso o de los jueces sentenciadores.

**f. Investigación de otras situaciones generales**

Además de las visitas a cárceles y otros sitios de detención y de la observación de procesos judiciales, la Comisión Especial ha investigado durante su observación in loco otros asuntos de carácter general.

**g. Investigaciones de casos individuales.**

En las observaciones in loco de carácter general, la investigación de casos individuales se ha efectuado principalmente en función de ejemplificar, a través de esos casos, los diferentes temas y situaciones generales que le ha interesado a la Comisión estudiar. De ahí que, por lo general, esos casos hayan sido previamente seleccionados por la Secretaría, la cual también ha preparado los antecedentes necesarios para que la Comisión Especial pudiese completar la investigación durante su estadía en el país.

Todas estas actividades mencionadas pueden llevarse a efecto por la totalidad de los componentes de la Comisión Especial o por grupos compuestos por miembros de la Comisión o personal de la Secretaría, práctica ésta que se encuentra confirmada por el artículo 53 del Reglamento.

#### 4.2.3. PROCEDIMIENTO QUE DEBE APLICAR LA CIDH EN EL EXAMEN DE LAS PETICIONES O COMUNICACIONES INDIVIDUALES SOBRE PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

Una de las principales actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es el examen de las peticiones o comunicaciones en que se alega la violación de uno o más derechos humanos por parte de algún Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos.

Se pueden distinguir dos clases de peticiones sobre violaciones de derechos humanos: las quejas o denuncias presentadas por personas naturales o entidades no gubernamentales, que generalmente reciben en doctrina la denominación de comunicaciones individuales, y las quejas o denuncias que presenta un Estado Parte contra otro Estado Parte de un instrumento internacional de protección de los derechos humanos.

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se permite con gran amplitud la presentación de comunicaciones individuales. En cambio, las quejas o denuncias de un Estado contra otro Estado no admisibles sino en relación con aquellos Estados que han ratificado o se han adherido a la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José<sup>11</sup> y además han hecho la declaración prevista en el artículo 45 de esta Convención, es decir, aquellos estados que han reconocido la competencia de la Comisión para recibir y examinar estas comunicaciones.

Aun cuando varios Estados Partes de la Convención Americana de Derechos humanos han reconocido la competencia de la Comisión

---

<sup>11</sup>, Esta convención, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, entró en vigor el 13 de Julio de 1978.

Interamericana de Derechos Humanos para recibir examinar las quejas de un Estado Parte contra otro Estado Parte, no se ha presentado hasta ahora ninguna comunicación de esta naturaleza y no parece probable que esto ocurra en un futuro próximo.

En todo caso, este estudio se limita al procedimiento que sigue la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el examen de las peticiones o comunicaciones individuales.

### **Diversidad de normas sustantivas y procesales aplicables**

Es necesario tener presente ante todo que en la actualidad las normas aplicables en esta materia no son las mismas para todos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos. Desde luego, las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José se aplican solamente a los Estados Partes de este instrumento.<sup>40</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia respecto de unos y otros Estados, pero el fundamento legal de esta competencia no es el mismo y sus atribuciones son diferentes, según que se trate de Estados Partes de la Convención y de aquéllos que no lo son. Este papel dual de la Comisión se explica fácilmente. En primer término, la Comisión es uno de los órganos de la OEA, según lo dispuesto en el artículo 51 de la Carta de la Organización, y la misma Carta en su artículo 112 establece la Comisión "... Tendrá, como función principal, la de promover la de la Organización en esta materia" En segundo término, de conformidad con el artículo 35 de la Convención, la Comisión representa a todos los

---

<sup>40</sup>. En lo sucesivo y para abreviar, por regla general, se utilizarán en este trabajo los términos *La Convención* y *la Comisión* o *la C.I.D.H.* para referirse a la *Convención Americana de Derechos Humanos* o *Pacto de San José* y a la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, respectivamente.



Estados que integran la Organización de los Estados Americanos, y de acuerdo con el artículo 36 de la misma Convención sus miembros son elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Miembros. En cambio, la Carta no hace mención alguna de la Corte Convención y, en consecuencia, tiene únicamente competencia y atribuciones en lo que respecta a los Estados Partes de este Instrumento. Por esta razón, los miembros de la Corte son elegidos sólo por los Estados Partes de la Convención.

En relación con los Estados Partes de la Convención, la CIDH tiene entre otras funciones y atribuciones la de "...actuar respecto a las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 51 de esta Convención" (Artículo 41 de la Convención, letra f). Esta misma disposición, con apenas algunos cambios de redacción, se reitera en el artículo 19, letra a del Estatuto de la Comisión. Por otra parte, en relación con los Estados Miembros de la Organización que no son partes de la Convención, la CIDH tiene, de conformidad con la letra b del artículo 20 del Estatuto de la Comisión, la atribución de "...examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados Miembros no partes en la Convención con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y formularles recomendaciones, cuando lo considere apropiado, para hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales"

Es necesario ahora precisar los límites de esta competencia: *ratione loci*, *ratione personae*, *ratione materiae* y *ratione temporis*.

**Ratione loci.**

Aún cuando no hay norma alguna que expresamente trate de esta cuestión, es evidente que desde este punto de vista la competencia de la CIDH se limita, en principio, a los hechos que ocurren en el territorio de los Estados Miembros de la Organización, partes o no de la Convención, ya que, como se ha dicho, la Comisión tiene atribuciones en esta materia respecto de unos y otros.

#### **Ratione personae**

De conformidad con el artículo 44 de la Convención "Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violaciones de esta Convención por un Estado Parte.

En relación con los Estados Miembros de la Organización que no son partes de la Convención, el Estatuto de la Comisión en su artículo 29, letra b) se limita a establecer que la CIDH está facultada para examinar las comunicaciones que le sean dirigidas, sin precisar quienes pueden presentarias.

El reglamento de la Comisión, establece que "...la Comisión podrá mutuo proprio, tomar en consideración cualquier información disponible que le parezca idónea y en la cual se encuentren los elementos necesarios para iniciar la tramitación de un caso que contenga, a su juicio, los requisitos para tal fin". Esta disposición, que plantea numerosos y complejos problemas de interpretación, no se ha aplicado hasta ahora, que sepa.

#### **Ratione materiae**

Es necesario, desde luego, que en la petición se alegue la violación de uno o más derechos protegidos por la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, si se trata de Estados Partes de esta Convención, o consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y se trata de Estados Miembros de la Organización que no son partes de la Convención. En otros términos, la Comisión no podría conocer de ninguna petición en que se alegue la violación de un derecho que no sea de los protegidos por la Convención o previstos en la Declaración citada.

Así queda claramente establecido en el artículo I, párrafo 2 del Estatuto de la Comisión, que dice textualmente:

2. Para los fines del presente Estatuto, por derechos humanos se entiende:

a. los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados Partes en la misma;

b. los derechos consagrados en la declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados Miembros.

**d. Ratione temporis**

En lo que respecta a los Estados Partes de la Convención Americana, la competencia de la Comisión desde este punto de vista se extiende a todos los hechos posteriores a la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado Parte al cual se imputa la violación de uno o más derechos protegidos en dicha Convención. Sin embargo, se cree que es aplicable al sistema interamericano la doctrina establecida por la Comisión Europea y por el Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos según la cual estos órganos se han declarado competentes para conocer de hechos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la

Convención respecto a un determinado Estado, siempre que y en la medida en que estos hechos sean susceptibles de tener por consecuencia una violación continua de la Convención que se prolongue más allá de esa fecha.

Pasare ahora a exponer el procedimiento que sigue la CIDH para el examen de las peticiones o comunicaciones individuales. Como muchas de estas normas de procedimiento son aplicables tanto a los Estados partes de la Convención como a los que no lo son todavía, hablaré en primer término de estas reglas comunes luego de las especialmente aplicables a unos y otros Estados.

Conviene señalar que prácticamente todas estas reglas de procedimiento están establecidas en la Convención y en el Reglamento de la Comisión. El Estatuto de la Comisión se limita, en efecto, a establecer en sus artículos 23 y 24 las pautas que debe seguir el Reglamento en esta materia, según que se trate de peticiones o comunicaciones referentes a Estados Partes de la Convención o a Estados que no lo son.

Según el artículo 23:

1. El Reglamento de la Comisión determinará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el procedimiento que se debe seguir en los casos de peticiones o comunicaciones en las que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra la mencionada Convención y en las que se impute tal violación a algún Estado parte en la misma.

2. De no llegarse a la solución amistosa referida en los artículos 44 al 51 de la Convención, la Comisión redactará dentro

del plazo de 180 días el informe requerido por el artículo 50 de la Convención.

Y, en virtud del artículo 24:

1. El Reglamento establecerá el procedimiento que se debe seguir en los casos de comunicaciones que contengan denuncias o quejas de violaciones de derechos humanos imputables a Estados que no sean Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. A tal efecto, el Reglamento contendrá las normas pertinentes establecidas en el Estatuto de la Comisión aprobado por el Consejo de la Organización en las resoluciones aprobadas el 25 de mayo y el 8 de junio de 1960, con las modificaciones y enmiendas introducidas por la Resolución XXII de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria y por el Consejo de la Organización en la sesión celebrada el 24 de abril de 1968 y tomando en consideración la Resolución CP/RES.253(343/78) "Transición entre la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por el Consejo Permanente de la Organización el 20 de setiembre de 1978.

En este procedimiento se pueden distinguir dos etapas o fases: la de admisibilidad y la del examen del mérito o del fondo del caso.

#### **FASE DE ADMISIBILIDAD**

No basta que la Comisión sea competente para conocer de una determinada petición o comunicación individual; es necesario, además, que la petición cumpla con determinados requisitos de forma y de fondo.

### Requisitos de forma

De conformidad con el artículo 46, párrafo 1, letra d) de la Convención, para que una petición o comunicación individual sea admitida por la Comisión se requerirá que la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

De acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de la Comisión estas peticiones deben ser presentadas por escrito y según el artículo 29 del mismo Reglamento deberán contener:

a. El nombre, nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal o domicilio y la firma de la persona o personas denunciante; o en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su domicilio o dirección postal, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.

b. Una relación del hecho o situación que se denuncia especificando el lugar y fecha de las violaciones alegadas, y se es posible, el nombre de las víctimas de las mismas, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada.

c. La indicación del Estado aludido que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el caso de los Estados Partes en ella, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado.

d. Una información sobre la circunstancia de haber hecho uso o no de los recursos de jurisdicción interna o sobre la imposibilidad de hacerlo.

Este artículo 29 es parte del Capítulo II del Reglamento de la Comisión que lleva por título "De las peticiones y comunicaciones referentes a Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 49 del mismo Reglamento, éste y otros artículos son aplicables también a los Estados Miembros de la Organización que no son partes de la Convención.

Conviene añadir que de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, del Reglamento de la Comisión "El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u otra persona para representarlo ante la Comisión"

Esta actitud de la Comisión es, a mi juicio, correcta, si se piensa que en caso de urgencia no es posible siempre al autor de la comunicación dar todas las informaciones previstas en estas disposiciones de la Convención y del Reglamento. Por otra parte, la actuación de la Comisión en estos casos tiene más bien un carácter humanitario y tiene por objeto evitar en los posible violaciones irreparables de derechos y libertades fundamentales y ofrecer una protección inmediata a las posibles víctimas de estas violaciones.

La verdad es que aun las comunicaciones que no revisten este grado de urgencia muy pocas veces contienen todas las informaciones previstas en estas normas, algunas veces porque el autor de la comunicación no es la propia víctima sino un tercero, que conoce sólo parcialmente las circunstancias de lugar y de tiempo de las violaciones alegadas, y otras veces porque el autor de la comunicación aún siendo la propia víctima no

tiene un nivel suficiente de educación para dar una información precisa sobre algunos puntos, particularmente en lo que se refiere al agotamiento de los recursos de jurisdicción interna.

En estos casos, si la Comisión estima que la información es suficiente para establecer prima facie su competencia para no retardar el trámite, se dirige al Gobierno del Estado interesado para solicitarle información sobre el caso, sin prejuzgar sobre la admisibilidad de la petición. Al mismo tiempo, la Comisión pide al peticionario que complete o amplíe la petición inicial.

### **Requisitos de fondo**

#### **a) Agotamiento de los recursos de jurisdicción interna.**

De conformidad con la letra a del párrafo 46 de la Convención, para que una petición o comunicación sea admitida por la Comisión se requiere "...que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos".

En efecto, la protección de los derechos humanos incumbe, en primer término, a los propios Estados y sólo subsidiariamente a los organismos internacionales de protección de estos derechos.

Pero la misma Convención prevé, en el párrafo 2 del mismo artículo 46, que esta disposición no se aplicará cuando:

a. no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados;

b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos al acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y



c. Haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Este mismo requisito está establecido en lo que respecta a los Estados Miembros de la Organización no son partes de la Convención en la letra c del artículo 20 del Estatuto de la Comisión.

b) Presentación de la petición dentro del plazo seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva

Este requisito está establecido en la letra b del párrafo 1 del artículo 46 de la Convención y, de conformidad con el párrafo 2 de este mismo artículo, esta disposición no se aplicará cuando:

a. no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos,  
y

c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

El artículo 35 del Reglamento de la Comisión establece a este respecto lo siguiente:

1. La Comisión se abstendrá de conocer aquellas peticiones que se presenten después del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos ha sido notificado de la decisión definitiva, en caso de agotamiento de los recursos internos.

2. En las circunstancias previstas en el artículo 34, párrafo 2, del presente reglamento, el plazo para la presentación de una petición a la Comisión será un período de tiempo razonable, a criterio de la Comisión a partir de la fecha que haya ocurrido la presunta violación de los derechos, considerando las circunstancias de cada caso concreto.

Esta disposición reglamentaria es también aplicable a las peticiones referentes a Estados Miembros de la Organización que no son partes de la Convención, según lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la CIDH.

c) Que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional

Este requisito está establecido en la letra c, párrafo 1 del artículo 46 de la Convención. Es necesario tener presente, asimismo, el artículo 36 del Reglamento de la Comisión que en su párrafo 1, establece que: La Comisión no considerará una petición en el caso de que la materia de la misma:

a: Se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo ante una organización internacional gubernamental de que sea parte el Estado aludido.

Este mismo artículo del Reglamento precisa en el párrafo 2, que:

a: El procedimiento seguido ante la otra organización u organismo se limite al examen de la situación general sobre derechos humanos en el Estado aludido, y no existe una decisión sobre los hechos específicos que son objeto de la petición sometida a la Comisión o que no conduzca a un arreglo efectivo de la violación denunciada.

b. El peticionario ante la Comisión o algún familiar sea la presunta víctima de la violación denunciada y el peticionario ante dichas

organizaciones sea una tercera persona o una entidad no gubernamental, sin mandato de los primeros.

Es necesario agregar que esta disposición reglamentaria es aplicable tanto a los Estado Partes de la Convención como a los que no lo son, en virtud del artículo 49 del mismo Reglamento.

Este requisito tiene por objeto evitar la multiplicación de procedimientos internacionales y sobre todo el riesgo de que por la distinta composición y las normas sustantivas y procesales diferentes por las cuales se rigen los distintos órganos internacionales, se puedan producir decisiones contradictorias sobre un mismo caso, lo que ciertamente comprometería el prestigio de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

d) Que la petición o comunicación no sea substancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

Este requisito está establecido en la letra d del artículo 47 de la Convención. El artículo 36, párrafo 1, letra b del Reglamento de la Comisión, reitera esta norma de la Convención, con algunas precisiones. Dice en efecto, textualmente, que la Comisión no considerará una petición en el caso de que la materia de la misma "Sea substancialmente la reproducción de una petición pendiente o ya examinada y resuelta por la Comisión u otro organismo internacional gubernamental de que sea parte el Estado aludido" Esta disposición del Reglamento, como ya se dijo anteriormente, es también aplicable a las peticiones referentes a Estados Miembros de la Organización que no sean partes de la Convención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del mismo Reglamento.

Esta regla es la aplicación del concepto de cosa juzgada. No tendría realmente sentido que la Comisión admitiese nuevamente una comunicación que hubiese sido ya examinada y resuelta por ella.

e) Que la petición o comunicación no exponga hechos que caractericen una violación de derechos garantizados por la Convención o proclamados en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.

A este requisito se refieren el artículo 47 letra b de la Convención y los Artículos 28 y 48 del Reglamento de la Comisión. De lo que se trata aquí es de la competencia de la Comisión *ratione materiae*, a la cual se hizo referencia antes.<sup>41</sup>

f) Que no resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia.

Esta causa de inadmisibilidad está establecida en la letra c del artículo 47 de la Convención, que reitera, con una redacción diferente, el artículo 30, letra c del Reglamento de la Comisión, que es aplicable también a las peticiones referentes a los Estados Miembros de la Organización que no son partes de la Convención, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del mismo Reglamento. Esta exigencia, que se explica por sí sola, plantea, sin embargo, el problema de que implica en cierto modo un examen del mérito o del fondo del asunto en la fase de admisibilidad. Conviene pues aplicar esta disposición sólo en aquellos casos que de manera manifiesta o evidente, como dicen estas disposiciones, no merecen ser examinados por la Comisión.

---

<sup>41</sup>. Ver sobre este punto Volio Fernando, *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, contribución a la obra *La Convención Americana sobre Derechos Humanos*, publicada por la OEA/Ser/L/V/II/Washington, pág.86.

## TRAMITACION INICIAL Y CUESTIONES PRELIMINARES

En vista de que la Comisión se reúne, en sesiones ordinarias o extraordinarias, sólo dos o tres veces al año por períodos que en total no deben exceder de ocho semanas según lo dispuesto en el artículo 13, muy acertadamente se ha confiado a la Secretaría la tramitación inicial de las peticiones o comunicaciones.

Dispone a este respecto el artículo 31 del mismo Reglamento lo siguiente:

1. La Comisión, actuando inicialmente por intermedio de su Secretaría, recibirá y tramitará las peticiones presentadas a la misma, de conformidad con las normas que se señalan a continuación:

a: Dará entrada a la petición anotándola en un registro especialmente habilitado para tal fin, y la fecha de su recibo se hará constar en la propia petición o comunicación.

b. Acusará recibo de la petición al peticionario indicando que será considerada de acuerdo con el Reglamento.

c. Si acepta, en principio, la admisibilidad de la petición, solicitará informaciones al gobierno del Estado aludido transcribiendo las partes pertinentes de la petición.

2. En caso de gravedad o urgencia o cuando se crea que la vida, la integridad personal o la salud de una persona se encuentre en inminente peligro, la Comisión solicitará al Gobierno su más pronta respuesta, utilizando para ello el medio que considere más expedito.

3. La solicitud de información no prejuzgará sobre la decisión que en definitiva adopte la Comisión sobre la admisibilidad de la petición.

4. Al transmitir al gobierno del Estado aludido, las partes pertinentes de una comunicación, se omitirá la identidad del peticionario, así como

cualquier otra información que pudiere identificarlo, excepto en los casos en que el peticionario autorice expresamente, por escrito, a que se revele su identidad.

#### Medidas cautelares.

En esta fase del proceso y desde luego posteriormente, la Comisión puede tomar medidas cautelares. Según el artículo 26 del Reglamento de la Comisión, que es aplicable tanto a las peticiones o comunicaciones referentes a Estados Partes de la Convención como a las referentes a Estados que no lo son, la Comisión podrá, por iniciativa propia o a petición de parte, tomar cualquier acción que considere necesaria para el desempeño de sus funciones, y en casos urgentes, cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas, podrá pedir que sean tomadas medidas cautelares para evitar que estos daños ocurran, de ser verdaderos los hechos denunciados.

Si la Comisión no está reunida, el Presidente, o a falta de éste, uno de los Vicepresidentes, consultará por medio de la Secretaria con los demás miembros sobre la aplicación de estas medidas. Si no fuera posible hacer la consulta en tiempo útil, el Presidente tomará la decisión, en nombre de la Comisión, y la comunicará inmediatamente a sus miembros. La solicitud de aplicación de tales medidas y su adopción por la Comisión no prejuzga la decisión final que ésta adopte sobre el caso.

#### Cuestiones preliminares

La decisión sobre la admisibilidad corresponde en todo caso a la Comisión, como se desprende claramente del artículo transcrito y del artículo 32 del Reglamento, según el cual la Comisión seguirá con el examen del caso, decidiendo las siguientes cuestiones:

a El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna, pudiendo determinar las providencias que considere necesarias para aclarar las dudas que subsistan.

b: Otras materias relacionadas con la admisibilidad de la petición o su improcedencia manifiesta, que resulten del expediente o que haya sido planteada por las partes.

c. Si existen o subsisten los motivos de la petición, ordenando, en caso contrario, archivar el expediente.

No hay duda, en cambio, a mi juicio, de que en el sistema establecido por la Convención, la Comisión debe decidir con carácter previo sobre la admisibilidad de la petición. No puede, por consiguiente, decidir sobre esta cuestión en su resolución final, como lo venía haciendo antes de entrar en vigencia de la Convención, fundamentalmente por razones de economía procesal.

Desde luego, tal como lo dice expresamente la letra c) del párrafo 1 del artículo 48 de la Convención, la Comisión podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobreviniente.

#### **EXAMEN DEL MERITO O DEL FONDO DEL ASUNTO**

Si la petición es declarada admisible, la Comisión entra a examinar el mérito o el fondo del caso, pero como las disposiciones sobre el procedimiento a seguir en esta fase no son las mismas para los Estados Partes de la Convención y para los que no lo son, es necesario presentar y analizar estas reglas separadamente.

A. Reglas de procedimiento aplicables a las peticiones o comunicaciones referentes a Estados Partes de la Convención.

Declarada admisible la petición o comunicación, la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) del párrafo 1 del artículo 48 de la Convención, solicita informaciones del gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Desde luego, si ya se había solicitado esta información a fin de decidir sobre la admisibilidad de la comunicación, la Comisión se limitará a solicitar las informaciones complementarias que estime pertinentes.

Estas informaciones, deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso. Ha hecho bien la Convención al no fijar plazos determinados, por cuanto el tiempo necesario para dar una respuesta adecuada depende de la naturaleza y características del caso. Sin embargo, el artículo 31 párrafo 5 del Reglamento de la Comisión fija un plazo máximo, al establecer que la información solicitada debe ser suministrada lo más pronto posible dentro de 120 días a partir de la fecha de la solicitud, y el párrafo 6 de este mismo artículo dispone que el gobierno del Estado aludido, justificando el motivo, podrá pedir prórrogas de 30 días, pero en ningún caso se concederán prórrogas que excedan los 180 días, a contar de la fecha del envío de la primera comunicación al gobierno del Estado aludido. Así pues, el plazo máximo total para el envío de las informaciones solicitadas no puede exceder de 300 días a contar de la primera solicitud, en el supuesto, desde luego, que la Comisión encuentre justificadas las sucesivas solicitudes de prórroga del gobierno aludido.

Recibidas las informaciones solicitadas al gobierno o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, la Comisión, en virtud de lo dispuesto en la letra b) párrafo 1 del artículo 48 de la Convención, verificará si existen o



subsisten los motivos de la petición o comunicación, de no existir o subsistir, la Comisión mandará archivar el expediente. Podrá también, según lo dispuesto en la letra c del párrafo 1 del mismo artículo 48 de la Convención declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobreviniente, como antes se dijo.

Si no toma ninguna de estas disposiciones, la Comisión, a través de la Secretaría, transmite al peticionario o a su representante las partes pertinentes de las respuestas y los documentos suministrados por el gobierno invitándolo a presentar sus observaciones y las pruebas en contrario de que disponga en el plazo de 30 días.

### **RÉGIMEN DE LA PRUEBA**

La Comisión, en el examen de todas las comunicaciones peticiones sobre presuntas violaciones de derechos humanos, ya se trate de peticiones individuales o de quejas o denuncias presentadas por un Estado contra otro Estado, tiene muy amplias facultades en materia de pruebas.

Ninguno de los Instrumentos legales por los cuales se rige la Comisión contiene, en efecto, disposición alguna sobre los medios de prueba que puede admitir la Comisión ni sobre el valor o peso relativo de los mismos. Tampoco hay en estos instrumentos normas que establezcan términos o plazos para la promoción y evacuación de las pruebas.

En consecuencia, la Comisión puede utilizar y utiliza en la práctica todos los medios de prueba: documentos, testigos, experiencias o peritajes, presunciones y, desde luego, la confesión, muchas veces calificada, del

gobierno aludido. Puede valerse incluso de medios tan modernos de prueba como las cintas magnetofónicas o las grabaciones de video.

Por otra parte, la Comisión no está obligada a tenerse solamente a las pruebas presentadas por el peticionario y por el gobierno aludido. Puede también tomar en consideración elementos de prueba procedentes de otras fuentes. Puede así mismo, por su propia iniciativa, buscar y utilizar todos los medios de prueba necesarios para formar su juicio. Las audiencias sobre todo la investigaciones u observaciones in loco a que se refieren diferentes disposiciones de la Convención y del Estatuto y del Reglamento de la Comisión, son instrumentos idóneos para este propósito. Estas últimas, sin embargo, no pueden realizarse, como ya se dijo oportunamente, sino con la anuencia o por invitación del Estado donde han de practicarse.

De todo lo dicho a este respecto se desprende que las decisiones de la Comisión descansan en la convicción moral que ella se forma en cada caso a través del libre examen y evaluación de todas las pruebas que ha tenido a su disposición.

#### 4.2.4 EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS EN LOS ESTADOS FEDERALES

La creación de tribunales internacionales con jurisdicción y competencia para conocer y tramitar denuncias de violaciones a los derechos humanos en los Estados Partes de los respectivos Convenios, surgió como consecuencia de las afirmaciones de la Carta de la Naciones Unidas de 26 de junio de 1945, en cuyo artículo se declara, como "Propósito de las Naciones Unidas", entre otros, "realizar la cooperación internacional... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos..."<sup>41</sup>

Desenvolviendo el ideal que sustentaban esos postulados, que en la Conferencia de San Francisco no pudieron concretarse en fórmulas precisas por la oposición de algunas delegaciones, el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en su Tercera Reunión, celebrada en París, su Resolución 217 A, sobre Derechos Humanos, o Derechos del Hombre según la versión francesa, que en sus Considerandos II y IV, y en el párrafo que precede a la enunciación de los derechos, dice:

CONSIDERANDO esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho...

CONSIDERANDO que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

---

<sup>41</sup>. Javier Hervada José M. Zumaguer. *Textos Internacionales de Derechos Humanos*. Ed. Universidad de Navarra. S.A. pág. 138.

## LA ASAMBLEA GENERAL

PROCLAMA la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones ... aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos..."<sup>41</sup>

Más definida con respecto a la teoría que enunciaban desde algunos años atrás sociólogos juristas de que la salvaguardia de los derechos humanos hacía imperativa una tutela internacional de los mismos, en la IX Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá se aprobó, el 8 de mayo de 1948, posiblemente sobre la base del anteproyecto que en diciembre de ese año se discutiría en la III Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, cuyos Considerandos III y IV, recogiendo el pensamiento de aquéllos, se adelantan a señalar el inicio de una nueva etapa en la lucha por la defensa de los derechos del hombre, que ya no estará confiada exclusivamente a las autoridades y funcionarios locales, sino también a organismos superiores de derecho internacional.

Dicen los Estados soberanos de América, en esos importantísimos pronunciamientos de Bogotá, cuyo único antecedente lo ofrece el Artículo II de la Convención del 14 de diciembre de 1907 para el establecimiento de la Corte de Justicia Centroamericana:

---

<sup>41</sup> *Javier Ferrada. José Zumaquero, obra citada, pág. 139.*

## CONSIDERANDO,

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias."

La protección de los derechos humanos quedó confiada a los tribunales nacionales de justicia, después de las memorables victorias en la marcha ascendente por jerarquizar las garantías jurídicas de la libertad humana" que representan las declaraciones de derechos consignados en las constituciones de los Estados Unidos y de Francia a finales del siglo XVIII, y de España y las repúblicas Hispanoamericanas en el siglo XIX, pero al entrar el XX, iniciase el delicado y difícil proceso de institucionalizar el principio que considera obligación de la comunidad internacional velar por el respeto a la dignidad del hombre y a sus derechos fundamentales dondequiera que se encuentre y cualquiera que sea su raza, su sexo, su edad y su condición social.

Una tercera etapa, que aún no ha culminado, la constituye el esfuerzo por llevar esos derechos humanos fundamentales y las garantías de su cumplimiento, al acuerdo o la convención internacional, de modo de hacerlos irrevocables y ponerlos incluso al abrigo del arrasamiento de las

---

*"Unión Panamericana. Departamento Jurídico. Conferencias Internacionales Americanas. Segundo Suplemento (1945-1954), pág. 203.*

constituciones nacionales por las dictaduras y los gobernantes de facto. La protección y garantía suprema y definitiva de los derechos fundamentales queda así confiada, en una tercera y última instancia, a órganos supranacionales, a las instituciones organizadas de la comunidad internacional.

### LA TUTELA INTERNACIONAL

El paso definitivo, en lo que concierne a los Estados Unidos por los pactos de Roma sobre la creación de la Comunidad Europea, se dio el 4 de noviembre de 1950 al ser firmada entre las naciones signatarias de los mismos, el Convenio para la protección de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales, que en el párrafo final de su preámbulo y en los artículos 19 y 25 dice:

RESUELTOS, en cuanto Gobiernos de Estados europeos animados de un mismo espíritu y en posesión de un patrimonio común de ideales y de tradiciones políticas, de respeto a la libertad y de preeminencia del Derecho, a tomar las primeras medidas adecuadas para asegurar la garantía colectiva de algunos de los derechos enunciados en la Declaración Universal (de los Derechos Humanos), HAN CONVENIDO en lo siguiente:

Con el fin de asegurar el respeto de los compromisos que resultan para las Altas Partes Contratantes del presente Convenio, se instituyen:

- a) Una Comisión europea de los Derechos Humanos (des Droits de L'homme, en el texto francés), denominada en adelante "la Comisión"
- b) Un tribunal europeo de los Derechos Humanos denominado en adelante "el Tribunal"

La Comisión podrá conocer de cualquier demanda dirigida por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que

se considere víctima de una violación por una de las Altas partes Contratantes de los derechos reconocidos en el presente Convenio..."<sup>41</sup>

Se iniciaba un nuevo capítulo en la larga historia de la lucha por la protección eficaz de los derechos fundamentales del hombre, que por primera vez podría ocurrir ante un órgano internacional de tutela de esos derechos, cuando se considerara víctima de la violación de cualquiera de ellos.

Las naciones independientes de América, reunidas en la ciudad de México del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 con excepción de la República Argentina, que luego se adhirió a sus resoluciones, para celebrar la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, habían adelantado el propósito de elevar al nivel internacional la protección de los derechos del hombre, aprobando la Resolución, que después de referirse a la Declaración de las Naciones Unidas que consagra "la necesidad de establecer la protección internacional de los Derechos Esenciales del Hombre" "resuelve... pronunciarse en favor de un sistema de protección internacional de los mismos"; y en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, "Considerando que los derechos del hombre, internacionalmente reconocidos, deben tener protección adecuada; que esa protección debe ser garantizada por un órgano jurídico, como quiera que no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente; y que, tratándose de derechos internacionalmente reconocidos, la protección jurídica para ser eficaz debe emanar de un órgano internacional" recomendó que el Comité Jurídico Interamericano de un órgano internacional elabore un

---

<sup>41</sup>. Javier Servadea. José Zumaquero, obra citada, págs. 198, 199 y 200.

proyecto de estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre"

#### **El requisito de agotamiento previo de los recursos Internos**

En todos esos documentos internacionales, inclusive la Convención de 1907 sobre la Corte de Justicia Centroamericana, se contiene una cláusula - sustentada en el Derecho Internacional-, que en materia de derechos humanos implícitamente reafirma el concepto de que es a los tribunales de justicia de cada país a los que corresponde en primer término la tutela de los derechos humanos, y en forma explícita establece que su protección por tribunales internacionales es subsidiaria y no puede ser invocada por el denunciante sino cuando se ha hecho uso de todos los recursos que la legislación doméstica ha creado para la defensa de los derechos que estima violados en su perjuicio. Es el requisito del previo agotamiento de los recursos internos, denominados en francés "l'épuisement des voies de recours internes", que establecen aquellos documentos en los siguientes términos:

Esta Corte reconocerá asimismo de las cuestiones que inicien los particulares de un país centroamericano contra alguno de los gobiernos contratantes por violación de tratados o convenciones... con tal que se hubieran agotado los recursos que las leyes del respectivo país concedieren contra tal violación, o se demostrare denegación de la justicia"

#### **b. La interpretación de los tribunales internacionales.**

La cláusula del previo agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna ha sido interpretada, en sentido muy estricto, tanto por los tribunales internacionales como por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América, ante la cual pueden presentarse recursos,



especialmente en determinados casos sometidos a la jurisdicción local de algún Estado.

Es en realidad un recurso de excepción de larga data -algún autor afirma que se encuentra en tratados suscritos entre España y Francia en 1489 y entre España e Inglaterra en 1670- que puede invocar el Estado con fundamento en el principio de la soberanía que cubre a su ordenamiento jurídico, y que conlleva el reconocimiento de que los tribunales nacionales constituyen el primer nivel del vasto sistema de protección de los derechos humanos construido en los tiempos modernos.

En relación a ello, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos expresó, en su Sentencia de 7 de diciembre de 1976: Este tribunal pone de manifiesto que el mecanismo de protección instaurado por la Convención, reviste un carácter subsidiario con relación a los sistemas nacionales de garantía de los derechos humanos. La convención confía en primer término a cada uno de los Estados contratantes el cometido de asegurar el disfrute de los derechos y libertades que ella consagra. Las instituciones creadas por ella contribuyen a dicha finalidad, pero sólo entran en juego por la vía contenciosa y después de haber sido agotados todos los recursos internos.<sup>46</sup>

Que debe entenderse por agotamiento de los recursos internos (domestic remedies), ha sido materia que la Comisión Europea de Derechos Humanos, algunos otros tribunales internacionales y la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos han debido abordar, y la abundante jurisprudencia que de ahí resulta indica que el quejoso debe dirigirse a todas y cada una de las instancias internas que le ofrece su respectivo sistema

---

<sup>46</sup>. Enrique Lledo Luis Ignacio, *El sistema europeo de protección de los derechos humanos, estudio de la Convención y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos*, Editorial Civitas, Madrid, 1989, pág. 169.

jurídico nacional, sean ellas ordinarias o extraordinarias, agotando por consiguiente todas las posibilidades que le ofrece el sistema jerárquico de recursos hasta agotar las últimas posibilidades que éste contempla, antes de presentar su denuncia o petición al tribunal internacional.

La doctrina encontró favorable acogida entre los internacionalistas, de donde resulta que, para alegar el agotamiento de los recursos internos, el reclamante debe estar en condiciones de probar que hizo lo que razonablemente podría exigirsele para plantear su acción ante los tribunales o agencias locales competentes; para apoyarla con las pruebas pertinentes y las leyes apropiadas; y para defender sus derechos sustantivos y procesales presentando las apelaciones y otros recursos legales contra las resoluciones interlocutorias o definitivas contrarias a sus peticiones.

Pero el derecho internacional -dijo el tribunal Europeo de Derechos Humanos en sentencia de 10 de noviembre de 1969- está muy lejos de conferir a la regla del agotamiento de las vías internas un carácter inflexible. El derecho internacional únicamente impone la utilización de las vías internas que, no sólo sean accesibles a las personas interesadas, sino que sean también adecuadas, en decir, capaces de satisfacer sus pretensiones. La ausencia de recursos internos eficaces y suficientes, o la de tribunales independientes e imparciales, legalmente establecidos, competentes para resolver los conflictos sobre derechos y obligaciones civiles, o para conocer de las acusaciones que puedan promoverse en materia penal, constituyen motivos que autorizan a los tribunales internacionales para eximir al reclamante de la obligación que se deriva de la regla del agotamiento previo de los recursos internos.

c. Recursos internos ordinarios y extraordinarios

La reparación de las violaciones a los derechos que la Constitución Política y los tratados internacionales reconocen al ser humano puede gestionarse, en todos los países democráticos y por excepción en alguno de los que se mantienen ligados a otras corrientes de pensamiento jurídico, bien por la vía jurisdiccional corriente, si el derecho violado puede ser restablecido dentro de ella, bien recurriendo a las otras vías que el derecho interno ha establecido en cada país para el estudio y la resolución acelerada de las acusaciones de violación a cualquiera de aquellos derechos inviolables e intangibles, que son base de la paz y la justicia en que se afirman la idea de que, en virtud del orden proveniente de la Creación, el hombre posee un valor propio independiente, y la libertad y la igualdad son valores básicos permanentes de un orden vinculado a determinados valores, constituye la antítesis del Estado totalitario que, por su condición de poder de dominio exclusivo, rechaza la dignidad humana, la libertad y la igualdad". Y agrega en otro pronunciamiento: "La Ley Fundamental considera la libre personalidad humana y su dignidad como los supremos valores jurídicos"<sup>47</sup>

No era desconocido el habeas corpus en las colonias americanas de la Corona de Castilla, como resulta de la inclusión en la obra de Ignacio López Rayón redactada en México en el año de 1811 bajo el título Elementos Constitucionales, de la siguiente Base XXXI: Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado; y se administrará con las ampliaciones y restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre ley Corpus Habeas de la Inglaterra. Sin embargo, no fue sino muy avanzado el siglo XIX que el recurso así conocido pasó a formar parte de los preceptos constitucionales, si bien su finalidad expresa y los motivos que dan lugar a su interposición

---

<sup>47</sup>. *Resoluciones citadas por el Dr. Gebhard Müller, Presidente del Tribunal, en artículo que publica la Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Volumen VI, número 2.*

figuraban ya en las constituciones políticas de casi todos los países. En Costa Rica, la Carta Fundamental de 27 de diciembre de 1850 incluyó como artículo 37 el que dice: "La República reconoce el derecho de habeas corpus. La ley determinará la manera de poner en práctica este derecho: y antes y después de esa fecha, el recurso quedó incorporado en las otras constituciones políticas de las naciones hispanoamericanas: como artículo 18 en la de Bolivia; como párrafo 20 del artículo 150 en la de Brasil; como artículo 16 en la de Chile; como artículo 29, en la de Cuba anterior a la Revolución; como inciso h) del artículo 28 fracción 18, en la de Ecuador.

## CONCLUSIONES

A través del presente trabajo llega a las siguientes conclusiones:

1. Es sólo a través de una organización como puedan alcanzarse los postulados del derechos de gentes, ya sea con el regionalismo o universalismo ya que estos no son antagónicos y puedan complementarse admirablemente y lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. Solamente en ella puedan darse los fines comunes de lograr una armoniosa Interdependencia de los Estados y obtener la libertad y la dignidad de la persona humana.

2. A pesar de la precisión formal y del conjunto de normas de carácter social y jurídico que dan cuerpo a la OEA, no funciona como un auténtico sistema en donde la diversidad de objetivos de sus miembros no encuentra un interés común, pues principios dispersos como: igualdad jurídica de las naciones, la no intervención de un país en los asuntos de otro, cierta cooperación aislada no permiten construir mucho sobre ella.

3. En lo que respecta al renglón de los Derechos Humanos conforme a la abundante jurisprudencia, indica que el quejoso debe dirigirse a todas y cada una de las instancias internas que le ofrece su respectivo sistema jurídico nacional, sean ellas ordinarias o extraordinarias, agotando por consiguiente todas las posibilidades que le ofrece el sistema jerárquico de recursos hasta agotar las últimas posibilidades que éste contempla, antes de presentar su denuncia o petición al tribunal internacional.

4. Que se haga consideración seria a los instrumentos de derechos humanos interamericanos, de los países que aún no son parte, principalmente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que 25 países de los 35 miembros de la OEA son parte de ella.

5. La Cooperación plena de todos los órganos ~~de derechos humanos~~ interamericanos, ya que la eficacia de un órgano de protección de derechos humanos depende no sólo de los poderes que se le han atribuido en su instrumento constitutivo, sino de la cooperación que los Estados partes le pueden brindar, por ello creo que es importante que los Estados, cooperen cuando la CIDH solicita una visita de observación y que se realice con las facilidades para lograr su cometido porque los Estados firmantes de la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos dieran su aprobación de Ley

6. El Desarrollo de programas para la promoción y la observancia de los derechos humanos, incluidos programas educativos para informar a la población de sus derechos legales y de su obligación de respetar los derechos de los demás, ya que la obligación de respetar los derechos de los demás, ya que la enseñanza no debería limitarse únicamente al estudio de las disposiciones del ordenamiento jurídico interno, sino que debería incluir la enseñanza básica de los instrumentos internacionales, tanto universales como regionales.

7. Revisar y fortalecer las leyes para la protección de los derechos de los grupos minoritarios y de las poblaciones y comunidades indígenas, a fin de asegurar que no sufran discriminación, garantizar el goce de protección legal plena e igualitaria. Apoyar un proceso para estudiar y aumentar la protección de los derechos de las indígenas en los Estados miembros de la OEA reforzando los vínculos institucionales técnicos entre la CIDH y el sistema de Naciones Unidas y el de la OIT en sus esfuerzos de protección para los pueblos indígenas y minorías.

8. Tomar medidas necesarias para garantizar los derechos de los niños, y en caso de que todavía no lo hayan hecho, considerar seriamente la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños, ya que no sólo no se cumplen sus derechos, sino que no sean objeto de violencia, debe

ser una de las preocupaciones para que en una sociedad existan verdaderamente los derechos humanos.

9. Revisar la legislación nacional para la protección al anciano, así como garantizar sus beneficios y servicios, y hacer cambios necesarios para que esos individuos disfruten de los derechos propios de su edad.

10. El intercambio de experiencias sobre la protección de los derechos humanos a nivel nacional y cuando sea posible, colaborar en la elaboración de programas de capacitación para los agentes encargados de vigilar el cumplimiento de la ley y las fuerzas de seguridad, así como de otros programas que disminuyan la posibilidad de violaciones de los Derechos Humanos para que los Estados miembros de la organización adopten programas de adiestramiento y enseñanza del derecho humano a sus fuerzas de seguridad así como a miembros del poder judicial y el ministerio público ya que consideré que muchas de las violaciones a las garantías que se tienen en el proceso judicial se dan por el desconocimiento de la misma administración de justicia

11. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicite a la OEA y al Banco Interamericano de Desarrollo que establezcan o fortalezcan, según sea el caso, los programas para apoyar los proyectos nacionales destinados a la promoción y la observancia de los Derechos Humanos, en el Hemisferio Occidental, como fortalecer a los Poderes Judiciales, enseñar los derechos humanos a diversos niveles, incorporar a sectores marginados de la Sociedad, como es el caso de indígenas, discapacitados y en algunos casos niños y mujeres.

12. Fortalecer aún más a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya que la Comisión ha desempeñado durante los últimos treinta y cinco años, una tarea para la cual no ha contado con la estructura institucional ni con los recursos suficientes para

cumplir con las responsabilidades que se le han confiado. En el período de 1995 la Comisión tiene en trámite 641 casos individuales, realizó siete observaciones, elaboró tres informes especiales sobre varios Estados, presentó tres casos contenciosos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y solicitó una opinión consultiva al mismo órgano.



## BIBLIOGRAFIA

Ann Van Wyne Thomas, La Organización de los Estados Americanos, Ed. Unión Tipográfica y Editorial Hispano Americano, México.

Carta de la OEA.

Carta de la ONU

Clay Henry, "Defensa de los Estados Americanos", Ed. UNAM, México, 1988.

Cuevas Cancino Francisco, "Tratado sobre la organización Internacional", Ed. Jus, S.A. México, 1992.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Del Valle José Cecillo, "Compilación de doctrinas Americanas" Ed. Cedefit, OEA, 1991.

Diez de Velasco Vallejo Manuel, Instituciones de Derecho Internacional, Ed. Technos, México, 1989.

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos.

George Stad Muller, Historia del Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, 1991.

Gómez Robledo Verduzco Alfonso, "Temas Selectos de Derecho Internacional", Ed. UNAM, México 1990.

Hervada Javier Zamaguero José Maria, Textos Internacionales de Derechos Humanos, Pamplona, España, Ediciones Universidad de Navarra, S.A.

Jackson Enciclopedia práctica, Tomo.12, México 1990.

Linde Luis Ignacio, El Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos, Ed. Ciritas, Madrid, 1989.

Llanes Torres B. Oscar, Editorial Cárdenas, México 1994.

Ortiz Anif Lorett, "Derecho Internacional Público", Ed. Harla, México, 1990.

Reyes Heroles Jesús, "Cuestiones Internacionales", Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 1990.

Seara Vázquez Modesto, La Organización Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1994. Pag. 31.

Sepulveda César, Curso de Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1990.

Volio Fernando, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1990.